Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:……..……..…….....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos….Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud..... Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación..... Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la ProducciónFernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación..... José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio ClimáticoVanina **BASSO**
Secretaria de Cultura Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos: José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo..... Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo..... Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de GobiernoGriselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3667 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 21 DE MARZO DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: Decreto N° 2410/23, 2692, 2892, 4124, 5317, Decreto N° 796/24, 3334, 4522, 4694, 4695, 5303, 5214, Decreto N° 16/25, 70, 112, DECRE-2025-126-E-GLP-GPLP, Decreto N° 156, 164, 198, 239, 240, 289, 290, 297, 330 a 332, 337, 339 a 346, 348, DECRE-2025-184-E-GLP-GPLP, Decreto N° 351, DECRE-2025-191-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-192-E-GLP-GPLP, Decreto N° 363, 369, 373, 379 a 381, 383 a 391, 397, 401, DECRE-2025-194-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-197-E-GLP-GPLP, Decreto N° 407 a 409……..	2
Designaciones: Decreto N° 281, 312, 366 y 367……..	40
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disposición N° 10 a 16……..	42
Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales: Disposición N° 13……	44
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 467, 493, 494, 507, 509, 515 a 517……..	45
Subsecretaría de Salud: Disposición N° 59, 169, 184, 186, 192, 195, 201, 210, 212, 215, 218, 220, 228 y 233……..	48
Ministerio de Educación: Resolución N° 27, 88, 198 y 199……..	51
Ministerio de la Producción: Resolución N° 17……..	53
Ministerio de Obras y Servicios Públicos: RESOL-2025-102-E-GLP-MOSP……..	54
Dirección Provincial de Vialidad: Resolución de Directorio N° 127……..	54
Instituto de Seguridad Social: Resolución N° 495……..	55
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 3702/24, 409 a 413, 427, 431, 432, 505 a 508, 510, 511, 539 a 554, 608 a 616, 618, 648 a 650, 691 a 698, 700 a 702……	55
Licitaciones:……	154
Edictos:……	156
Avisos Judiciales:……	167
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: ……..	186
Concursos: Llamados: Ministerio de la Producción: Resolución N° 61……..	218
Fe de Erratas: 1. Corrección de ubicación de disposición en el Boletín Oficial……..	218

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 2410

14 de junio de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de JUNIO del 2025 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, Nº 3198/19 y N.º 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011 -p.p. 02- S.P.4- CL 00 -S.C.L 009 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2024 y 2025 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos. (S/Expediente N° 627/2023)

Decreto N° 2692

29 de junio de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de ABRIL del 2025 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, Nº 3198/19 y N.º 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condicio-nes de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011 -p.p. 02- S.P.4- CL 00 -S.C.L 009 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2024 y 2025 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos. (S/Expediente N° 8726/2023)

Decreto N° 2892

14 de julio de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de SEPTIEMBRE del 2025 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, Nº 3198/19 y N.º 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011 -p.p. 02- S.P.4- CL 00 -S.C.L 009 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2024 y 2025 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos. (S/Expediente N° 8728/2023)

Decreto N° 4124

12 de septiembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de SEPTIEMBRE del 2025 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, Nº 3198/19 y N.º 709/19).-
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011 -p.p. 02- S.P.4- CL 00 -S.C.L 009 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2024 y 2025 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos. (S/Expediente N° 12414/2023)

Decreto N° 5317

17 de noviembre de 2023

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de NOVIEMBRE del 2025 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, Nº 3198/19 y N.º 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011 -p.p. 02- S.P.4- CL 00 -S.C.L 009 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2024 y 2025 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.- (S/Expediente N° 14854/2023)

Decreto N° 796

9 de abril de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de SEPTIEMBRE del 2025 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, Nº 3198/19 y N.º 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cadaProfesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X"- U.O.10-C.1Finalidad y Función 310-S.1-P.P.011 -p.p. 02- S.P.4- CL 00 -S.C.L 009 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos. (S/Expediente N° 12424/2023)

Decreto N° 3334

15 de agosto de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de Junio del 2026 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condicio-nes de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - U.O. 10 - C. 1 - Finalidad y Función 310 - S. 1 - P.R. 011 - P.A. 02 - S.P. 04 - CL 00 - S.C.L. 009 - C. 0 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025 y 2026 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos. (S/Expediente N° 3403/2024)

Decreto N° 4522

5 de noviembre de 2024

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 115/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
COMPAÑÍA CIENTIFICA S.A.: Ítems 5, 17, 20, 39, 48, 60, 67 Alternativa 1 y 92, en la suma total de PESOS TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 30.181.450,20). Según Orden de Provisión N° 908973.-
NESTOR LUIS SERRON Y CIA S.R.L.: Ítems 64, 71 y 80, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA ($ 6.546.070,00). Según Orden de Provisión N° 908974.-
CASADENT S.R.L.: Ítems 16, 23, 33, 42 Alternativa 1, 69 y 94, en la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 11.438.288,00). Según Orden de Provisión N° 908975.-
PHARMA EXPRESS S.A.: Ítems 7 y 28, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($ 5.598.500,00). Según Orden de Provisión N° 908976.-
B. BRAUN MEDICAL S.A.: Ítems 1 y 3, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA ($ 6.312.050,00). Según Orden de Provisión N° 908977.-
DROGUERIA AZCUENAGA S.R.L.: Ítems 52 y 86, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 5.296.800,00). Según Orden de Provisión N° 908978.-
LABORATORIOS IGALTEX S.R.L.: Ítems 8, 10, 40, 59, 65, 68 y 87, en la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 25.488.375,00). Según Orden de Provisión N° 908979.-
NASTASI GUSTAVO DANIEL: Ítems 12, 44, 50, 51, 81 y 82, en la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 16.962.410,00). Según Orden de Provisión N° 908980.-

PROPATO HNOS. S.A.I.C.: Ítems 15, 18, 24, 26, 29, 34, 45, 46, 47, 58, 62, 72, 73, 75 y 90, en la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 32.208.499,14). Según Orden de Provisión N° 908981.-

DROGUERIA COMARSA S.A.: Ítems 6, 9 Alternativa 2, 19, 32, 43, 57 y 76, en la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 8.245.673,00) Según Orden de Provisión N° 908982.-

EURO SWISS S.A.: Ítems 21, 22 y 38, en la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 986.480,00). Según Orden de Provisión N° 908983.-

VIAMEDIC S.R.L.: Ítems 31, 37, 61, 63, 70, 74, 79, 88 y 89, en la suma total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 75.301.740,00). Según Orden de Provisión N° 908984.-

CIRUGIA ARGENTINA S.A.: Ítems 66, 83 y 84, en la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 2.384.640,00). Según Orden de Provisión N° 908985.-

SUIZO ARGENTINA S.A.: Ítems 2, 27, 30, 41, 49, 55 y 56, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.309.457,50). Según Orden de Provisión N° 908986.-

EQUIPO GEMICO S.A.: Ítem 25, en la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ($ 26.230.500,00). Según Orden de Provisión N° 908987.-

MYCENAS S.R.L.: Ítems 35, 77 y 93, en la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.562.247,64). Según Orden de Provisión N° 908988.-

BAPROSIS S.R.L.: Ítems 11, 36 y 78, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 6.388.203,60). Según Orden de Provisión N° 908989.

Artículo 2º.- Desestímanse los ítems 4, 14, 53, 54 y 91; declarase desiertos los ítems 13 y 85; auméntase en un doscientos por ciento (200,00%) la cantidad solicitada de los ítems 31 y 48, en un ciento cincuenta por ciento (150,00%) la cantidad solicitada del ítem 88, en un ciento ocho coma treinta y tres por ciento (108,33%) la cantidad solicitada del ítem 65, en un cien por ciento (100,00%) la cantidad solicitada de los ítems 3, 63, 68, 69, 71 y 90, en un sesenta por ciento (60,00%) la cantidad solicitada del ítem 21, en un cincuenta y seis coma veinticinco por ciento (56,25%) la cantidad solicitada del ítem 64, en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada de los ítems 7, 50, 51 y 77, en un cuarenta y siete coma cero seis por ciento (47,06%) la cantidad solicitada del ítem 67, en un treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) la cantidad solicitada del ítem 70, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 16, 17, 30, 35, 37, 38, 39, 52, 61, 74, 75, 83, 86 y 87, en un veintiuno coma cuarenta y tres por ciento (21,43%) la cantidad solicitada del ítem 56, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 10, 19, 29, 41, 57, 58, 80, 81, 82, 93 y 94, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada de los ítems 12, 36 y 49, en un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) la cantidad solicitada del ítem 32 y en un doce coma cincuenta por ciento (12,50%) la cantidad solicitada de los ítems 15 y 66; y disminúyase en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada del ítem 20, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 25 y 46, en un veintiuno coma ochenta y ocho por ciento (21,88%) la cantidad solicitada del ítem 2, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 24, 42, 44 y 47 y en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada del ítem 45, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 3º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la

documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir las ordenes de provisión y a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.
Artículo 5º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 24 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 01 - s.p. 02 - cl. 00 – scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 7º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 4694

20 de noviembre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir el convenio con la profesional indicada en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de Junio del 2026 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - U.O. 10 - C. 1 - Finalidad y Función 310 - S. 1 - P.R. 011 - P.A. 02 - S.P. 04 - CL 00 - S.C.L. 009 - C. 0 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025 y 2026 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos. (S/Expediente N° 9969/2024)

Decreto N° 4695

20 de noviembre de 2024

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir el convenio la profesional indicada en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de JUNIO del 2026 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).
Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condiciones de acceder al sistema referido.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - U.O. 10 - C. 1 - Finalidad y Función 310 - S. 1 - P.R. 011 - P.A. 02 - S.P. 04 -

CL 00 - S.C.L. 009 - C. 0 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2025 y 2026 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos. (S/Expediente N° 8189/2024)

Decreto N° 5303

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- Declárese desierta la Licitación Pública N°162/24, por falta de presentación de ofertas.
Artículo 2°.- Autorícese a contratar en forma directa la contratación del servicio de mensajería masiva a celular desde soluciones informáticas desarrolladas a medida para el Gobierno de La Pampa; bajo las mismas condiciones del Piego de la Licitación Pública N° 110/24, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 3°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción “W” - Unidad de Organización 23 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - S.P. 04 - cl. 24 - scl. 000 - Control 4 del Presupuesto vigente y a la partida que se le asigne en el Presupuesto del año 2025 (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N^{O} 3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Conectividad y Modernización y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 5214

30 de diciembre de 2024

Artículo 1°.- A partir de la fecha del presente Decreto, el agente Categoría 12 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- Aníbal Gerardo ROSSETTI -D.N.I. N° 27.796.484 -Clase 1980-, perteneciente a la Jurisdicción "E" MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS -Unidad de Organización 70 SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, pasará a revistar en la misma categoría en la Jurisdicción "W" MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN - Unidad de Organización 01 -MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 3087/24.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación -Carácter 0 -Jurisdicción "W" -Unidad de Organización 01 -Cuenta 0 -Finalidad 1 -Función 90 -S. 1 -PR. 010 -pa 01 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Conectividad y Modernización.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase a los Ministerios de Desarrollo Social y Derechos Humanos y al de Conectividad y Modernización y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 16

10 de enero de 2025

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 152/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase a la firma Ran Ingeniería de Sistemas S.R.L., C.U.I.T.: 30-64378679-2, la contratación de la provisión, a un único proveedor, de 1500 licencias de uso del producto "Cylance Protect", destinada a la Dirección General. de Ciberseguridad, Testeo y Monitoreo de Sistemas del Ministerio de Conectividad y Modernización; por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (U$S 36.375,00) para el ítem 1, según Orden de Provisión N° 232410 y la suma de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.866.632,95) para el ítem 2.
Artículo 2°.- Autorízase al Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Conectividad y Modernización, liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "W" - Unidad de Organización 24 - Cuenta 0- Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - S.P. 00 - cl. 00 - scl. 000 _Control 3 del Presupuesto vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministros de Conectividad y Modernización.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 70

21 de enero de 2025

Artículo 1°.- Autorizar la acumulación de horas cátedra en el Colegio "Domingo Savio" al agente Categoría 07 (Rama administrativa) -Ley N° 643- SAMPER Pablo Gastón - D.N.I. N° 24.517.198 - Clase 1975-, perteneciente al Ministerio de Conectividad y Modernización, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo conforme a los artículos 122, 123, 124 y 125), de la Ley N° 1124 y el artículo 34 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización y la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Conectividad y Modernización, al Ministerio de Educación y a Dirección General de Personal a sus efectos.

Decreto N° 112

29 de enero de 2025

Artículo 1°.- Autorizase y apruébase el modelo de contrato para la adquisición de licencias y renovación, que como Anexo forma parte integrante del presente, el cual se celebrará con la empresa "MSLI LATAM INC.", el que tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, con encuadre legal en el Artículo 34, inciso C), subinciso 5), apartado b) de la Ley N^{O} 3 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Facúltase al Señor Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir el Contrato que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, y los contratos de adhesión de MICROSOFT CORPORATION.

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio Conectividad y Modernización, previa intervención de Contaduría General, liquidará y pagará a la empresa "MSLI LATAM INC.", el importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (U$S1.160.737,08) pagaderos en TRES (3) cuotas anuales, cada una por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 386.912,36). Cada pago se realizará en el plazo de SENSENTA (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de conformidad del documento que certifique las licencias y el período correspondiente, o desde la fecha de presentación de la factura, lo que ocurra último.

Artículo 4°.- Exceptúase a la empresa "MSLI LATAM INC.", en virtud a lo establecido en el Artículo 7° inciso 2.b) del Decreto N° 3914/24, de la constitución de contragarantía.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Partida 10189- Carácter 0- Jurisdicción "W"- Unidad de Organización 20-Cuenta 0- Finalidad y Función 190-Sección 01 Partida Princial 011- Partida Parcial 02-Partida Subparcial 00-C1ase 00- Subclase 000-Control 9- SERVICIOS NO PROFESIONALES SOFTWARE, del presupuesto vigente y de las partidas que se le asigne para los ejercicios financieros correspondientes a los años 2026 y 2027, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Artículo 6°.- Autorízase al Contador General de la Provincia o a quien lo reemplace legalmente, a adquirir la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSESTRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 386.912,36), para el cumplimiento de la primer cuota, y posteriormente, el mismo monto en el ejercicio financiero 2026 y 2027, a efectos de materializar la transferencia que implica la presente contratación con "MSLI LATAM INC.", para su posterior depósito en la cuenta en DÓLARES ESTADOUNIDENSES del Bank of América, de la ciudad de Dalias - Texas, Código SWIFT: BOFAUS3N (USD), Cuenta Número: 3751526681 ABA 026009593, como beneficiario "MSLI Latam Inc".

Artículo 7°.- Autorízase a debitar de la "Cuenta General de Egresos N° 20085/1 de la Contaduría General de la Provincia al C.P.N. GARCÍA, Adrián Ricardo, DNI N° 23.186.374 y al C.P.N. TALONE RIO, Eduardo Ángel, DNI N° 22.028.089 y/o a quien lo/s reemplace legalmente el monto necesario para cumplir con lo indicado en el Artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 8°.- Autorízase en caso de que no fuera posible adquirir la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES requeridos, o la referida adquisición implique demoras tales que afecten la vigencia de la contratación efectuada, a debitar de la Cuenta "Contaduría General Provincia Fondos Dólar N° 468540/7 al C.P.N. GARCÍA, Adrián Ricardo, DNI. N° 23.186.374 y al C.P.N. TALONE RIO, Eduardo Ángel, DNI N° 22.028.089 y/o a quien lo/s reemplace legalmente el monto necesario para cumplir con lo indicado en el Artículo 3°, para su posterior depósito en la cuenta en DÓLARES ESTADOUNIDENSES del Bank of America, de la ciudad de Dallas — Texas, Código SWIFT: BOFAUS3N, Cuenta Número: 3751526681 ABA 026009593, como beneficiario "MSLI Latam Inc".

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Conectividad y Modernización y Hacienda y Finanzas.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

DECRE-2025-126-E-GLP-GPLP

Viernes 7 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Prorróguese la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de Diciembre de 2025, a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a la agente Beatriz Barrera, DNI Nº 17.612.123, Legajo N° 10, rama mantenimiento y producción, perteneciente al Municipio de La Humada.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3º.- Dése al Boletín Oficial, notifíquese a la interesada, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derecho Humanos y pase a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 156

10 de febrero de 2025

Artículo 1°.- Autorízase a la Habilitación del Ministerio de Conectividad y Modernización dependiente de la Contaduría General a liquidar y pagar a la firma Administradora Bursátil S.A. las facturas N° 9882436536, 9882436537 y 9882567675 por los montos U$S 43.941,23, U$S23,027,07 y U$S252,52 respectivamente, menos los descuentos impositivos que se desprendan de la normativa impositiva vigente.
Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con cargo a la Jurisdicción "W" - Cuenta 0 - Unidad de Organización 20-Carácter 0 - Finalidad y Función 190 - Sección 01 - Partida Principal 011 - Partida Parcial 02 - Partida Subparcial 00 - Clase OO - Subclase 000 - Partida 8902 - SERVICIOS NO PERSONALES, del presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Autorízase al Contador General de la Provincia o a quien lo reemplace legalmente, a adquirir la suma de DÓLARES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 67220,82), para el cumplimiento del pago de la deuda cedida, y posteriormente, el mismo monto en el ejercicio financiero vigente, a efectos de materializar la abono, para su posterior transferencia en la cuenta en DÓLARES ESTADOUNIDENSES del Banco Francés S.A., Cuenta Número: 099-068939/1, CBU N^{O} 0170099226000006893916 a nombre de Administradora Bursátil S.A..
Artículo 4°.- Autorízase a debitar de la "Cuenta General de Egresos" N° 20085/1 de la Contaduría General de la Provincia el monto necesario para cumplir con lo indicado en el Artículo 3° del presente Decreto.
Artículo 5°.- Autorízase en caso de que no fuera posible adquirir la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES requeridos, o la referida adquisición implique demoras tales que afecten la vigencia de la contratación efectuada, a debitar de la Cuenta "Contaduría General Provincia Fondos Dólar N° 468.540/7 el monto necesario para cumplir con lo indicado en el Artículo 3°, para su posterior depósito en la cuenta en DÓLARES ESTADOUNIDENSES del Banco Francés S.A., Cuenta Número: 099-068939/1, CBU N° 0170099226000006893916 a nombre de Administradora Bursátil S.A.
Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Conectividad y Modernización.
Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización y a la Contaduría General sus efectos.

Decreto N° 164

14 de febrero de 2025

Artículo 1°- Apruébase la Contratación Directa entre la Empresa "MOVILGATE" (CUIT 30-70859351-2) y el Gobierno de la provincia de La Pampa, representada por el Ministerio de Conectividad y Modernización, con vigencia de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato, a través de un plan mensual de treinta mil (30.000) mensajes de mínimo correspondientes al ITEM 1, por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($22.564.800.00), y el servicio de mensajería masiva a celular excedente correspondientes al ITEM 2, por la suma unitaria de PESOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($62,68).
Artículo 2°- Autorízase al Señor Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y el Convenio de Confidencialidad, cuyo modelo como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto, con la firma indicada en el artículo primero.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Conectividad y Modernización, liquidará y pagará a la empresa "MOVILGATE" (CUIT 30-70859351-2), el importe que se menciona en el artículo primero, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4°- El crédito presupuestario necesario a los fines ordenados precedentemente, se tomará con cargo a la Jurisdicción "W" - UO - 23 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 190 - Sección 1- Partida Principal 011 - Partida Parcial 02- Partida Subparcial 04- Clase 24- Subclase 000- Control 4 — Partida N° 10141 del presupuesto vigente y a la partida que se le asigne en el Presupuesto financiero del año 2026, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N^{O} 3 de Contabilidad).
Artículo 5°- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Conectividad y Modernización y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Servicios Informáticos a sus demás efectos.

Decreto N° 198

17 de febrero de 2025

Artículo 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 154/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudíquese la adquisición de materiales e insumos necesarios para el despliegue de redes de datos unificadas en diferentes organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial de acuerdo alsiguiente detalle:
ENLUZ S.A.: ítems 18 y 19, en la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ($ 4.632.200,00), según Orden de Provisión N° 232460.-
Z ELECTRICIDAD S.A.: ítems 3 y 7, en la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($ 9.680.000,00), según Orden de Provisión N° 232461.-
RONCO Guillermo Paulo: ítem 12, en la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 926.750,00), según Orden de Provisión N° 232462.-
SITELEC S.A.: ítems 1, 2, 5, 6, 8, 9, 11, 16 y 17, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA ($ 52.056.180,00), según Orden de Provisión N° 232463.-
PATORUTTI S.A.: ítems 4, 10, 13, 14, 15, 20, 21, 22 y 23, en la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 21.049.023,10), según Orden de Provisión N° 232464.-

Artículo 2°.- Autorízase al señor Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir la adjudicación de las ordenes de provisión de bienes y/o servicios correspondientes.
Artículo 3°.- La Habilitación de Hacienda y Finanzas dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a las firmas indicadas en el artículo primero, el importe que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "W" - Unidad de Organización 21 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 765 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - sep. 00 - cl. 00 - scl. 000 - Control 5 del Presupuesto vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 239

24 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito formalizado por intermedio de la Municipalidad de Rancul – 187 - 5, CUIT Nº 30-99911296-6, conforme Decreto Nº 1341/16, de fecha 2 de junio de 2016, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), con destino al otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento al señor Darío Rubén ALESSIO, CUIT/CUIL Nº 20-24153475-9, para el proyecto productivo de "adquisición y remodelación de taller mecánico", en el marco del régimen establecido en el Título IX, de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Téngase por verificado el reembolso realizado por parte de la Municipalidad de Rancul, de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), más intereses, correspondiente a la suma transferida en el marco del Decreto Nº 1341/16, de fecha 2 de junio de 2016, tal lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.

Decreto N° 240

24 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito formalizado por intermedio de la Municipalidad de Guatraché – 103 - 2, CUIT Nº 30-99912060-8, conforme Decreto Nº 4429/17, de fecha 12 de diciembre de 2017, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($499.000,00), con destino al otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento al señor Luis Adrián PARRIEGO, CUIT Nº 20-29776125-1, para el proyecto productivo de "Modificación y Ampliación de Microcervecería", en el marco del régimen establecido en el Título IX, de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Téngase por verificado el reembolso realizado por parte de la Municipalidad de Guatraché, de la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($499.000,00), más intereses, correspondiente a la suma transferida en el marco del Decreto Nº 4429/17, de fecha 12 de diciembre de 2017, tal lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor

Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de la Producción y a Tesorería General de la Provincia, a sus efectos.

Decreto N° 289

28 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 165/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a Elida Liliana SIERRA, C.U.I.T. N° 27-22971511-4, la contratación del Servicio de Viandas para estudiantes del ciclo orientado de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, por un monto mensual de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 17.820.000,00).
Artículo 2º.- Autorízase a la Señora Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir, con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la señora Elida Liliana SIERRA, C.U.I.T. N° 27-22971511-4, las sumas mensuales que correspondan, por los servicios efectivamente prestados en cumplimiento del citado Contrato.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 01 - cl. 00 - scl. 000 - Control 4 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Decreto N° 290

28 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 141/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a la Señora Laura Virginia OTTO, C.U.I.T. Nº 27-21702368-3, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el Colegio Secundario “Juan Humberto Morán” de la localidad de Eduardo Castex, por la suma mensual de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 8.428.193,07) hasta el 31 de diciembre de 2027.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará, a favor de la señora Laura Virginia OTTO, el importe indicado en el artículo primero, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, por las sumas aproximadas de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTITRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 92.710.123,77) para cada año, a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 297

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Privada Nº 176/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase a la firma Antonio PASCUAL BERNABEU, C.U.I.T. Nº 20-95806590-7, la contratación del servicio de limpieza en la Dirección de Transporte, ubicada en Av. Luro Nº 335; y en la Oficina de la Unidad Ejecutora del programa Ferroviario Provincial cita en la calle Alsina N° 50, de la ciudad de Santa Rosa, por la suma mensual de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS ($ 415.500,00).
Artículo 2º.- Autorízase al Director de Transporte, a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo, el Modelo, forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Obras y Servicios Públicos, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma Antonio PASCUAL BERNABEU, C.U.I.T. Nº 20-95806590-7, el importe indicado en el Artículo 1° en la forma prevista en el respectivo Contrato.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "R" - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 760 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 02- s.p. 04 - cl. 23 - scl. 000 - Control 2 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus demás efectos.

Decreto N° 330

7 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución Nº 328/24, del Ministerio de la Producción y Resolución N° RS-2024-00001606-FIALP-FA#FG, de fecha 27 de diciembre de 2024, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, correspondiente al Expediente N° 9752/24, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCION-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES- S/SITUACIÓN LABORAL DEL AGENTE MARTÍN BERTONE".
Artículo 2°.- Declarar cesante a partir de la notificación del presente Decreto al agente permanente Martín Rodolfo BERTONE, D.N.I. Nº 23.972.218, Legajo Nº 147.168, Afiliado Nº 78.527, Categoría 14, Rama Administrativa- Ley N° 643, de conformidad con lo previsto por los artículos 273 inciso d) y 277 incisos a), c), e i) de la Ley N° 643, según lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Recursos Naturales, a la Dirección General de Personal y al Departamento Ajustes y Liquidaciones a sus demás efectos.

Decreto N° 331

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Marina Beatriz ZACCARA, DNI Nº 20.561.243, Clase 1969, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde-, y Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela Nº 262, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 332

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Norma Alejandra MELZI, DNI Nº 20.378.858, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 145, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 337

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 31 de diciembre de 2024, a la docente Dina Haydeé COLOS, DNI Nº 22.008.383, Clase 1971, al cargo titular de Psicopedagoga -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, de la localidad de La Adela, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 339

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Paula Cecilia RODRIGUEZ, DNI Nº 21.429.171, Clase 1969, a los cargos titulares de Coordinadora de Curso -turno tarde- del Colegio Secundario “Juan Ricardo Nervi”, y Auxiliar Docente -turno mañana- del Colegio Secundario “9 de Julio”, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 340

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Cecilia Graciela REYES, DNI Nº 20.044.884., Clase 1968, a los cargos titulares de Profesora: Lengua y Literatura: 5 horas cátedra 1° I, 5 horas cátedra 2° I, 5 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Valle Argentino", Profesora: Lengua y Literatura: 5 horas cátedra 1° I, 5 horas cátedra 2° I, 5 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Técnico Agropecuaria, ambos establecimientos educativos de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 341

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente María del Carmen BOYERO, DNI Nº 17.241.181, Clase 1965, al cargo titular de Profesora: Taller: 5 horas cátedra TAL3°, -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "República del Perú", de la localidad de Parera, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 342

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Sonia Patricia PAOLE, DNI Nº 21.429.151, Clase 1970, al cargo titular de Coordinadora de Área Primaria, de la Coordinación Primaria- Zona I Área 4, de la localidad de Quemú Quemú, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 343

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Elena Beatriz FERRANDEZ, DNI Nº 13.832.790, Clase 1959, al cargo titular de Maestra de Grado, -turno mañana- de la Escuela N° 76, de la localidad de Ingeniero Luiggi, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 344

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Roxana Elizabeth RUEDA, DNI Nº 20.751.119, Clase 1969, a los cargos titulares de Profesora: Lengua y Literatura: 4 horas cátedra 4° I, 4 horas cátedra 5° I, 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, Profesora: Lengua y Literatura: 4 horas cátedra 4° I, 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Informática, del Colegio Secundario "Marcelino Catrón", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 345

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de enero de 2025, al docente Horacio Javier CASTELLINO, DNI Nº 21.158.678, Clase 1969, a los cargos titulares de Maestro de Especialidad -Jornada Completa-, de la Escuela N° 192, y Profesor: Educación Física, 3 horas cátedra 2° I, 3 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Modesto Caretto", ambos establecimientos de la localidad de La Maruja, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 346

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Rosana Andrea TOMASSO, DNI Nº 21.429.386, Clase 1970, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 76, y Auxiliar Docente Jornada Extendida -turno mañana-, de la Escuela Provincial de Comercio "Mariano Moreno", ambos establecimientos de la localidad de Ingeniero Luiggi, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 348

10 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Déjese sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 70/24, por los motivos expresados en los precedentes considerandos.
Artículo 2º.- Autorícese a Contratar en forma Directa la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería para ENI N° 36 y JIN N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, en las mismas condiciones del Pliego de la Licitación Pública N° 70/24, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley Nº 3 de Contabilidad.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se les asigne en los Presupuestos Financieros de los años 2025 y 2026, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-184-E-GLP-GPLP

Lunes 10 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Adscribir a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, al agente Walter Oscar Torres, DNI: 29472792, categoría 12, Rama Mantenimiento y Producción, perteneciente a la Municipalidad de Ataliva Roca.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al agente y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal a sus efectos.

Decreto N° 351

11 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Determínase que para los beneficiarios de los Regímenes Civil y Docente comprendidos en la Norma Jurídica de Facto Nº 1170 (T.O. 2000), y en atención a las modificaciones de las escalas salariales dispuestas por Decreto Nº 212/2025, la variación y la actualización de remuneraciones, se calculará conforme los sueldos promedio y los coeficientes establecidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º.- Fíjase a partir del 1 febrero de 2025 el Haber Mínimo de las prestaciones jubilatorias vigentes en los regímenes a cargo del Instituto de Seguridad Social, incluido el Retiro Especial acordado por Ley Nº 2341, en PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRES ($ 671.003).
Artículo 3º.- Establécese que a partir del 1 de febrero de 2025 el "Suplemento" otorgado por el artículo 2º del Decreto Nº 806/04 continuará vigente en PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85,00), con las modalidades de liquidación previstas en la citada norma.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a sus efectos.

ANEXO
MOVILIDAD DE HABERES:

Régimen Civil: Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente desde febrero/2025: $ 1.254.111,54
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente hasta enero/2025: $ 1.191.836,93
Coeficiente de variación febrero/2025: 1,0523 (incremento del 5,23% sobre haberes de enero/2025)

Régimen Docente:
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente desde febrero/2025: $ 831.980,44
Promedio de remuneraciones según artículo 76 N.J.F 1170 (T.O. 2000) vigente hasta enero/2025: $ 790.111,97
Coeficiente de variación febrero/2025: 1,0530 (incremento del 5,30% sobre haberes de enero/2025)

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES
(BASE FEBRERO/2025)

AÑO	MES	REGIMEN CIVIL	REGIMEN DOCENTE
1954	1	4.618.291.734.832.700	5.555.319.216.539.550
1955	1	4.075.093.927.187.300	4.901.909.386.140.360
1956	1	3.464.049.159.073.480	4.166.886.798.271.600
1957	1	2.664.650.406.294.810	3.205.294.177.455.390
1958	1	2.164.971.727.791.330	2.604.233.282.178.920
1959	1	1.823.134.090.510.670	2.193.038.558.165.050
1960	1	1.049.481.774.706.130	1.262.416.193.083.030
1961	1	1.019.494.537.096.440	1.226.344.700.221.600
1962	1	798.288.607.266.691	960.257.232.527.943
1963	1	606.026.632.936.902	728.986.299.045.721
1964	1	477.978.868.087.863	574.958.305.678.306
1965	1	353.229.537.966.986	424.897.982.368.119
1966	1	254.033.732.932.940	305.575.862.081.426
1967	1	195.243.988.783.847	234.857.983.229.102
1968	1	158.225.640.931.943	190.328.804.260.831
1969	1	150.249.370.499.531	180.734.189.855.114
1970	1	126.278.726.468.676	151.900.026.258.723
1971	1	106.605.010.811.328	128.234.615.555.137
1972	1	74.678.933.146.596	89.830.902.030.299
1973	1	46.039.488.192.110	55.380.661.975.927
1974	1	26.607.740.447.819	32.006.313.222.639
1975	1	17.068.610.939.350	20.531.743.725.975
1975	7	5.582.717.608.996	6.715.422.107.340
1976	1	3.173.796.347.847	3.817.743.195.374
1976	3	2.604.353.211.527	3.132.762.993.987
1976	6	2.236.524.858.607	2.690.304.172.440
1976	9	2.023.615.695.157	2.434.196.842.506
1976	10	1.883.306.449.918	2.265.419.577.560
1977	1	1.294.353.811.993	1.556.971.498.572
1977	4	1.040.824.366.879	1.252.002.242.320

1977	8	865.752.697.976	1.041.409.437.522
1977	9	865.752.697.976	905.579.278.956
1977	11	752.833.299.733	905.579.278.956
1978	1	485.973.356.550	584.574.833.739
1978	5	326.978.160.741	393.320.337.217
1978	9	246.000.852.552	295.913.151.716
1979	1	175.715.220.890	211.366.930.379
1979	5	127.329.536.002	153.164.040.015
1979	9	90.949.499.304	109.402.681.791
1980	1	68.849.012.778	82.818.121.089
1980	5	51.333.915.268	61.749.301.723
1980	9	40.509.679.207	48.728.883.157
1981	1	34.330.275.062	41.295.709.854
1981	5	28.372.149.633	34.128.712.346
1981	7	25.792.935.569	31.026.188.814
1981	8	24.564.530.141	29.548.546.867
1981	9	20.702.659.417	24.903.121.842
1981	10	19.716.833.053	23.717.276.852
1981	11	18.777.904.266	22.587.844.178
1981	12	17.883.769.305	21.512.293.112
1982	7	14.744.235.154	17.735.765.063
1982	9	10.504.298.444	12.635.565.721
1982	10	8.249.666.393	9.923.480.976
1982	11	7.499.594.591	9.021.224.019
1982	12	6.500.971.961	7.819.985.454
1983	2	5.648.402.859	6.794.434.476
1983	4	3.785.935.590	4.554.082.116
1983	7	2.559.059.093	3.078.279.179
1983	8	2.396.616.866	2.882.878.179
1983	9	1.951.201.086	2.347.089.467
1983	10	1.600.623.745	1.925.381.942
1983	11	1.312.040.550	1.578.246.722
1984	1	1.171.424.425	1.409.100.345
1984	2	1.055.319.190	1.269.437.610
1984	3	811.773.013	976.478.584
1984	4	718.417.161	864.179.936
1984	5	659.090.635	792.816.612
1984	6	578.152.247	695.456.295
1984	7	433.759.292	521.766.743
1984	8	367.621.348	442.209.596
1984	9	316.897.247	381.193.497
1984	10	277.985.720	334.387.389
1984	11	198.936.382	239.299.593
1984	12	172.010.016	206.910.216
1985	1	142.356.903	171.240.557
1985	2	124.860.564	150.194.329

1985	3	99.341.138	119.496.607
1985	4	80.210.391	96.485.078
1985	5	63.379.586	76.238.894
1985	6	51.704.626	62.195.755
1986	1	49.237.186	59.226.892
1986	4	46.894.061	56.415.889
1986	6	42.136.667	50.686.173
1986	7	33.409.346	40.192.871
1986	8	31.898.586	38.370.608
1986	10	26.059.707	31.348.653
1986	12	26.059.707	29.932.352
1987	1	22.182.775	25.479.962
1987	3	21.124.006	24.261.105
1987	4	19.479.888	22.374.624
1987	5	18.168.461	21.256.846
1987	6	17.259.265	19.822.553
1987	7	16.308.256	18.730.560
1987	8	15.029.371	17.264.849
1987	9	13.736.845	15.777.579
1987	10	10.823.271	12.432.169
1987	11	9.652.856	11.086.664
1988	1	8.797.007	10.103.443
1988	2	8.125.455	9.332.648
1988	3	7.467.584	8.576.390
1988	4	6.414.620	7.367.814
1988	5	5.338.546	6.131.455
1988	6	4.485.992	5.153.151
1988	7	3.758.016	4.316.527
1988	8	2.926.748	3.362.074
1988	9	2.334.475	2.681.999
1988	10	2.173.115	2.496.646
1988	11	1.995.947	2.292.939
1988	12	1.912.081	2.197.056
1989	1	1.721.066,3230	1.976.966,2739
1989	2	1.564.515,8787	1.797.410,6011
1989	3	1.336.677,7930	1.535.580,7118
1989	4	1.193.065,1744	1.370.523,1580
1989	5	836.108,0641	960.531,2225
1989	6	399.367,4452	458.801,2469
1989	7	108.307,5179	124.429,1202
1989	9	83.315,4183	95.722,8812
1989	10	76.428,4749	87.812,1923
1989	11	73.425,2890	84.361,1053
1990	1	32.813,4194	37.700,2507
1990	2	18.794,9567	21.594,2007
1990	3	16.019,8038	18.405,5925

1990	4	10.451,6164	12.008,7245
1990	5	8.821,2962	10.134,7948
1990	6	7.193,7787	8.265,8047
1990	7	5.951,9067	6.838,7347
1990	8	5.359,8685	6.157,9785
1990	9	4.465,4850	5.130,9287
1990	10	4.125,4743	4.740,1426
1990	12	4.007,9406	4.604,5923
1991	1	3.600,8272	4.137,2869
1991	2	3.419,8041	3.929,5449
1991	3	2.532,8813	2.910,3432
1991	5	2.277,3061	2.616,8214
1991	7	2.195,5155	2.522,1748
1991	8	2.087,8559	2.399,0498
1991	9	2.014,5968	2.314,5030
1991	10	1.952,8770	2.213,9834
1991	11	1.886,0539	2.166,8412
1992	1	1.886,0539	2.103,3906
1992	2	1.830,2774	2.103,3906
1992	3	1.724,8909	1.982,0933
1992	6	1.650,1370	1.896,1438
1992	7	1.465,7837	1.684,2607
1993	1	1.465,7837	1.680,8707
1993	2	1.465,7837	1.703,7019
1993	3	1.465,7837	1.680,8707
1993	4	1.465,7837	1.672,1514
1993	5	1.465,7837	1.669,2474
1993	6	1.465,7837	1.677,1308
1993	7	1.368,3463	1.572,3458
1993	8	1.368,3463	1.564,3538
1993	9	1.368,3463	1.560,2801
1993	10	1.368,3463	1.563,4997
1993	11	1.368,3463	1.559,2191
1993	12	1.368,3463	1.575,1129
1994	1	1.368,3463	1.551,4565
1994	2	1.368,3463	1.565,9773
1994	3	1.368,3463	1.551,4078
1994	4	1.368,3463	1.542,0423
1994	5	1.368,3463	1.532,8722
1994	6	1.368,3463	1.553,5768
1994	7	1.368,3463	1.539,6277
1994	8	1.368,3463	1.526,7080
1994	9	1.368,3463	1.533,6343
1994	10	1.368,3463	1.535,8265
1994	11	1.368,3463	1.531,5450
1994	12	1.368,3463	1.556,4884

1995	10	1.368,3463	1.555,0520
1995	11	1.368,3463	1.553,7611
1995	12	1.368,3463	1.557,1488
2003	9	1.367,1010	1.557,1488
2003	10	1.363,1211	1.557,1488
2003	11	1.357,4104	1.557,1488
2003	12	1.348,6267	1.557,1488
2004	1	1.193,0912	1.359,5484
2004	10	1.038,2118	1.183,0878
2005	1	1.021,0567	1.183,0878
2005	3	1.021,0567	1.058,2772
2005	5	899,1444	1.008,4279
2005	7	830,4058	834,9766
2006	2	801,3896	808,5623
2006	4	750,9383	771,5016
2006	7	702,8069	735,1307
2006	8	702,8069	678,3792
2006	10	660,7010	646,4381
2007	2	632,1087	622,1711
2007	3	632,1087	607,1410
2007	4	596,5390	573,6887
2007	7	536,3005	522,5363
2007	10	497,1559	484,0668
2008	2	478,2793	465,5069
2008	3	478,2793	450,2589
2008	4	433,9670	411,7822
2008	7	389,0184	371,2200
2008	11	389,0184	367,2311
2009	1	386,2802	363,4076
2009	2	371,4581	350,0039
2009	5	350,5390	330,4395
2009	9	327,8570	309,0688
2010	1	318,3211	309,0688
2010	2	306,2325	297,1693
2010	6	276,8929	270,3509
2010	8	251,9657	245,9379
2010	10	250,8874	245,9379
2011	2	228,2941	223,5872
2011	7	209,7325	207,0314
2011	9	196,0309	193,4658
2011	10	191,6529	189,1704
2012	2	177,4895	175,1733
2012	6	159,8949	156,5270
2012	9	154,7725	151,2799
2012	10	154,7725	148,6475
2013	2	140,7780	134,7376

2013	6	130,3505	124,6809
2013	9	122,1444	116,6052
2014	2	109,1470	103,7989
2014	5	102,7905	97,5304
2014	8	95,6277	90,5185
2014	12	93,8377	89,1677
2015	2	83,8489	79,4262
2015	5	78,9538	74,6529
2015	8	73,3825	69,3712
2015	9	71,4605	69,3712
2015	12	70,3936	68,5710
2016	2	59,8249	58,0724
2016	4	57,7151	58,0724
2016	7	53,0583	53,5341
2016	9	51,8656	52,3100
2016	11	50,7362	51,1415
2017	2	47,2879	48,2441
2017	5	44,7193	45,6626
2017	8	41,7202	42,6138
2017	12	40,0741	40,9134
2018	2	37,7941	38,5943
2018	5	36,4369	37,1973
2018	7	34,6124	35,2975
2018	9	32,3240	32,9430
2018	11	28,7950	29,2867
2018	12	27,8912	28,3580
2019	2	25,3845	25,7720
2019	4	25,0741	25,4564
2019	5	24,0883	24,4448
2019	7	22,8843	23,1965
2019	8	21,9911	22,2904
2019	9	21,1754	21,4452
2019	10	20,3527	20,6058
2019	11	19,9241	20,1690
2020	1	18,1975	18,4006
2020	7	17,1803	17,3587
2020	8	16,7113	16,8794
2020	9	16,3657	16,4291
2020	11	16,0325	15,9992
2020	12	15,7100	15,5927
2021	1	14,6897	14,8401
2021	2	13,6170	13,7400
2021	3	13,3708	13,4901
2021	4	12,9693	13,0807
2021	7	11,5588	11,6432
2021	9	10,9631	11,0366

2021	11	10,4243	10,4900
2022	1	9,8036	9,8599
2022	2	8,9215	8,9629
2022	3	8,7636	8,8033
2022	4	8,4728	8,5074
2022	7	7,1927	7,2074
2022	8	6,2915	6,4347
2022	9	6,1342	6,2717
2022	10	5,7766	5,9005
2022	11	5,4264	5,5438
2022	12	5,0280	5,2053
2023	1	4,8593	5,0292
2023	2	4,5833	4,7406
2023	3	4,3077	4,4549
2023	4	4,1009	4,2433
2023	5	3,6838	3,8090
2023	7	3,2376	3,3413
2023	8	3,0454	3,1403
2023	9	2,7188	2,7988
2023	10	2,4083	2,4744
2023	12	2,2563	2,2807
2024	1	2,0535	2,0734
2024	2	1,7155	1,7279
2024	3	1,5614	1,5708
2024	5	1,3600	1,3658
2024	7	1,2379	1,2417
2024	8	1,1910	1,1940
2024	9	1,1668	1,1694
2024	10	1,1310	1,1331
2024	11	1,1027	1,1043
2025	1	1,0523	1,0530
2025	2	1,0000	1,0000

DECRE-2025-191-E-GLP-GPLP

Jueves 13 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Prorroguese la Adscripción a partir del 1 de enero y hasta 31 de Diciembre de 2025, a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, al agente Javier Antonio AGUIRRE, D.N.I N° 17.474.759, categoría 9 – Rama Administrativa- Ley Nº 643, perteneciente a la Municipalidad de Santa Rosa.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Dese al Boletín Oficial, notifíquese al agente en consecuencia y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal a sus efectos.

DECRE-2025-192-E-GLP-GPLP

Jueves 13 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Considérese concedida la licencia sin goce de haberes según lo establecido en el articulo 45 de la Ley Nº 643, a la agente Categoría 13 (Rama Administrativa – Ley Nº 643 – Clase 1986) Melina MUÑOZ - D.N.I Nº 32.394.979, Legajo N° 70631 – Afiliada Nº 72148, perteneciente a la Subsecretaria de Política Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para ejercer el cargo de mayor jerarquía como Coordinadora de Nuevas Economías y Emprendurismo en la Municipalidad de la localidad de General Pico a partir del día 15 de Mayo de 2024, mientras dure en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el articulo 45 de la Ley Nº 643.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 363

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Autorízase al Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la Ley Nº 2497 y del Decreto Nº 131/10 a suscribir el Acuerdo Individual de Pasantía con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y con una (1) alumna de la Carrera de Contador Público, Natasha RAU, D.N.I. Nº 41.873.634, de conformidad con el Modelo que como Anexo forma parte del presente.
Artículo 2º.- El acuerdo indicado en el artículo anterior tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un lapso de seis (6) meses.
Artículo 3º.- El gasto que se origine se atenderá con cargo a la Jurisdicción S - Unidad de Organización 01- Cuenta 0 - Función 120 - Sección 01 - PP 011 - Pp 02 - SP 04 - CL 00 - SCL 000 - Partida Nº 4434 - SERVICIOS NO PERSONALES- PASANTÍAS, del presupuesto vigente PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.961.288,60), y a la partida que se le asigne en el Ejercicio 2026 PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.369.030,88), dando cuenta a la Cámara de Diputados, según lo establecido por el artículo 10 de la Ley Nº 3 de Contabilidad.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Asuntos Municipales y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Por Secretaría General de la Gobernación póngase en conocimiento de la Legislatura.

Decreto N° 369

13 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Aprobar lo actuado en el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 1448/23 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, en el Expediente N 0 13630/2023 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ INFORMACIÓN SUMARIA".
Artículo 2°.- Declarar cesante a partir de la notificación del presente Decreto al agente permanente Diego Martín RELINQUEO, D.N.I. N 0 27.647.931 -Clase 1979- Legajo N °140631, Afiliado N 0

87964, Categoría 14- Rama Administrativa- Ley N 0643, conforme art. 277 inciso c) de la Ley N 0643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) del mismo cuerpo normativo.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal para la notificación del interesado.

Decreto N° 373

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con la señora Rocío de la Paz BARETTO -D.N.I. N° 38.710.093- Clase 1995, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "S" -Unidad de Organización 01 -Cuenta 0 -Finalidad 1 -Función 20 -S.1- PR.010 -pa.02 -sp.00 -cl.00 -scl.000 -Control 3 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, públíquese, y pase a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Decreto N° 379

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Rosana Evangelina KATHREIN, DNI Nº 21.428.506, Clase 1970, a los cargos titulares de Auxiliar Docente -turno tarde-, y Auxiliar Docente -turno mañana- del Colegio Secundario “Presidente Arturo Umberto Illia”, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 380

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Regina Esmeralda MALLEN, DNI Nº 20.106.826, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 27, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 381

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 20 de diciembre de 2024, a la docente Cecilia Lucrecia STALLDECKER, DNI Nº 29.079.547, Clase 1982, al cargo titular de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 3° I -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Técnico Agropecuaria, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 383

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Rosana GAIDO, DNI Nº 20.107.859, Clase 1969, al cargo titular de Directora de Segunda -turno tarde-, de la Escuela N° 42, de la localidad de Quetrequén, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 384

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Graciela Rosana PRATTO, DNI Nº 20.654.653, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -Jornada Completa-, de la Escuela Nº 192, de la localidad de La Maruja, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 385

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Edit Noemi ACINAS, DNI Nº 18.451.992, Clase 1967, al cargo titular Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 26, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 386

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Viviana Cecilia HERNANDEZ, DNI Nº 20.078.775, Clase 1969, al cargo titular de Psicopedagoga -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, de la localidad de Realicó, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 387

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente ClaudiaViviana MEDINA, DNI Nº 18.295.033, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 95, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 388

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente María Verónica DE LA SOTA, DNI Nº 21.035.838, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, Escuela N° 6, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 389

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Adriana Beatriz BEIERBACH, DNI Nº 20.108.351, Clase 1969, a los cargos titulares de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde- del J.I.N. N° 3, y Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana- del J.I.N. N° 30, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 390

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Andrea Fabiana DE AURELI, DNI Nº 21.158.677, Clase 1969, al cargo titular de Directora de Tercera -turno tarde-, de la Escuela N° 146 , de la localidad de Ingeniero Foster, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 391

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Claudia Marisa MERLO, DNI Nº 20.246.356, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde-, del J.I.N. N° 19, de la localidad de Rancul, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal Docente.

Decreto N° 397

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 161/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
INVITROGEN ARGENTINA S.A.:
Primer entrega: Ítems 409, 414, 429 y 430 en la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 42.985.903,40). Según Orden de Provisión N° 232471.-
Séptima entrega: Ítem 415 en la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 390.481,52). Según Orden de Provisión N° 232472.-
ASERTIVA S.A.:
Primer entrega: Ítems 80, 81, 82, 83, 87, 89, 93 95, 97, 101, 103, 112, 446, 447, 448 y 451, en la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 96.374.230,25). Según Orden de Provisión N° 232473.-
Quinta entrega: Ítems 84, 90 y 98, en la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.189.367,50). Según Orden de Provisión N° 232474.-
Octava entrega: Ítems 94, 96, 102 y 104, en la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO ($ 7.438.601,00). Según Orden de Provisión N° 232475.-
Novena entrega: Ítem 99, en la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 653.079,30). Según Orden de Provisión N° 232476.-
D´AMICO NÉSTOR JULIO:
Primer entrega: Ítems 107, 108, 109, 110, 111, 129, 132, 133, 136, 137, 138, 142, 143, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 155 Alt. 1, 169, 170, 171, 176, 178, 192, 198, 218, 243, 261, 267, 269, 275, 278,

289, 293, 294, 295, 296, 311, 312, 313, 314, 358, 365, 366, 373, 407, 421, 435, 443, 444, 452, 454, 459, 464, 469, 471, 475, 477, 481, 485, 489, 496, 501, 503, 510, 513, 516, 520, 525, 530, 533, 536, 540, 545, 549, 556, 560, 562, 563, 564, 566, 568, 584, 592, 596, 600, 601, 603, 605, 608, 610, 612, 647, 674 Alt. 1, 676, 689 Alt. 1, 743, 860, 866, 869, 872, 877, 880, 883, 885, 887, 890, 892, 894, 896, 898, 900, 904, 914, 918 y 934, en la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 271.492.477,00). Según Orden de Provisión N° 232477.-

Segunda entrega: Ítems 297 y 374, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ($ 5.713.400,00). Según Orden de Provisión N° 232478.-

Tercer entrega: Ítems 298, 359, 367, 375, 445, 490, 504, 550, 636 y 690 Alt. 1, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 51.593.905,00). Según Orden de Provisión N° 232479.-

Cuarta entrega: Ítems 139, 145, 146, 147, 172, 299, 376, 455, 460, 465, 478, 482, 486, 497, 517, 521, 526, 537, 541, 546, 557, 585, 593, 597, 873, 915 y 919, en la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 72.257.667,00). Según Orden de Provisión N° 232480.-

Quinta entrega: Ítems 279, 300, 377, 491, 505, 551, 579, 630, 637, 691 Alt., 867, 870 y 881, en la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 50.200.205,00). Según Orden de Provisión N° 232481.-

Sexta entrega: Ítems 88, 134, 301, 378, 511, 514, 531, 534, 606, 672, 682, 878 y 888, en la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 41.670.294,00). Según Orden de Provisión N° 232482.-

Séptima entrega: Ítems 106, 130, 144, 151, 193, 219, 239, 241, 247, 253, 259, 290, 302, 361, 369, 379, 390, 391, 424, 453, 470, 472, 474, 476, 492, 502, 506, 552, 561, 565, 567, 580, 602, 604, 609, 611, 613, 631, 638, 675 Alt. 1, 684, 861, 891, 893, 895, 897 y 899, en la suma total de PESOS CIENTO CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 105.026.538,00). Según Orden de Provisión N° 232483.-

Octava entrega: Ítems 140, 173, 303, 380, 456, 461, 466, 479, 483, 487, 498, 518, 522, 527, 538, 542, 547, 558, 586, 594, 598, 679, 874, 905, 916 y 920, en la suma total de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 87.940.776,00). Según Orden de Provisión N° 232484.-

Novena entrega: Ítems 85, 91, 280, 304, 362, 370, 381, 493, 507, 553, 581, 632 y 639, en la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 48.303.785,00). Según Orden de Provisión N° 232485.-

Décima entrega: Ítems 305, 382, 569, 692 Alt. 1, 868, 871 y 882, en la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 25.162.988,00). Según Orden de Provisión N° 232486.-

Décima primer entrega: Ítems 306, 363, 371, 383, 494, 508, 554, 582, 626, 633 y 640, en la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 49.117.670,00). Según Orden de Provisión N° 232487.-

Décima segunda entrega: Ítems 135, 141, 174, 307, 384, 457, 462, 467, 480, 484, 488, 499, 512, 515, 519, 523, 528, 532, 535, 539, 543, 548, 559, 587, 595, 599, 607, 617, 620, 673, 680, 746, 875, 879, 889, 917 y 921, en la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 135.185.532,00). Según Orden de Provisión N° 232488.-

Décima tercer entrega: Ítems 86, 92, 100, 281, 308, 364, 372, 385, 473, 495, 509, 555, 583, 627, 634 y 641, en la suma total de PESOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 60.714.375,00). Según Orden de Provisión N° 232489.-

Décima cuarta entrega: Ítems 131, 194, 309, 386, 458, 463, 468, 500, 524, 529, 544, 646, 747, 862 y 876, en la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y

UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 72.751.699,00). Según Orden de Provisión N° 232490.-

CIENTÍFICA SAN LUIS S.A.:

Primer entrega: Ítems 1, 4, 18, 32, 46, 60, 62, 66, 70, 74, 113, 127, 156, 162, 256, 257, 258, 262, 265, 273, 274, 276, 283, 326, 328, 332, 336, 340, 343, 346, 350, 354, 393, 396, 399, 401, 403, 405, 408, 411, 437, 438, 440, 441, 653, 655, 657, 664, 685, 693, 697, 719, 723, 726, 728, 730, 733, 735, 738, 741, 750, 757, 761, 764, 766, 769, 771, 774, 776, 779, 781, 783, 785, 788, 792, 795, 798, 801, 803, 834, 843, 848, 853, 923, 924 y 928, en la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS ($ 298.770.673,09). Según Orden de Provisión N° 232491.-

Segunda entrega: Ítems 5, 19, 33, 47 y 114, en la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.998.534,86). Según Orden de Provisión N° 232492.-

Tercer entrega: Ítems 6, 20, 34, 48, 115, 157, 163, 665 y 751, en la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO DIEZ CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 32.312.110,96). Según Orden de Provisión N° 232493.-

Cuarta entrega: Ítems 7, 21, 35, 49, 63, 67, 71, 75, 116, 686, 694, 700, 789, 844, 849, 901 y 925, en la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 84.123.882,37). Según Orden de Provisión N° 232494.-

Quinta entrega: Ítems 8, 22, 36, 50, 117, 158, 164, 329, 333, 337, 347, 351, 572, 666, 752, 758, 786, 796 y 799, en la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 77.654.846,28). Según Orden de Provisión N° 232495.-

Sexta entrega: Ítems 2, 9, 23, 37, 51, 118, 658, 720, 724, 731, 736, 739, 762, 767, 770, 772, 775, 777, 793, 802, 804, 835 y 929, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 53.700.278,40). Según Orden de Provisión N° 232496.-

Séptima entrega: Ítems 10, 24, 38, 52, 119, 128, 159, 165, 260, 263, 264, 266, 271, 277, 327, 334, 341, 344, 355, 394, 397, 400, 402, 404, 406, 423, 573, 654, 656, 667, 698, 727, 729, 734, 742, 753, 765, 840, 841, 842 y 884, en la suma total de PESOS CIENTO OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 108.084.030,65). Según Orden de Provisión N° 232497.-

Octava entrega: Ítems 11, 25, 39, 53, 61, 64, 68, 72, 76, 120, 651, 687, 695, 701, 790, 845, 850, 902 y 926, en la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 89.570.550,79). Según Orden de Provisión N° 232498.-

Novena entrega: Ítems 12, 26, 40, 54, 121, 160, 166, 330, 338, 348, 352, 574, 668 y 754, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57.905.597,95). Según Orden de Provisión N° 232499.-

Décima entrega: Ítems 13, 27, 41, 55, 122, 759, 780, 782, 784, 787, 797 y 800, en la suma total de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 13.331.265,04). Según Orden de Provisión N° 232500.-

Décima primer entrega: Ítems 14, 28, 42, 56, 123, 161, 167, 575, 669 y 755, en la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 33.612.727,78). Según Orden de Provisión N° 232501.-

Décima segunda entrega: Ítems 3, 15, 29, 43, 57, 65, 69, 73, 77, 124, 652, 659, 688, 696, 702, 721, 725, 732, 737, 740, 763, 768, 773, 778, 791, 794, 805, 846, 851, 903, 927 y 930, en la suma total de

PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126.441.735,45). Según Orden de Provisión N° 232502.-

Décima tercer entrega: Ítems 16, 30, 44, 58, 125, 168, 331, 335, 339, 342, 345, 349, 353, 356, 576, 670 y 756, en la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 63.810.815,96). Según Orden de Provisión N° 232503.-

Décima cuarta entrega: Ítems 17, 31, 45, 59, 126, 272, 395, 398, 722, 760, 847 y 852, en la suma total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 22.955.438,02). Según Orden de Provisión N° 232504.-

SAWKO ILIANA CONSTANZA:

Primer entrega: Ítems 223, 229, 240 Alt. 1, 268 Alt. 1, 315, 387 Alt. 1, 420 Alt. 1 y 449 Alt. 1, en la suma total de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 16.817.610,00). Según Orden de Provisión N° 232505.-

Tercer entrega: Ítem 450 Alt. 1, en la suma total de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 7.056.000,00). Según Orden de Provisión N° 232506.-

Quinta entrega: Ítems 234, 250, 323, 360, 368 y 388 Alt. 1, en la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 7.410.489,00). Según Orden de Provisión N° 232507.-

SISTEMAS ANALITICOS S.A.:

Primer entrega: Ítems 432, 588, 662, 703, 706, 712, 713, 714, 717, 822 y 831, en la suma total de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 315.642.434,00). Según Orden de Provisión N° 232508.-

Tercer entrega: Ítem 707, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 52.707.840,00). Según Orden de Provisión N° 232509.-

Cuarta entrega: Ítem 823, en la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 1.504.848,00). Según Orden de Provisión N° 232510.-

Quinta entrega: Ítems 589, 708, 826 y 832, en la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 64.001.994,00). Según Orden de Provisión N° 232511.-

Sexta entrega: Ítems 704 y 715, en la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 140.957.568,00). Según Orden de Provisión N° 232512.-

Séptima entrega: Ítems 648, 663, 709, 718 y 827, en la suma total de PESOS CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 111.358.620,00). Según Orden de Provisión N° 232513.-

Octava entrega: Ítem 824, en la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 1.504.848,00). Según Orden de Provisión N° 232514.-

Novena entrega: Ítems 590, 710 y 828, en la suma total de PESOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 60.604.266,00). Según Orden de Provisión N° 232515.-

Décima entrega: Ítem 833, en la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 3.397.728,00). Según Orden de Provisión N° 232516.-

Décima primer entrega: Ítems 711 y 829, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS ($ 57.227.916,00). Según Orden de Provisión N° 232517.-

Décima segunda entrega: Ítems 705, 716 y 825, en la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS ($ 142.462.416,00). Según Orden de Provisión N° 232518.-

Décima tercer entrega: Ítems 591 y 830, en la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS ($ 7.896.426,00). Según Orden de Provisión N° 232519.-

BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L.:

Primer entrega: Ítems 105, 177, 179, 181, 185, 189, 190, 195, 196, 197, 199, 201, 202, 205, 208, 212, 214, 220, 221, 227, 228, 231, 232, 233, 238, 242, 245, 249, 270, 286, 288 Alt. 1, 319, 320, 321, 322, 570, 577, 614, 649, 671, 681, 699, 748, 836, 854, 856 y 858, en la suma total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 118.110.302,98). Según Orden de Provisión N° 232520.-

Tercer entrega: Ítems 571 y 578, en la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 3.108.600,00). Según Orden de Provisión N° 232521.-

Cuarta entrega: Ítems 186, 209, 215, 650, 837, 855, 857 y 859, en la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 89.153.524,75). Según Orden de Provisión N° 232522.-

Quinta entrega: Ítem 182, en la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 194.003,10). Según Orden de Provisión N° 232523.-

Séptima entrega: Ítems 180, 206, 207, 213 y 222, en la suma total de PESOS TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 301.782,50). Según Orden de Provisión N° 232524.-

Octava entrega: Ítem 838, en la suma total de PESOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS ($ 90.730.400,00). Según Orden de Provisión N° 232525.-

Décima segunda entrega: Ítem 839, en la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN ($ 79.389.100,00). Según Orden de Provisión N° 232526.-

DISTRIBUIDORA URUGUAY S.R.L.:

Primer entrega: Ítems 412, 418, 434, 439, 442, 615, 618, 621, 628, 635, 642, 677, 683, 806, 809, 812 y 818, en la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 36.058.433,00). Según Orden de Provisión N° 232527.-

Tercer entrega: Ítems 622, 629 y 813, en la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 3.740.185,00). Según Orden de Provisión N° 232528.-

Cuarta entrega: Ítems 643, 678 y 744, en la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 12.468.910,00). Según Orden de Provisión N° 232529.-

Quinta entrega: Ítems 623, 814 y 819, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 5.959.305,00). Según Orden de Provisión N° 232530.-

Sexta entrega: Ítems 616, 619, 807 y 810, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 5.074.320,00). Según Orden de Provisión N° 232531.-

Séptima entrega: Ítems 410, 413, 416, 624 y 815, en la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS ($ 9.434.306,00). Según Orden de Provisión N° 232532.-

Octava entrega: Ítems 644 y 745, en la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS ($ 10.002.600,00). Según Orden de Provisión N° 232533.-

Novena entrega: Ítems 625, 816 y 820, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 5.900.470,00). Según Orden de Provisión

N° 232534.-

Décima primer entrega: Ítem 817, en la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000,00). Según Orden de Provisión N° 232535.-

Décima segunda entrega: Ítems 645, 808 y 811, en la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 10.450.760,00). Según Orden de Provisión N° 232536.-

Décima tercer entrega: Ítem 821, en la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000,00). Según Orden de Provisión N° 232537.-

Artículo 2º.- Desestímase los ítems 78, 79, 183, 184, 187, 188, 191, 200, 203, 204, 210, 211, 216, 217, 224, 230, 235, 236, 237, 246, 248, 251, 252, 310, 324, 325, 419, 422, 426, 433, 436 y 886; declarase desiertos los ítems 175, 225, 226, 244, 254, 255, 282, 284, 285, 287, 291, 292, 316, 317, 318, 357, 389, 392, 417, 425, 427, 428, 431, 660, 661, 749, 863, 864, 865, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 922, 931, 932 y 933; auméntase en un sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento (66,67%) la cantidad solicitada del ítem 268, en un treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) la cantidad solicitada de los ítems 924, 925 y 926, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 152, 155, 156, 158, 165, 168, 171, 172, 173, 208, 209, 223, 245, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 408, 430, 469, 482, 484, 497, 503, 504, 505, 513, 681, 693, 694, 735, 736, 737, 743, 744, 750, 752, 754, 766, 768, 792, 794, 798, 799, 803, 804, 805, 806, 807, 812, 813, 818, 819 y 822, en un veinticuatro por ciento (24,00%) la cantidad solicitada de los ítems 459, 460, 464, 465, 525, 526, 664, 665, 666 y 667, en un veintitrés coma treinta y tres por ciento (23,33%) la cantidad solicitada del ítem 541, en un veintidós coma ochenta y seis por ciento (22,86%) la cantidad solicitada de los ítems 540, 649 y 650, en un veintidós coma veintidós por ciento (22,22%) la cantidad solicitada de los ítems 471, 472, 473, 854 y 855, en un veintiuno coma cero cinco por ciento (21,05%) la cantidad solicitada de los ítems 67, 69, 71 y 73, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 63, 65, 87, 88, 133, 181, 182, 185, 186, 190, 199, 202, 214, 215, 227, 233, 234, 249, 250, 278, 279, 289, 290, 321, 322, 323, 329, 331, 337, 339, 346, 347, 348, 349, 437, 446, 447, 449, 450, 455, 457, 489, 490, 491, 492, 496, 498, 510, 517, 518, 520, 521, 530, 560, 567, 570, 571, 573, 577, 580, 588, 589, 590, 591, 592, 615, 618, 628, 629, 635, 677, 678, 689, 699, 700, 701, 702, 723, 726, 728, 738, 739, 740, 741, 742, 796, 797, 801, 802, 823, 825, 832, 833, 860, 872, 873, 874, 875, 876, 880 y 885, en un dieciocho coma dieciocho por ciento (18,18%) la cantidad solicitada de los ítems 62 y 64, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada de los ítems 1, 2, 3, 366, 367, 369, 429, 452, 453, 475, 476, 566, 685, 686, 831, 853, 861, 900 y 901, en un quince por ciento (15,00%) la cantidad solicitada de los ítems 66, 68, 70 y 72, en un catorce coma ochenta y uno por ciento (14,81%) la cantidad solicitada de los ítems 333 y 335, en un catorce coma veintinueve por ciento (14,29%) la cantidad solicitada de los ítems 511 y 572, en un doce coma cincuenta por ciento (12,50%) la cantidad solicitada de los ítems 856 y 857, en un once coma once por ciento (11,11%) la cantidad solicitada de los ítems 328, 374, 376, 377, 379, 381, 383 y 385, en un diez por ciento (10,00%) la cantidad solicitada de los ítems 454, 456, 458 y 516 y en un tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) la cantidad solicitada de los ítems 332 y 334; y disminúyase en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 388, 421, 563 y 609, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 135, 169, 267, 269, 414, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555 y 600, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada de los ítems 788 y 790 y en un siete coma sesenta y nueve por ciento (7,69%) la cantidad solicitada de los ítems 74 y 76, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 3º.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 5.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.
Artículo 6º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 24 - Cuenta 1 – Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 02 - cl. 00– scl. 144 - Control 6 del Presupuesto vigente y a la partida del año 2026 (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias) a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados .
Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 401

17 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Rescíndase a partir del 1 de abril de 2025, el Contrato de Concesión N° 2/20 suscrito con la Empresa TRANSUR 10 DE JUNIO S.R.L. (CUIT N° 30-71010150-3), cuyo objeto fuera la explotación de la línea de transporte público de pasajeros en la categoría Regular Garantizado, que cubre el trayecto entre la localidad de Anguil y la ciudad de Santa Rosa, fundamentándose en el abandono del servicio por parte de la Empresa, conforme lo tramitado en el Expediente Nº 13116/19, y de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nº 987, Nº 1554, Nº 1608 y Nº 1890, así como en el Decreto Nº 1160/95 y su Reglamentación.
Artículo 2º.- Autorízase a la Fiscalía de Estado a intervenir, si correspondiere, en la ejecución judicial de las garantías rendidas por la Empresa TRANSUR 10 DE JUNIO S.R.L. (CUIT N° 30-71010150-3), así como en la ejecución de la deuda intimada. Instrúyase, además, la iniciación de las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan contra la Empresa, derivadas de la rescisión del mencionado Contrato.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte a iniciar las actuaciones necesarias para la inmediata continuidad del servicio de transporte de pasajeros regular garantizado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 1608.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

DECRE-2025-194-E-GLP-GPLP

Lunes 17 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada presentada por la agente Categoría 6 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Marisa Elena FLEURI -D.N.I. Nº 17.171.611 -Clase 1964, perteneciente a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 10 de octubre de 2024, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-197-E-GLP-GPLP

Martes 18 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de noviembre de 2024, a la agente Ca tegoría 4, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, Celia Ester MUÑOZ -D.N.I. N° 16.711.436 -Clase 1964-, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 2.226.288,00), en concepto de diecisiete (17) días de licencia para descanso anual -saldo año 2023- limitada por Resolución Nº 641/23 de la Contaduría General de la Provincia y treinta y tres (33) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 46 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 50.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “P” -Unidad de Organización 01 -Cuenta 0 -Finalidad 1 - Función 10 -S.1 -PR.010 -pa.06 -sp.00 -cl.00 -scl.000 -Control 2- ($ 2.226.288,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase a Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 407

19 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 166/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
B GATE S.A., CUIT 30-70990477-5: Ítems 2, 8, 9, 11, 12, 13, 26, 27, 32, 33, 34, 36, 37, 41, 43, 44, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 78, 83, 84, 85, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 116, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 147, en la suma total de PESOS SETENTA Y
OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 78.266.805,85), según Orden de Provisión N° 232573.
BERNAL WALTER DAMIAN, CUIT 20-33941112-4: Ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 42, 62, 63, 77, 79, 80, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 112, 117, 118, 119, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 145, por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE ($ 184.997.215,00) según Orden de Provisión N° 232574.
MG PHARMACORP S.R.L., CUIT 30-70818609-7: Ítems 20, 23, 24, 25, 28, 35, 45, 46, 50, 60, 61, 73, 74, 75, 76, 81, 82, 93, 115, 128, 130, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 146, por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 33.814.750,00) según Orden de Provisión N° 232575.-
Artículo 2º.- Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir las Órdenes de Provisión

de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero y a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 3°.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 23 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 310- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01- s.p. 21 - cl. 01 - scl. 000 - Control 1 y a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 23 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 310- Sección 2 - P.P. 050 - p.p. 01- s.p. 5 - cl. 01 - scl. 000 - Control 3 del Presupuesto vigente.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 408

19 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la contratación directa tramitada bajo Expediente Nº 685/25 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y consecuentemente autorizase al Señor Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión N° 232465 a 232470, destinadas a la adquisición de insumos de Bioquímica que quedaron desiertos y desestimados por ser ofertas inadmisibles en la Licitación Publica Nº 62 del año 2024, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34º, inciso c) subinciso 2) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930 y consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMAS ANALITICOS S.A: Primer Entrega Ítems 1 y 4 en la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ($7.991.800,00) Según orden de provisión 232465.-

SISTEMAS ANALITICOS S.A: Cuarta Entrega Ítems 2 y 5 en la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ($7.991.800,00) Según orden de provisión 232466.-

SISTEMAS ANALITICOS S.A.: Sexta Entrega Ítems 3 y 6 en la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ($7.991.800,00) Según orden de provisión 232467.-

BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L.: Primer Entrega Ítems 7, 10, 12 y 13 en la suma total de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($15.205.962,91) Según orden de provisión 232468.-

BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L.: Tercer Entrega Ítems 8, 11 y 14 en la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($12.251.249,75) Según orden de provisión 232469.-

BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L.: Sexta Entrega Ítem 9 en la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($3.242.977,80) Según orden de provisión 232470.-

Artículo 2º.- Declarar desiertos los ítems 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” - Unidad de Organización 24 - Cuenta 1 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 00 - cl. 02 - scl. 144 – control 8 – Partida 8454 del presupuesto vigente y a las

partidas que se le asignen en el Presupuesto Financiero del año 2026 a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Art. 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 4º.- Autorizase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud a sus demás efectos.

Decreto N° 409

19 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otorgase un subsidio de PESOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS ($ 23.169.972,00) sin IVA, a la Cooperativa Regional de Electricidad, Obras y Otros Servicios de General Pico Limitada, para la ejecución de la obra de suministro eléctrico al galpón denominado “Bloquera”, en la ciudad de General Pico.
Artículo 2º.- Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Administración Provincial de Energía y la Cooperativa Regional de Electricidad, Obras y Otros Servicios de General Pico Limitada, que como Anexo forma parte integrante del presente, y en consecuencia, facultase al señor Administrador General de Energía a suscribir el mismo.
Artículo 3º.- Autorízase a la Administración Provincial de Energía, dependiente de la Secretaría de Energía y Minería, a transferir a la Cooperativa Regional de Electricidad, Obras y Otros Servicios de General Pico Limitada, la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS ($ 23.169.972,00) sin IVA, debiéndose transferir dicho importe en su totalidad en forma posterior a la celebración del Convenio de partes. La Cooperativa deberá presentar la rendición de las inversiones realizadas dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de realizada la transferencia correspondiente, ante la Administración Provincial de Energía, quien podrá resolver asimismo, situaciones referidas al plazo de rendición, respetando los preceptos de la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77 y de la Resolución Nº 2/2010 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º.- Los fondos para atender dicho gasto provendrán de la Jurisdicción “V”- Unidad de Organización 02 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 730 – Sec-ción 1 - Partida Principal 031 – Partida Parcial 06 – Subparcial 07– Clase 00 – Sub-Clase 000 – Partida 5229 – APORTES A COOPERATIVAS, del Presupuesto vigente, destinada a solventar las ayudas extraordinarias con las que el Gobierno Provincial acude a fin de resolver situaciones vinculadas al servicio de energía eléctrica.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Energía y Minería.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.

DESIGNACIONES

Decreto N° 281

28 de febrero de 2025

Artículo 1º.-Déjase sin efecto,la designación de la Doctora Joana Paloma BARABASCH, D.N.I Nº 33.922.509 como sustituta en el cargo de Secretaria del Juzgado Regional Letrado de 25 de Mayo

efectuada por Decreto Nº 4091/24, por los motivos expuestos en los considerandos.
Artículo 2º.-Desígnase al Doctor Facundo ROSSI,D.N.I.Nº 36.221.265 para ocupar como sustituto el cargo de Secretario del Juzgado Regional Letrado de 25 de Mayo hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 3º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación que se deja sin efecto por el artículo 1º y la realizada por el artículo 2º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 312

7 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Alicia Gabriela GENTILE, D.N.I. Nº 24.402.044 para ocupar como sustituta el cargo de Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Familias, Niñas, Niños y Adolescentes N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de Agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 366

13 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Desígnase a partir de la fecha, Titular en la Defensoría en lo Penal en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa, al Abogado Marco Daniel MEZZASALMA, D.N.I. Nº 28.660.255, conforme lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Provincial y las disposiciones pertinentes de la Ley N º 2600.
Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Articulo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, Publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia.

Decreto N° 367

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Pamela Erica MELAZZI, D.N.I. Nº 28.513.693, para ocupar como sustituta el cargo de Secretaria de Segunda Instancia del Tribunal de Impugnación Penal hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de Agosto de 2025, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al

Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disposición Nº 10

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES ($ 33.000.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

111-5 BERNASCONI	$7.000.000,00.-Adqusición Moldes para la Realización Cordón Cuneta.-
081-0 CONHELLO	$5.000.000,00.-Obra Red de Gas.-
064-6 CORONEL H. LAGOS	$10.000.000,00.-Obra Construcción
124-8 LUAN TORO	$5.000.000,00.-Adquisición Motoniveladora.-
085-1 RUCANELO	$6.000.000,00.-Adquisición Atmosferico.-

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60-0 -160-01 -31 -02 –01 -02 -000 -5154- (FO.DE.CO.).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 11

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 3.000.000,00
041-4 CATRILO	$ 2.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición Nº 12

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00), a favor de la Comuna de General Pico -153-7, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -01 -02 -01 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición Nº 13

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición N° 14

17 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS SIETE MILLO NES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.346.635,00), a favor de la Municipalidad de Santa Rosa -024-0, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición N° 15

17 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO CIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 41.834.881,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

153-7 GENERAL PICO	$ 19.335.000,00
103-2 GUATRACHE	$ 6.066.392,00
125-5 TELEN	$ 2.500.000,00

016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	$	3.000.000,00
161-0 25 DE MAYO	$	6.008.969,00
066-1 VERTIZ	$	1.000.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$	150.000,00
142-0 LA REFORMA	$	360.000,00
123-0 LOVENTUEL	$	2.914.520,00
085-1 RUCANELO	$	500.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02
-02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición N° 16

20 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIESCISEIS MILLONES ($ 16.000.000,00), a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

211-3 ARATA	$	10.000.000.00.-Adquisición Emulsión Asfáltica.-
184-2 PARERA	$	6.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º tomando los fondos de la Jurisdicción "D" –U.O.-60 -0 –160 - 1-30 -01 -01 – 02 -000 -1411- (FO. DE. CO.).-
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

SUBSECRETARÍA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Disposición Nº 13

17 de febrero de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la Rendición de Cuentas presentada por la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA – CORPICO-, Matrícula Nacional N° 1761 y Registro Provincial Nº 1, con domicilio legal en dicha ciudad, provincia de La Pampa, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00); destinado a la adquisición de un camión para ampliar y mejorar el servicio que presta la entidad en la localidad.
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales para su conocimiento y efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 467

10 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Limitar por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2024, al agente Santiago Omar ALOU, DNI: 22.176.014, Legajo N.º 57519, a partir del día 10 de marzo del año 2025.
Artículo 2º.- La misma será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, notificase al agente y pase a conocimiento de la Dirección General de Personal.

Resolución Nº 493

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Club Atlético Costa Brava, con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 99, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 31.033.379,00), equivalente a 100 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento de la institución.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese al "Club Atlético Costa Brava", que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.-
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 494

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Modificar el valor del módulo asignado al Programa de Mejoramiento Habitacional "Rucalhue" fijando el mismo en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000.00).
Artículo 2º.- Adecuar las alternativas del préstamo al nuevo valor fijado, cuya descripción se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial Cumplido, pase a la Subsecretaría de Política Social y a la Dirección General de Promoción Social.

Resolución Nº 507

4 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Wetraché", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 98/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la Fundación Wetraché que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 509

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la **"**COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA VISION 7 LIMITADA", REGISTRO PROVINCIAL Nº 143, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000.-), destinado a solventar gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a dicha Institución, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 -Sección 01- P.P. 030 - p.p. 06 - p.s.p. 04 - C.L. 00- S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la **"**COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA VISION 7 LIMITADA", que dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Política Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaria de Política Social para su conocimiento, y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 515

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Civil Mataderos por la Lealtad", con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica Nº 2327, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) destinado a gastos de funcionamiento de la Institución.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción

"E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Asociación Civil Mataderos por la Lealtad" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 516

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 162/25.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.

Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 517

14 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 96/25.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagara la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese a la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición

documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría e Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disposición Nº 59

3 de febrero de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Psicopedagogía Romina Vanesa MORMONT (D.N.I. Nº 29.369.888 – M.P. Nº 284 – C.U.I.L.: 27-29369888-6), para atender pacientes ambulatorios en los Consultorios Médicos bajo la denominación "RUCA PEDIATRIA", pertenecientes a "RUCA PEDIATRIA SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I SECCION IV" C.U.I.T.: 30-71791533-6, ubicados en calle Pío XII Nº 771 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.-
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIREC-CION DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 169

10 de febrero de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Nutrición Micaela MAREQUE (D.N.I. Nº 39.387.034 – M.P. Nº 2830 – C.U.I.L.: 27-39387034-1), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Odontológico (correspondiente al local Nº 12 según plano visado a foja Nº 19 a 22) – bajo la denominación "CADEMA", ubicado en calle Bolivar Nº 432 de esta ciudad, perteneciente a la Sra. Marilyn Gabriela ALONSO (D.N.I. Nº 17.381.455), en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y REGULACION – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 184

20 de febrero de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Bioquímica Ana Sol RIESCO (D.N.I N.º 38.037.264 – M.P. Nº 547 – C.U.I.L.: 27-38037264-4) y al Licenciado en Bioquímica Emilio Agustín RIESCO (D.N.I N.º 38.296.202 – M.P. Nº 545 – C.U.I.L.: 20-38296202-9), para atender pacientes ambulatorios en "LABORATORIOS RIESCO S.R.L.", perteneciente a la Sociedad LABORATORIOS RIESCO S.R.L., ubicado en Avenida San Martín Nº 328 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que sus títulos los habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 186

20 de febrero de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, el Laboratorio de Análisis Clínicos denominado "CIAB (CENTRO INTEGRAL DE ANÁLISIS BIOQUÍMICOS)", perteneciente al Bioquímico Daniel Eduardo BEHAR (D.N.I. Nº 20.532.722 – M.P. Nº 312 – C.U.I.L.: 20-20532722-4) ubicado en calle Bernasconi Nº 272 de la localidad de 25 de Mayo.
Artículo 2°.- DAR DE BAJA de la dirección técnica a la Bioquímica Alejandra ElizabethCHAJO (D.N.I. Nº 24.581.292 – M.P. Nº 494 – CUIL: 27-24581292-8).
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 192

20 de febrero de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, un consultorio Odontológico denominado "ODONTOCASTEX", perteneciente a las Odontólogas Noelia Vanina AMPUDIA (D.N.I. Nº 32.971.902 – M.P. Nº 528 – C.U.I.L.: 27-32971902-8) y Silvina Lucrecia PORTALUPPI (D.N.I. Nº 20.631.341 – M.P. Nº 281 – C.U.I.L.: 27-20631341-8), Sarmiento Nº 974 de la localidad de Eduardo Castex.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 195

21 de febrero de 2025

Artículo 1°.- Rectifíquese el articulo 1º de la Disposición Nº 169/25-SS-, el que quedará redactado de la siguiente manera: AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Nutrición Micaela MAREQUE (D.N.I. Nº 39.387.034 – M.P. Nº 2965 – C.U.I.L.: 27-39387034-1), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Odontológico (correspondiente al local Nº 12 según plano visado a foja Nº 19 a 22) – bajo la denominación "CADEMA", ubicado en calle Bolivar Nº 432 de esta ciudad, perteneciente a la Sra. Marilyn Gabriela ALONSO (D.N.I. Nº 17.381.455), en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y REGULACION – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 201

26 de febrero de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Psicopedagogía Daiana Belén RIVERO (D.N.I. Nº 34.801.929 – M.P. Nº 282 – CUIL Nº 27-34801929-0), para atender pacientes ambulatorios en "REHABITA Centro Integral de Rehabilitación", perteneciente al Licenciado en kinesiología y Fisioterapia Franco Marcelo DA RONCO (D.N.I. Nº 29.283.072 – M.P. Nº 2.776), ubicado en calle Emilio Mitre Nº 307 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 210

5 de marzo de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Fonoaudiologa Nair Florencia GARCIA NICOLOSSI (D.N.I. Nº 40.036.924 – M.P. Nº 199 – C.U.I.L.: 27-40036924-6), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Odontológico (correspondiente al local Nº 12 según plano visado a foja Nº 19 a 22) – bajo la denominación "CADEMA", ubicado en calle Bolivar Nº 432 de esta ciudad, perteneciente a la Sra. Marilyn Gabriela ALONSO (D.N.I. Nº 17.381.455), en la modalidad para la que su título lo habilita.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y REGULACION – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 212

5 de marzo de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha 01/03/25, el Centro Médico "GICC PREVENCIÓN S.R.L.", ubicado en calle Marcelo T. de Alvear Nº 154 de esta ciudad.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 215

5 de marzo de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Aldo Ruben AREVALO (D.N.I. Nº 17.381.897 – M.P. Nº 1.324 – CUIL: 20-17381897-2), para desempeñarse como Director Técnico en el "Instituto Cardiovascular General Pico" perteneciente a "Profesiones S.R.L.", ubicado en calle 15 Nº 37 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- DAR DE BAJA a su anterior responsable, al Dr. Jorge Horacio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 11.741.583 – M.P. Nº 623 – CUIL: 20-11741583-0).
Artículo 3°.-Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 218

5 de marzo de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga Sabina DAPELO BORIO (D.N.I. Nº 39.941.582 – M.P. Nº 740 – C.U.I.L: 27-39941582-4), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – un Consultorio Odontológico (correspondiente al local Nº 5 según croquis a foja 10) – Bajo la Denominación "REHABILITACION Y ESTETICA DENTAL HOTZ", ubicado en calle Leandro N. Alem Nº 435 de esta ciudad, perteneciente a la Odontóloga María José HOTZ (D.N.I. Nº 34.737.905 – M.P. Nº 622) , en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIREC-CION DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 220

10 de marzo de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, la autorización de la Licenciada en Psicopedagogía Eliana Yanina BAUMGAERTNER (D.N.I. Nº 38.808.112 – M.P. Nº 258 – CUIL: 27-38808112-6) y la Licenciada en Fonoaudiología Valentina MENIGALE (D.N.I. Nº 39.054.480 – M.P. Nº 136 – CUIL: 23-39054480-4) para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento bajo la denominación "O.M.I.", ubicado en calle Sarmiento Nº 476 de la localidad de Quemú Quemú.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 228

7 de marzo de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir del 24/02/25, el cambio de responsable de la dirección de la Farmacia "PAMPA", ubicada en Avenida San Martín Nº 294 de la localidad de Bernasconi, propiedad del Sr. Flavio Damián Jorge GAVIOT (D.N.I. Nº 25.245.826), a favor de la Farmacéutica Antonela Estefania ALEGRE (D.N.I. Nº 39.387.081 – M.P. Nº 443 – C.U.I.L.: 27-39387081-3), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.
Artículo 2°.- DAR DE BAJA de la dirección técnica a su anterior responsable, el Farmacéutico Fabricio Rafael MERLOS (D.N.I. Nº 34.172.629 – M.P. Nº 425 – C.U.I.L.: 20-34172629-9).
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición Nº 233

10 de marzo de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Psicopedagogía Noelia LEONE (D.N.I. Nº 31.517.007 – M.P. Nº 153 – CUIL: 27-31517007-4), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Médico, bajo la denominación "OIRES Implantes Cocleares", ubicado en Calle Wilde Nº 1.735 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 27

17 de enero de 2025

Artículo 1º.- Limítase el usufructo de las Licencias Anuales por Vacaciones correspondientes al año 2024, de los y las docentes que se detallan en la Planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Los días restantes de Licencia Anual por Vacaciones limitadas en el artículo precedente, deberán ser usufructuados cuando las necesidades de servicio así lo permitan y antes del 31 de octubre de 2025, previo acuerdo con la Dirección General de Educación Secundaria.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Personal Docente y notifíquese a los/las interesados/as a sus efectos.

Resolución N° 88

31 de enero de 2025

Artículo 1º.- Ratifícanse los cierres de las divisiones correspondientes al Ciclo Básico, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2025, en los Colegios Secundarios "Profesor Julio Alejandro Colombato" y "Madre Teresa de Calcuta", ambas instituciones educativas de esta ciudad Capital; Colegio Secundario "Julio Neri Rubio" de la localidad de Lonquimay; Colegio Secundario "20 de Noviembre" de la localidad de Macachín; y en el Colegio Secundario "Río Atuel" de la ciudad de General Pico, las Disposiciones Nº 66/24, Nº 67/24; Nº 68/24, Nº 69/24 y Nº 70/24, respectivamente, todas de la Dirección General de Educación Secundaria que forman parte integrante de la presente Resolución, según el detalle consignado en el Anexo I, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Autorízase la continuidad de las divisiones correspondientes al CicloBásico en las Instituciones Educativas de la Educación Secundaria, de gestión estatal, por el Ciclo Lectivo 2025, según el detalle consignado en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Créanse, por el Ciclo Lectivo 2025, las divisiones correspondientes al Ciclo Básico en Instituciones Educativas de la Educación Secundaria, de gestión estatal, según el detalle consignado en el Anexo III que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente, de Tecnología para la Gestión Educativa y de Presupuesto, a sus efectos.

Resolución Nº 198

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Considérase autorizada la apertura de 6º año II división del Nivel Secundario, turno mañana, con carácter provisorio por el Ciclo Lectivo 2025, en el INSTITUTO HEGUY DE LA SAGRADA FAMILIA de la localidad de INTENDENTE ALVEAR, por DESDOBLAMIENTO DE DIVISIÓN.
Artículo 2º.- Asígnase al INSTITUTO HEGUY DE LA SAGRADA FAMILIA de la localidad de INTENDENTE ALVEAR, un aporte estatal del 100% destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a TREINTA Y OCHO (38) horas cátedra, para ser desempeñadas en la División II del 6º año, Ciclo Orientado del Nivel Secundario.
Artículo 3º.- Establécese que el Nivel Secundario del INSTITUTO HEGUY DE LA SAGRADA FAMILIA de la localidad INTENDENTE ALVEAR será supervisado pedagógicamente por la Coordinación de Área I Zona Norte, Sede General Pico, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, según lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 372/21 de este Ministerio.
Artículo 4º.- Déjase establecido, con finalidad de ordenamiento, que el INSTITUTO HEGUY DE LA SAGRADA FAMILIA de la localidad de INTENDENTE ALVEAR contará con las siguientes divisiones de Nivel Secundario para el Ciclo Lectivo 2025:
-UNA (1) División de 1º año, turno mañana;

-UNA (1) División de 2º año, turno mañana;
-UNA (1) División de 3º año, turno mañana;
-UNA (1) División de 4º año, turno mañana;
-UNA (1) División de 5º año, turno mañana;
-DOS (2) Divisiones de 6º año, turno mañana.

Artículo 5º.- Establécese que el INSTITUTO HEGUY DE LA SAGRADA FAMILIA de la localidad de INTENDENTE ALVEAR, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.-

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del INSTITUTO HEGUY DE LA SAGRADA FAMILIA de la localidad de INTENDENTE ALVEAR y al Departamento Subsidios y Rendiciones, a sus efectos.

Resolución N° 199

13 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 27/25 de este Ministerio por el Anexo que forma parte de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Personal Docente y notifíquese a los/las interesados/as a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Nº 17

22 de enero de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil Racing Club**,** CUIT Nº 30-63553950-6, con domicilio legal en la localidad de Eduardo Castex, por la suma de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00), los que serán destinado a solventar gastos necesarios para la organización de la LXX Fiesta Provincial del Trigo y XI Fiesta Nacional del Trigo y el Pan.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción, liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo anterior, a favor de la Asociación Civil Racing Club, con cargo a la Jurisdicción “G” - Carácter 0 - Cuenta 0 – U.O. 20 - FyF 720 -Sección 01 - P.P 030 - p.p 06 - P.S.P 07 - CL 01 - SCL 000 - Partida 5822 -OTROS-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3º.- La mencionada Asociación deberá rendir expresa y documentada cuenta del Subsidio que se otorga, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, a partir de la fecha de pago del mismo.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General para su afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOL-2025-103-E-GLP-MOSP

Lunes 17 de marzo de 2025

Artículo 1°.-Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ENTES PÚBLICOS ESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA a la Comisión de Fomento de Falucho CUIT N° 30- 67160271-0, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso a) y el Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.-Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 515 CDI-C 4325 TE, año 2015, motor Nº 651955W0049323, chasis Nº 8AC906657GE111407, tacógrafo DIGITAC N° 26826, dominio OXX159.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

Resolución de Directorio N° 127

7 de marzo de 2025

Artículo 1°.- Aprobar, para el presente ejercicio 2025, el Anexo I (fs. 2) que forma parte del presente acto resolutivo, del Expediente Nº 98/2025, que fija el valor a transferir por cada kilómetro mejorado o conservado, es decir, los valores unitarios de los distintos ítems utilizados para certificar los trabajos que ejecuten las comunas en el marco del Programa de Mantenimiento de la Red Terciaria Ley Nº - 2.461.
Artículo 2°.- Aprobar, para el presente ejercicio 2025, el Anexo II (fs. 3), que forma parte del presente acto resolutivo, del Expediente Nº 98/2025, que establece el valor unitario asignado y definido para conservar los caminos de cada una de las Categorías de la Red.
Artículo 3°.- Aprobar, para el presente ejercicio 2025, el Anexo III (fs. 4/5), que forma parte del presente acto resolutivo, del Expediente Nº 98/2025, que asigna un monto de $ 2.859.205.305,59 (pesos dos mil ochocientos cincuenta y nueve millones doscientos cinco mil trescientos cinco, c/59/ctvos.), al Programa de Mantenimiento para Conservación y Mantenimiento de la Red Terciaria o de Caminos Vecinales, distribuido en proporción a la categoría y longitud de la red de cada Comuna, y en función al relevamiento existente que tenía la Repartición, en su conjunto de la Red Terciaria.
Artículo 4°.- Las Comunas, al inicio de cada mes, informarán a la Repartición los trabajos que van a efectuar en el transcurso del mismo, suscribiendo la solicitud correspondiente; culminando el mes, los Inspectores de la Repartición verificarán y medirán los trabajos solicitados, y efectivamente ejecutados, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas para mantener el estándar de calidad de los trabajos de conservación y mejoramiento de la Red Terciaria, confeccionando posteriormente el pertinente certificado.

Artículo 5°.- Las transferencias se efectuarán contra la certificación de los trabajos efectivamente realizados por parte de cada comuna, una vez producido el efectivo ingreso de los fondos afectados a la Repartición.
Artículo 6°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del Artículo Nº 3, en el presente ejercicio 2025, a la Partida Carácter 1- Jurisdicción N - Unidad de Organización 01 - Cuenta 1 - Función 760 - Sección 1 - Partida Principal 031 - Partida Parcial 02 - Sub-Partida 01 - Clase 89 - Sub-Clase 038 – C 7, en acuerdo al Comprobante de Afectación Preventiva Nº 425.051/01 ($ 2.859.205.305,59).
Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese a través de Secretaría General a todas las Municipalidades y Comisiones de Fomento adheridas, dese copia a la Dirección de Asuntos Municipales, publíquese a través de Secretaría General en el Boletín Oficial, agréguese a sus antecedentes, pase a sus efectos a la Jefatura Técnica y, cumplido, archívese.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 495

11 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Establecer, a los efectos del artículo 2º del Decreto nº 2032/79 y sus modificatorias, que las Municipalidades y Comisiones de Fomento autorizarán rifas y sorteos en general cuando el valor de la boleta no supere los Pesos DOCE MIL ($12.000,00) y la cantidad de DOS MIL (2.000) boletas.
Artículo 2º.- Establecer, a los efectos del artículo 8º del Decreto nº 2032/79 y su modificatorias que el plazo de los sorteos será inferior a los NOVENTA (90) días contados a partir de la autorización de la rifa por parte de las Municipalidades y Comisiones de Fomento.
Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución del Directorio del Instituto de Seguridad Social nº 358/2024.
Artículo 4º.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social a sus efectos. Cumplido, archívese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 3702/2024

SANTA ROSA, 19 de diciembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 874/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN. E.P.E.T. Nº 8. EJERCICIO/2022.241317/4.GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 86 obra Pedido de Antecedentes Nº 722/2023, obrando a fs. 87 a 89 las notificaciones de rigor y a fs. 91 a 118 la respuesta brindada por los responsables;

Que a fs. 119 y 120 se glosa Informe Valorativo Nº 562/2024 y a fs. 121 Informe de Relatoría Nº 1679/2024;
Que a fs. 122 se glosa Informe Definitivo Nº 1984/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado el error de encuadre en la adquisición de combustible, tal como lo consigna el punto 2 del Informe Valorativo Nº 562/2024 razón por la que debe advertirse a los responsables renditivos que deberán verificar el correcto encuadre de las contrataciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º:TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la E.P.E.T. Nº 8 de Telén, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.308.359,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/06/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.293.659,45) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 14.700,20).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Gustavo O. DIAZ DNI: 18.105.797, Carlos TRAPAGLIA DNI: 17.787.603 y Valeria MAROTTI DNI: 25.955.042 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el correcto encuadre de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 409/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1100/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CASA DE PIEDRA – E.I.I.M. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ITINERANTE MULTINIVEL ZONA CENTRO Y SURESTE. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 446.776/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 60/61 obra Sentencia Nº 3160/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 08 de noviembre de 2024 que tuvo por presentada la rendición documentada de gastos del Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Centro y Sureste -E.I.I.M.- de Casa de Piedra correspondiente al ejercicio 2022. La misma aprobó erogaciones, formuló cargo y aplicó multa a sus responsables renditivos;
Que a fs. 62 y 88/91 se agregan constancias de notificación de la Sentencia mencionada;
Que a fs. 64/79 obra presentación realizada por dos de los responsables renditivos aportando documentación;
Que a fs 83 se remiten las actuaciones a la Asesoría Letrada y a fs. 84 se solicita la intervención de la Relatoría de Sala II;
Que a fs. 85/86 se expide dicha Relatoría;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones los responsables renditivos, Marcos Cristian SCHMAUDER y Camilo OLAVARRIA presentaron recurso de revocatoria contra la Sentencia de este Tribunal Nº 3160/2024 que les formulara cargo y aplicara multa. En dicha presentación adjuntan documental y constancias de depósitos realizadas a la Cuenta Nº 443/9 por la suma total de $ 139.221,08;
Que el resto de las responsables renditivas no han realizado presentación alguna contra la sentencia referida, no obstante estar notificadas;
Que la Relatoría de la Sala II ha hecho un análisis de la presentación concluyendo que corresponde tener por abonado parte del cargo impuesto, y rechazar planteos revocatorios, conforme el siguiente detalle;
Que, en efecto, respecto al cargo formulado motivado en la falta de aporte de comprobantes respaldatorios de pagos realizados con los cheques enumerados en el sexto
párrafo de los CONSIDERANDOS la Relatoría observa que:
- En cuanto al Cheque N° 48848500 por la suma de $4.100,94 los responsables realizan la devolución del importe a la cuenta del Tribunal de Cuentas con fecha 27/11/2024 a fa. 66;
- Cheque N° 63302416 por la suma de $15.074,69 los responsables realizan la devolución del importe a la cuenta del Tribunal de Cuentas con fecha 27/11/2024 a fa. 66;
- Cheque N° 63302437 por la suma de $33.999,28 los responsables realizan la devolución del importe a la cuenta del Tribunal de Cuentas con fecha 27/11/2024 a fa. 66;
- Cheque N° 63302446 por la suma de $19.301,98 los responsables realizan la devolución del importe a la cuenta del Tribunal de Cuentas con fecha 27/11/2024 a fa. 66;
- Cheque N° 63302444 por la suma de $12.000,00 los responsables realizan la devolución del importe a la cuenta del Tribunal de Cuentas con fecha 27/11/2024 a fa. 66;
- Cheque N° 63302465 por la suma de $13.900,43 adjuntan a fa. 67 copia de comprobante no válido como factura, verificando un pago en más de $1.499,83, los responsables realizan devolución a la cuenta del Tribunal de Cuentas por importe de diferencia con fecha 27/11/2024 a fa. 66;
- Cheque N° 63302470 por la suma de $57.000,00 adjuntan a fs. 69, 70 y 71 copias de comprobantes no válidos como facturas, verificando un pago en más de $17.789,20, los responsables realizan

devolución a la cuenta del Tribunal de Cuentas por importe de diferencia con fecha 27/11/2024 a fa. 66;
- Cheque N° 63302474 por la suma de $40.074,52 adjuntan a fs. 75, 76, 77 y 78 copias de comprobantes no válidos como facturas, verificando un pago en menos de $2.936,04;
- Cheque N° 63302469 por la suma de $11.102,50 los responsables no presentan descargo.
- Cheque N°63302471 por la suma de $33.802,93 adjuntan a fs. 72, 73 y 74 copias de comprobantes no válidos como facturas, verificando un pago en más de $17.978,91, los responsables realizan devolución a la cuenta del Tribunal de Cuentas por importe de diferencia con fecha 27/11/2024 a fa. 66;
- Cheque N° 63302461 por la suma de $38.874,52 los responsables no presentan descargo. No se ha generado una salida de fondos por ser cheque rechazado y no reemplazado, no se consideró en la suma total de los cargos $240.357,27;
- Cheque N° 63302462 por la suma de $32.602,93 los responsables no presentan descargo. No se ha generado una salida de fondos por ser cheque rechazado y no reemplazado, no se consideró en la suma total de los cargos de $240.357,27;
Que teniendo en cuenta lo señalado corresponde tener por abonado cargos por la suma de $121.744,83 y confirmar cargos por la suma de $ 118.612,44;
Que por la regularización de diferencia de $700,00 respecto de cheque N°63302414 cobrado en más, los responsables informan en nota a fa. 64 que realizan depósito en la cuenta del Tribunal de Cuentas, según comprobante a fa. 66 con fecha 27/11/2024;
Que asimismo se realiza devolución de $3.246,25 en concepto de comisiones e IVA
a la cuenta del Tribunal de Cuentas de dicha diferencia según comprobante a fa. 66 con fecha 27/11/2024;
Que por la compra de bien de capital (pala de punta), los responsables realizan la devolución por $9.800,00 a la cuenta del Tribunal de Cuentas, según comprobante a fa. 66 con fecha 27/11/2024;
Que en cuanto a la presentación de comprobante válido por el gasto en combustible por $3.800,00 los responsables realizan también la devolución a la cuenta del Tribunal de Cuentas, correspondiendo en lo sucesivo justificar modalidad de contratación y presentación de autorización de nivel superior;
Que de este modo se realizó un único depósito con fecha 27/11/2024 de $139.221,08 a la cuenta del Tribunal de Cuentas presentando copia a fa. 66, surgiendo una diferencia -conforme lo detallado- de $70,00 en menos, según los importes que detallaron los responsables a fs. 64 y 65;
Que así corresponde tener por abonado cargos por la suma de $139.221,08, y confirmarse cargos por la suma de $ 118.682,44;
Que en cuanto a la multa dispuesta en la Sentencia N° 3160/2024 no se han aportado explicaciones que permitan su revocación;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENER por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por los responsa-bles Marcos Cristian SCHMAUDER - DNI N° 35.120.327 y Camilo OLAVARRIAGA - DNI Nº 34.701.077 contra la Sentencia de de este Tribunal Nº 3160/2024.
Artículo 2º: TENER por abonada la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 08/100 ($139.221,08) en concepto de parte del cargo oportunamente formulado, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º: RECHAZAR el recurso de revocatoria incoado en cuanto al resto de las alegaciones formuladas y documental aportada y, en consecuencia, CONFIRMAR cargos por la suma de PESOS

CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 44/100 ($ 118.612,44) y la multa impuesta de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) sumas que deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº0930300110100000044396- Banco de La Pampa -.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y pase a Despacho para su archivo.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 410/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 994/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - COLEGIO SECUNDARIO -LOS RANQUELES. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.018/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 50 y 51 obra Pedido de Antecedentes Nº 80/2024, obrando a fs. 52 a 62 las notificaciones de rigor y a fs. 63 a 74 y 76 a a 80 la respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 81/82 se glosa Informe Valorativo Nº 886/2024 y a fs. 83 Informe de Relatoría Nº 2472/2024;
Que a fs. 84 se glosa Informe Definitivo Nº 2241/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, se ha verificado conforme el punto 6 del Informe Valorativo Nº 886/2024 la ausencia de autorización de nivel superior respecto de la compra de víveres frescos (Decreto Nº 1245/2022) razón por la que debe advertirse a los responsa-bles renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el acabado cumplimiento de los procedimientos aplicables a las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Los Ranqueles, de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.196.800,97)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/06/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.178.181,53) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.619,44).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Carolina PILDAIN – DNI Nº 32.391.011, Santiago Hernán GARCIA – DNI Nº 22.607.971, Jorge Ignacio MARTINEZ – DNI Nº 20.558.269 y Susana ALFONZO – DNI N° 27.598.208 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el acabado cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 411/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1067/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GOBERNADOR DUVAL - ESCUELA HOGAR N° 98. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.636/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/28 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/77 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 30 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 666/2023, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 31 a 33 (c.p.);
Que de fojas 35 a 39 (c.p.) los responsables contestaron el pedido de antecedentes precitado;
Que a foja 40 del c.p. obra el Informe Valorativo Nº 318/2024 y a foja 41 (c.p.) el Informe de Relator N° 1119/2024;
Que a foja 42 obra el Informe Definitivo N° 1155/2024, evaluando las actuaciones;
Que a foja 43 a 46 los responsables agregan documentación renditiva, a foja 48 se emite el Informe Valorativo N° 549/2024 y a foja 49 el Informe de Relator N° 1651/2024;
Que a foja 50 obra el Informe Valorativo N° 1986/2024 evaluando la nueva documentación presentada;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se des-prende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del punto 1 -cuerpo complementario- del pedido de antecedentes y sostenido en el informe valorativo;

Que en el punto precitado se verificó la falta de presentación de los responsables de la autorización de la Sra. Ministra para las compras de víveres frescos, en su lugar se presentó una nota de la Coordinación;

Que teniendo en cuenta que las compras encuadran en el tramo B-1 del Decreto de montos vigente, la Jefatura de la Sala II considera que debería advertirse a los responsables para que en futuras rendiciones verifiquen el encuadre legal de las contrataciones y se adjunten las autorizaciones correspondientes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 98 de Gobernador Duval, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 65/100 ($2.416.925,65)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/08/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 21/100 ($2.407.287,21), téngase por devuelto a la cuenta 20.084/4 la suma de PESOS OCHO MIL TREINTA Y OCHO CON

24/100 ($8.038,24) quedando un saldo de PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($1.600,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela N°98 de Gobernador Duval, Mariangeles Haydee LUCERO ARRESE - DNI Nº 26.155.215, Susana Noemí CEBALLES - DNI Nº 27.213.121 y Susana PAOLI CESAR - DNI Nº 24.100.612, respectivamente, para que en futuras rendiciones verifiquen el encuadre legal de las contrataciones y se adjunten las autorizaciones correspondientes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa. Varinia Anahi TASSONE, Abogada Auxiliar de Despacho Tribunal de Cuentas.

Sentencia Nº 412/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 225/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAURICIO MAYER – ESCUELA N° 103. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 121.965/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/29 y 32/38 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/49 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 31 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 422/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 39 a 40 (c.p.);
Que a foja 42 del c.p. obra el Informe Valorativo Nº648/2024 y a foja 43 (c.p.) el Informe de Relator N° 1847/2024;
Que a foja 44 (c.p.) obra el Informe Definitivo N° 224/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
Que, sin embargo, corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4 y 5 -cuerpo complementario- del pedido de antecedentes y sostenidas en el informe valorativo;
1.- Que en el punto 4 se solicitó a los responsables que informen los números de inventarios de los bienes inventariables respecto de los que se realizaron reparaciones y cuyos comprobantes se adjuntan a foja 41 y 46 del c.c.
Que los responsables adjuntan a fojas 36 y 37 del c.p. notas aclaratorias de las reparaciones realizadas, pero no informan lo solicitado;
Que no obstante las aclaraciones formuladas por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones acrediten la constancia de inventario en aquellos casos en los que se realicen gastos en concepto de reparaciones y/o repuestos sobre bienes inventariables, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
2.- Que en relación con el punto 5, se observaron las compras en concepto de productos de limpieza realizadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre cuyos comprobantes se agregan a fojas 24, 26, 29, 32, 36 y 38 y se solicitó que se acompañe la autorización del nivel superior de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Montos vigente al momento del gasto;
Que los responsables adjuntan a foja 38 (c.p.) la autorización, posterior, de la Coordinadora de la Zona i, Área IV de Quemu- Quemu respecto de las contrataciones efectuadas;
Que, sin perjuicio de documentación presentada, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se verifique previamente el encuadre legal de las contrataciones realizadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N°103 de Mauricio Mayer, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 65/100 ($2.458.094,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 67/100 ($2.413.752,67), quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 98/100 ($44.341,98) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los responsables de la Escuela N°103 de Mauricio Mayer, Claudio Roberto BOHN - DNI Nº 23.587.176 y Mercedes Natalia KISTNER - DNI Nº 23.587.192, en su carácter de Director y Coresponsable, respectivamente, para que en futuras rendiciones tengan en cuentan que debe acreditarse la constancia de inventario, cuando los gastos en concepto de reparaciones y/o repuestos sean realizados en bienes inventariables; y que deben verificar previamente los encuadres legales de las contrataciones efectuadas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 413/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 935/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PARERA – COLEGIO REPÚBLICA DEL PERÚ. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 185.054/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;
RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsa-bles del Colegio República del Perú de Parera correspondiente al ejercicio 2022;
Que a fs. 103 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 96/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 104/107;
Que a fs. 108/119 se glosa la respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 120/121 obra Informe Valorativo Nº 552/2024 y a fs. 122 el Informe de Relatoría Nº 1663/2024;
Que a fs. 123 se agrega el Informe Definitivo Nº 1978/2024, evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que no obstante debe realizarse una referencia especial respecto lo indicado en el punto 4 del Informe Valorativo Nº 552/2024 donde se verificó que, si bien los responsables llevaron a cabo el trámite de solicitud de cotización para la adquisición de frutas, al momento de concretar la operación contrataron a una proveedora distinta a quien fue adjudicada;
Que, por otra parte, en el punto 6 inciso 2) del mismo informe se indica que los responsables no adjuntaron autorización del nivel superior por las compras de víveres frescos observadas;
Que en virtud de ello corresponde formular advertencia a los responsables para que en futuras rendiciones observen los procedimientos contratación vigentes indicados para ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables del Colegio República del Perú de Parera correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO CON 65/100 ($ 3.192.085,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/04/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 21/100 ($ 2.890.859,21), y téngase por devueltas las sumas de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00), quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 44/100 ($ 1.226,44)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Lorena Beatriz HERNANDEZ – DNI N° 23.759.646, Rosana Carina BARRIO – DNI N° 22.392.820 y Pablo Marcelo MORRA – DNI N° 22.392.811, que en lo sucesivo deberán dar cumplimiento a la normativa y procedimientos vigentes respeto a lo observado en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 427/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 196/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INGENIERO LUIGGI – COORDINACIÓN PRIMARIA ZONA II AREA II. EJERCICIO

/ 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.435/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables de la Coordinación Primaria Zona II Area II de Ingeniero Luiggi correspondiente al ejercicio 2023;
Que a fa. 66 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 259/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y a fs. 67/69 (c.p.) su notificación;
Que a fs. 70/81 (c.p.) se glosa la respuesta brindada por una de las responsables;
Que a fs. 83 (c.p.) obra Informe Valorativo Nº 721/2024 y a fs. 84 (c.p.) el Informe de Relatoría Nº 2031/2024;
Que a fs. 85 (c.p.) se agrega el Informe Definitivo Nº 176/2025, evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;
Que no obstante lo expuesto, se observaron ingresos a la cuenta bancaria de la institución que no corresponden a las transferencias que realiza el Ministerio de Educación (según Decreto N° 580/2017), por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el libro banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar incurrir en saldos negativos de cuenta;
Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Coordinación Primaria Zona II Area II de Ingeniero Luiggi correspondiente a:

Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 10/100 ($ 1.236.792,10)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 09/100 ($ 1.205.680,09) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DOCE CON 01/100 ($ 31.112,01)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables Silvia Adriana GUERRA – DNI N° 18.231.082 , Vanina Elizabeth BERTERO – DNI N° 22.607.718 y Silvia Ceferina SALVADORI – DNI N° 22.597.033, que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar incurrir en un saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 431/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 135/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO- ESCUELA HOGAR N° 140. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.584/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/29 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/53 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 31/32 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 221/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 33 a 35 (c.p.);
Que de fojas 36 a 45 (c.p.) los responsables contestaron el pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 46/47 del c.p. obra el Informe Valorativo Nº 570/2024 y a foja 48 (c.p.) el Informe de Relator N° 1692/2024;
Que a foja 49 (c.p.) obra el Informe Definitivo N° 2058/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o

ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del punto 4 incisos a), b) y d) -cuerpo complementario- del pedido de antecedentes y sostenido en el informe valorativo;
Que en el punto precitado se solicitó a los responsables que informen los números de inventarios de los bienes respecto de los que se realizaron reparaciones y cuyos comprobantes se adjuntan a foja 27, 28 , 40 y 41 del c.c.;
Que los responsables, a foja 36, informan el numero de inventario de un solo bien y respecto de los detallados en los incisos a, b y d manifiestan que no se encuentran inventariados. En relación con el inciso a) adjuntan mail de la Dirección de Tecnología para la Gestión Educativa y sobre los incisos b y d) adjuntan mail de Bienes Patrimoniales;
Que no obstante lo informado por los responsables, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se verifique que los bienes objeto de reparación se encuentren debidamente inventariados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 140 de Rucanelo, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA CON 20/100 ($2.390.170,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 79/100 ($2.355.573,79), quedando un saldo de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 41/100 ($34.596,41) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela Hogar N°140 de Rucanelo, Guillermo Alejandro FONTANA - DNI Nº 20.106.893, Sergio Omar CID - DNI Nº 22.769.347 y Rosana Elisabet PASCAL - DNI Nº 22.154.623, para que en futuras rendiciones verifiquen que los bienes objeto de reparación se encuentren debidamente inventariados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 431/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 135/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO- ESCUELA HOGAR N° 140. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.584/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/29 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/53 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 31/32 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 221/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 33 a 35 (c.p.);
Que de fojas 36 a 45 (c.p.) los responsables contestaron el pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 46/47 del c.p. obra el Informe Valorativo Nº 570/2024 y a foja 48 (c.p.) el Informe de Relator N° 1692/2024;
Que a foja 49 (c.p.) obra el Informe Definitivo N° 2058/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del punto 4 incisos a), b) y d) -cuerpo complementario- del pedido de antecedentes y sostenido en el informe valorativo;
Que en el punto precitado se solicitó a los responsables que informen los números de inventarios de los bienes respecto de los que se realizaron reparaciones y cuyos comprobantes se adjuntan a foja 27, 28 , 40 y 41 del c.c.;

Que los responsables, a foja 36, informan el numero de inventario de un solo bien y respecto de los detallados en los incisos a, b y d manifiestan que no se encuentran inventariados. En relación con el inciso a) adjuntan mail de la Dirección de Tecnología para la Gestión Educativa y sobre los incisos b y d) adjuntan mail de Bienes Patrimoniales;
Que no obstante lo informado por los responsables, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se verifique que los bienes objeto de reparación se encuentren debidamente inventariados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 140 de Rucanelo, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA CON 20/100 ($2.390.170,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 79/100 ($2.355.573,79), quedando un saldo de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 41/100 ($34.596,41) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela Hogar N°140 de Rucanelo, Guillermo Alejandro FONTANA - DNI Nº 20.106.893, Sergio Omar CID - DNI Nº 22.769.347 y Rosana Elisabet PASCAL - DNI Nº 22.154.623, para que en futuras rendiciones verifiquen que los bienes objeto de reparación se encuentren debidamente inventariados, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa. Varinia Anahí TASSONE, Abogada Auxiliar de Despacho Tribunal de Cuentas

Sentencia Nº 432/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 118/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VICTORICA – ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSION Nº 9. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.318/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la escuela precitada correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 100 y 101 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 195/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 102 a 104 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 105 a 126 obra la respuesta brindada por las responsables renditivas;

Que a fs. 127 a 129 se agrega Informe Valorativo Nº 571/2024;

Que a fs. 130 se agrega Informe de Relatoría Nº 1695/2024 y a fs. 131 Informe Definitivo Nº 1987/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II,

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables;

Que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, no obstante las observaciones que seguidamente se consignan;

Que como lo consigna el punto 6 del Informe Valorativo Nº 571/2024 se verificó la ausencia de autorización de nivel superior respecto de las compras directas de combustible y respecto de los puntos 7 a 12, el pago de un importe mayor al correspondiente al momento de la compra de dicho insumo y de lubricantes, respecto del tiempo de facturación;

Que, por ello, debe formularse la correspondiente advertencia bajo apercibimiento de aplicación de sanción;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 9 de Victorica correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CINCO MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.260.668,97)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.252.630,97) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS OCHO MIL TREINTA Y OCHO ($ 8.038,00) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Ana Lis BRANCA – DNI Nº 16.509.977, Andrea GATICA – DNI N° 33.428.129 y Nerina Soraya RIESGO ETCHART – DNI N° 24.260.685 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 505/2025

SANTA ROSA, 4 de febrero de 2025

VISTO:
El Anexo A del Expediente Nº 31/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2023". SOLICITUD DE MULTA. 261.676/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial de Doblas, solicitando la presentación renditiva del período complementario ejercicio 2023;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE POR NO PRESENTADA la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Doblas correspondiente al período complementario ejercicio 2023.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a Hernán Maximiliano CORIA – DNI N° 23.805.689, Griselda Noemí CANCINO - DNI Nº 29.509.092 y Franco Andrés Ezequiel FLORES - DNI Nº 23.889.548 en su carácter de responsables renditivos del Establecimiento Asistencial de Dobla, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables renditivos para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 506/2025

SANTA ROSA, 2 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1886/2024 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL.
JULIO - AGOSTO / 2024. SOLICITUD DE MULTA. 261.676/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/2 obra constancia de notificación a los responsables renditivos del Esta-blecimiento Asistencial de Doblas, solicitando la presentación renditiva del período julio agosto 2024;
Que a fs. 3 obra Nota N° 11/2025 de la Relatoría de la Sala II solicitando que se aplique multa;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la rendición de cuentas de los Establecimientos Asistenciales de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del Establecimiento Asistencial la localidad de Doblas no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio agosto 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE POR NO PRESENTADA la rendición documentada de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Doblas correspondiente al período julio agostos 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a Griselda Noemí CANCINO - DNI Nº 29.509.092 y Franco Andrés Ezequiel FLORES - DNI Nº 23.889.548 en su carácter de responsables renditivos del Establecimiento Asistencial de Doblas, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables renditivos para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 507/2025

SANTA ROSA, 4 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12444/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.809/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/16 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/253 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 18 (c.p.) la Relatoria agrega la planilla de Balance Mensual;
Que a foja 19 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 89336/2024
Que de foja 20 a 33 (c.p.) los responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes precitado;
Que a foja 34 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 93155 y a foja 35 (c.p.) obra el Informe del Relator Nº 93158/2024;
Que a foja 36 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 97041/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal
se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
1.- Que, sin embargo, corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 3 y 4 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo;
Que en relación con los puntos precitados se observaron errores en la confección de las planillas de solicitud de autorización y de rendición de comisiones de servicios, las cuales se verifica que no han sido subsanadas correctamente;
Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones se tomen los recaudos necesarios para consignar la información de forma íntegra y adecuada en las planillas de viáticos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, correspondiente a:
Período: Noviembre-diciembre/2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 08/100 ($5.105.921,08)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 90/100 ($4.912.717,90), quedando un saldo de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES CON 18/100 ($193.203,18) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex, José Luis ALFONZO - DNI N° 24.369.865 y Juan José GOMEZ - DNI Nº 16.149.802, en su carácter de Director y Administrativo, respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones se tomen los recaudos necesarios para consignar la información de forma íntegra y adecuada en las planillas de viáticos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 508/2025

SANTA ROSA, 4 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12408/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE– ZONA SANITARIA III. DICIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.044/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.044/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/15 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/235 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 16 del c.p. la Relatoria agrega la planilla de Balance Mensual de Cargos y Descargos;
Que a fojas 17/18 (c.p.) obra el Pedido de Antecedentes Nº 87238/2024 y de fojas 19 a 38 (c.p.) los responsables presentan la respuesta al mismo;

Que a fojas 39/40 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 93786 y a foja 41 (c.p.) obra el Informe del Relator Nº 93791/2024;
Que a foja 42 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 97068/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Zona Sanitaria la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que lo responsables han subsanado la totalidad de las observaciones
efectuadas en los pedidos de antecedentes;
1.- Que sin embargo, corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 3 y 12 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo;
Que en relación con los puntos precitados se verifica que se han presentado com-probantes respaldatorios cuya fecha de emisión no se condice con el periodo renditivo en estudio;
Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones adjunten comprobantes respaldatorios cuya fecha de emisión se corresponda con el periodo que se rinde, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Zona Sanitaria III de Unanue, correspondiente a:
Período: Diciembre 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 13/100 ($2.421.812,13)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/07/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCE CON 42/100 ($2.325.012,42) quedando un saldo de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 71/100 ($96.799,71) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables de la Zona Sanitaria III, Carlos Rodrigo ORTIZ - DNI N° 29.948.855 y Gisela Mariel GRAMUGLIA - DNI N° 32.588.547 y Franco Lautaro PONCE - DNI N° 28.244.326, en su carácter de Director, Administrativa y Apoderado, respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones adjunten comprobantes respaldatorios cuya fecha de emisión se corresponda con el periodo que se rinde, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 510/2025

SANTA ROSA, 5 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 180/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. AGOSTO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período agosto 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 1055/1056 se glosa Pedido de Antecedente Nº 35/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 1057/1060 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;
Que a fs. 1061/1077 obra la respuesta brindada por uno de los Responsables;
Que a fs. 1078 obra informe del Relator interviniente;
Que a fs. 1079/1081 se agrega Informe Valorativo Nº 430/2024;
Que a fs. 1082/1083 obra nota remitida por los actuales responsables de la comuna adjuntando resúmenes bancarios;
Que a fs. 1084/1085 obra Informe de Relatoría Nº 2448/2024;
Que a fs. 1086 obra Informe Definitivo Nº 2246/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la

documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su
derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración;
Que con respecto a los puntos 1, 2, 5, 6 y 7 del Informa Valorativo N° 430/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de: contratación de personal jornalizado, contratación de personal para prestación de servicios de salud, contratación de servicio de transporte, incorrecta liquidación de horas extras y falta de aporte de recibos de sueldos requeridos, y diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas;
Que atento dichos incumplimientos corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que h a tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: AGOSTO 2021 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 19/100 ($36.406.827,19)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 16/100 ($ 12.392.374,16), quedando un saldo de PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCO CON 03/100 ($ 23.526.605,03), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa al señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y al señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del

Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 511/2025

SANTA ROSA, 5 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 598/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. DICIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período diciembre de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 204/2023, obrante a foja 1005, se comisionó a personal de este Tribunal para constituírse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia;
Que a foja 1008/1009 se agrega la Resolución Nº 304/2023 por la cual se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto Ley Nº 513/1969 respecto de estas actuaciones, los que fueron reanudados por Resolución Nº 36/2024 obrante a foja 1010;
Que a fojas 1011/1012 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 74/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 36/2024 conforme surge a foja 1013;
Que de fojas 1014 a 1032 y 1043 a 1044 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fojas 1039 a 1042 se agregó Informe Valorativo Nº 531/2024 y a fs. 1045/1046 el Informe de Relatoría Nº 2520/2024;
Que a foja 1047 se emitió el Informe Definitivo Nº 2333/2024 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que, a través del Pedido de Antecedentes, este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó en el libro de sueldos la liquidación a personal jornalizado, obrante a foja 282/290. Se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, de lo contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables contestan a fojas 1024, pero no informan el marco legal válido para realizar las contrataciones y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $659.509,79;
2.- Que, por otra parte, corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10, del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;
Que con respecto a los puntos precitados los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de: contratación de personal para prestación de servicios de salud, contratación de clases de artes marciales y rugby, contratación de servicio de transporte, falta de aporte de recibos de sueldos requeridos, incorrecta liquidación de horas extras y diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas;
Que, en virtud de dichos incumplimientos, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que corresponde se aplique una sanción de multa en los términos de Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente a:
Período: Diciembre 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 66/100 ($34.753.784,66)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69:15/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 24/100 ($9.903.565,24) quedando un saldo de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y TRES (24.190.709,63) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3°: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y al señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE CON 79/100 ($659.509,79) correspondiente

al período diciembre 2021, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3°, para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU: 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 539/2025

SANTA ROSA, 12 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1091/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA . SPELUZZI.. ENERO 2022. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período enero 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 885/886 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 119/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 887 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;
Que a fs. 897/903 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 904/906 obra Valorativo N° 692/2024 y a fs. 907/909 obra presentación realizada por los actuales responsables comunales;
Que a fs. 910/911 se agrega Informe de Relator Nº 2555/2024;
Que a fs. 912 obra Informe Definitivo Nº 290/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la

documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por uno de los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó en el Libro Sueldos de fs. 269/276 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a fs. 897, no obstante ello no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $504.024,71.-; correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
Que con respecto a los puntos 3, 4 y 5 del Informe Valorativo N° 692/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de: contratación de servicio de traslados, adelantos de haberes y diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas
Que atento dichos incumplimientos corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones,el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: ENERO 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 95/100 ($32.659.680,95.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 22/100 ($ 8.077.208,22.-), quedando un saldo de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 02/100 ($ 24.078.448,02.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis Alberto FREDES - DNI N° 10.075.814 y Sr. Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período ENERO 2022, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL VEINTICUATRO CON 71/100 ($ 504.024,71.-) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a Luis Alberto FREDES DNI 10.075.814 y Germán SANCHEZ – DNI. Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la

Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 540 /2025

SANTA ROSA, 12 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1547/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA . SPELUZZI. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL”; del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período febrero 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 697/698 se glosa Pedido de Antecedente Nº 121/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 699 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;
Que a fs. 709/718 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 719/721 obra Valorativo N° 696/2024 y a fs. 722/724 obra copia de una presentación realizada por los actuales responsables comunales;
Que a fs. 725/727 se agrega Informe de Relator Nº 2565/2024;
Que a fs. 728 obra Informe Definitivo Nº 295/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por uno de los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó en el Libro Sueldos de fs. 282/290 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a fs. 709, no obstante ello no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $596.503,51.- correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
Que por otra parte se observó en el resumen bancario de la cuenta N° 1334/5 del Banco de La Pampa el día 02/02/22 la transferencia N.º 1277126 por $10.000,00 en concepto de sueldo. Teniendo en cuenta que se omitió la documentación respaldatoria, se solicitó el comprobante de contabilización de pagos y el comprobante respaldatorio del gasto. Los responsables contestan a foja 709 que la orden de pago no fue realizada y no adjuntan ni se indica en donde obra el comprobante respaldatorio. Por lo expuesto se debería formular cargo por la suma de $10.000,00.
Que con respecto a los puntos 2 y 4 del Informe Valorativo N° 696/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de adelantos de haberes y diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas;
Que atento dichos incumplimientos corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: FEBRERO 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 55/100 ($43.264.626,55.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 95/100 ($ 7.113.912,95.-), quedando un saldo de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 09/100 ($ 35.544.210,09.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis Alberto FREDES - DNI N° 10.075.814 y Sr. Germán SANCHEZ – DNI N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período FEBRERO

2022, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TRES CON 51/100 ($ 606.503,51.-) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a Luis Alberto FREDES DNI 10.075.814 y Germán SANCHEZ – D.N.I. N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 541/2025

SANTA ROSA, 12 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2365/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA .SPELUZZI.. JUNIO / 2022. BALANCE MENSUAL”; del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período junio 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 1025/1026 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 164/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 1027 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;
Que a fs. 1031/1050 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 1044/1047 obra Valorativo N° 715/2024 y a fs. 1051/1052 se agrega Informe de Relator Nº 18/2025;
Que a fs. 1053/1058 obran hojas de “movimientos por Rubros – Ingresos” emitida por el Sistema de Comunas;
Que a fs. 1059 obra Informe Definitivo Nº 311/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por uno de los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó en el Libro Sueldos de fs. 406/414 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a fs. 1037, no obstante ello no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $728.815,28-; correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
Que con respecto a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe Valorativo N° 715/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de: contratación de servicio de transporte, adelantos de haberes, diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas, falta de conciliación bancaria de la cuenta corriente comunal y falta de aporte de documentación relativa a la obra “Plan Mi Casa Vivienda Sociales”;
Que atento dichos incumplimientos corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: JUNIO 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 47/100 ($55.802.993,47.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 28/100 ($ 13.922.411,28.-), quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 91/100 ($ 41.151.766,91.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis Alberto FREDES - DNI N° 10.075.814 y Sr. Germán SANCHEZ – DNI N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período JUNIO 2022, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 28/100 ($ 728.815,28.-) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a Luis Alberto FREDES DNI 10.075.814 y Germán SANCHEZ – D.N.I. Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 542 /2025

SANTA ROSA, 12 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 231/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA – SERVICIO EDUCATIVO DE LA MODALIDAD EDUCACIÓN RURAL DE NIVEL SECUNDARIO. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.377/9"- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO; del que;

RESULTA
Que a fojas 1/51 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/46 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 52 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 397/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 53 a 57;
Que a fojas 58/62 obra constancias de intimación a los responsables ante la falta de respuesta del pedido de antecedentes;
Que las responsables solicitaron prórroga para la presentación de la respuesta al pedido de antecedentes,
Que a foja 75 del c.p. obra el Informe Valorativo N° 76/2025 y a foja 76 el Informe de Relator N° 204/2025;
Que a foja 77 obra el Informe Definitivo N° 293/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que, no obstante haberse otorgado la prórroga solicitada presentar la contestación al pedido de antecedentes, conforme surge de fojas 63 y 73 del c.p., los responsables no dieron respuesta al mismo;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad Educación Rural de Nivel Secundario de La Reforma, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 27/100 ($1.710.443,27.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 74/100 ($1.689.648,74.-), quedando un saldo de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 53/100 ($20.794,53.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a los responsables del Servicio Educativo de la Modalidad Educación Rural de Nivel Secundario de La Reforma, Liliana Raquel ROMERO, D.N.I. N.º 36.978.857, María José REYNA, D.N.I. N.º 34.785.919, Sonia Betina JUNCO, D.N.I. N.º 31.087.537, Andrea DE LEON OLIVER , D.N.I. N.º 32.738.765 y Carlos ZOLECIO, D.N.I. N.º 33.242.653, en su carácter de responsables renditivos , una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación

de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 543/2025

SANTA ROSA, 12 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 373/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICÓ. ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSIÓN Nº 7. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.461/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de Escuela precitada;
Que a fs. 129 a 131 obra Pedido de Antecedentes Nº 523/2024 que fue notificado a fs. 132 a 134;
Que a fs. 135 la Directora del establecimiento solicita prórroga para otorgar respuesta al Pedido de Antecedentes, la que le fue concedida por Resolución de este Tribunal Nº 317/2024, notificada a fs. 138;
Que a fs. 142 obra vista otorgada a la prenombrada y a fs. 143 su nueva solicitud de prórroga para contestar la requisitoria;
Que otorgada nueva ampliación por Resolución N.º 372/2024 de este Tribunal (glosada a fs. 145 y notificada a fs. 146), no se ha brindado respuesta al Pedido de Antecedentes efectuado ;
Que a fs. 150 a 153 se agrega Informe Valorativo Nº 75/2025 y a fs. 154 Informe de Relatoría Nº 202/2025;
Que a fs. 155 obra el Informe Definitivo Nº 292/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se observaron, en resumen bancario obrante de fs. 12 a 26, los siguientes cheques que fueron cobrados sin adjuntar comprobantes respaldatorios: - 28/03/2023 - cheque N°63850470 por $35.350,00, - 31/03/2023 - cheque N°63850473 por $3.039,82, - 31/03/2023 - cheque N° 63850474 por $9.889,33, - 26/04/2023 - cheque N°63850482 por $42.119,00, - 18/03/2023 - cheque N°64078093 por $15.900,00, - 19/05/2023 - cheque N°63850487 por $2.589,40, - 19/05/2023 - cheque N°64078086 por $17.747,88, - 19/05/2023 - cheque N° 64078090 por $11.390,00, - 19/05/2023 - cheque N° 64078094 por $8.412,00, - 19/05/2023 - cheque N° 64078095 por $8.673,12, - 19/05/2023 - cheque N° 64078096 por $2.900,40, - 19/05/2023 - cheque N° 64078097 por $1.740,24, - 19/05/2023 - cheque N°64078098 por $6.240,00, - 19/05/2023 - cheque N°64078099 por $1.887,60, - 19/05/2023 - cheque N°64078102 por $18.000,00, 13/06/2023 - cheque N°64078100 por $3.775,20, - 13/06/2023 - cheque N°64078101 por $5.400,00, - 30/06/2023 - cheque N°64078117 por $3.190,00, - 17/07/2023 - cheque N°64078125 por $41.750,00, - 07/11/2023 - cheque N°64357695 por $1.185,00, - 07/11/2023 - cheque N°64357696 por $5.414,75, - 22/11/2023 - cheque N°64357699 por $65.250,00, - 23/11/2023 - cheque N°64357709 por $66.000,00, - 24/11/2023 - cheque N°64357715 por $61.200,00, - 28/11/2023 - cheque N°64357712 por $82.420,00;
Que por ello se solicitó regularizar mediante la incorporación de la documental adeudada;
Que las responsables renditivas no otorgaron respuesta a lo observado, por lo que Jefatura considera que debiera formularse cargo por $521.463,74.
Que con respecto a los puntos 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 del Informe Valorativo Nº 75/2025, en ausencia de contestación a las requisitorias de este Tribunal, corresponde aplicar multa conforme lo dispuesto en el artículo 34 inciso 1) del Decreto Ley N.º 513/1969 y Resolución de este Tribunal N.º 12/2017;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 7, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.685.075,79)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/01/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.666.235,97) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 18.839,82).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Jésica BUSTAMANTE, DNI N.º 36.284.257 Rosana BARREDA, DNI N.º 20.395.177 y Claudia CABELLO, DNI N.º 28.724.859 por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 521.463,71) acorde a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLÍCASE a las nombradas en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), atento lo establecido en el artículo 34 inciso 1) del Decreto Ley N.º 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia;
Artículo 5º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 544/2025

SANTA ROSA, 12 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1050/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GOB. CENTENO. MAYO / 2024. BALANCE MENSUAL. 381.301/0 – GASTOS", del que;

RESULTA
Que a fojas 1/263 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 264/269 obra el Informe Valorativo Nº 505/2024 y a foja 270 obra el Informe del Relator Nº 1646/2024;
Que a foja 271 obra Informe Definitivo Nº 296/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que, sin embargo, corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmadas en el punto 4 del pedido de antecedentes del Informe diario N° 21 -Expediente 4690/2024- y mantenida en el informe valorativo;

Que se observó que en el trimestre febrero-marzo-abril del 2024 se superaron los montos establecidos para el tramo A-4 del Decreto N° 58/2023 y se solicitó justificar la modalidad de contratación en virtud de lo establecido en el art. 50 del decreto precitado;

Que los responsables manifiestan a foja 168- Expte 4690/2024- que “El contrato correspondiente al art. 34 tramitado por Expte N° 1147/2024 se firmo el 05 de junio de 2024 {…} Por lo que se realizan por solicitudes de cotización mientras las licitaciones se encuentran en trámite para poder cumplir con las necesidades.”;

Que, sin perjuicio de lo informado, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular advertencia para que en el futuro cumplan con los procedimientos de contratación establecidos en el decreto de montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno, correspondiente a:

Período: Mayo 2024- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 46/100 ($321.162.991,46.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/07/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON

63/100 ($305.941.652,63.-), quedando un saldo de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 83/100 ($15.221.338,83.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno, Esteban VIANELLO, D.N.I. N.º 17.220.057, Agustina BERTONE, D.N.I. N.º 27.167.969 y Daina KUCESKI.N.I. N.º 33.261.059 , en su carácter de responsables renditivos, a fin de que en futuras rendiciones cumplan con los procedimientos de contratación establecidos en el decreto de montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 545/2025

SANTA ROSA, 12 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11767/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICO– ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE/2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.841/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA
Que a fojas 1/51 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/178 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 52 del c.p. la Relatoria agrega la planilla de Balance Mensual de Cargos y Descargos;
Que a fojas 54/55 obra el Pedido de Antecedentes Nº 85749/2024 y de fojas 56 a 74 c.p. los responsables presentan la respuesta al mismo;
Que a fojas 75/76 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 94391 y a foja 77 obra el Informe del Relator Nº 94394/2024;
Que a foja 78 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 97317/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II; Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efec-
tuadas en los pedidos de antecedentes;
1.- Que se observaron las planillas de autorización de comisión de servicios obrantes a fojas 98 y 106 y las planillas de rendición de las mismas agregadas a fojas 99 y 107, en virtud de que en la misma fecha -21/10/2023- se liquidaron ambas comisiones de servicio a la agente Susana Cabrera, existiendo superposición de horarios de llegada y salida nuevamente a la ciudad de General Pico y consecuentemente se solicito que se regularice;
Que los responsables manifiestan a foja 65 que "La comisión de servicio N° 01206367/23 se realiza corrección en la fecha de salida de la misma es 20:20hs";
Que, sin perjuicio de la respuesta brindada, la Relatoria advierte que en la planilla obrante a foja 106 se realiza la corrección del horario de salida solo respecto de la agente Cabrera y no el de su acompañante, para quien mantienen el horario de salida de 19:20hs;
Que, en virtud de lo expuesto, no resultando posible determinar de manera fehaciente el horario del viaje realizado por los agentes en relación con la comisión de servicios N° 01206367/2023, la jefatura de la sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $7.500,00;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Realicó, correspondiente a:
Período: Noviembre 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 41/100 ($4.012.891,41.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 56/100 ($2.948.143,56) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100 ($1.057.247,85.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Realicó, Leandro Ceferino DEAMBROSSIO, D.N.I. N.º 22.764.196 , y Angelica Maribel CORONEL, D.N.I. N.º 33.835.483 , en su carácter de Director y Administradora, respectivamente, por la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7.500,00.-) correspondiente al período noviembre/2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31

y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 546 /2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1765/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA . SPELUZZI. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL"; del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período marzo 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 915/916 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 123/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 917 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;
Que a fs. 918/951 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 952/955 obra Valorativo N° 699/2024 y a fs. 956/957 obra copia de una presentación realizada por los actuales responsables comunales;
Que a fs. 958/959 se agrega Informe de Relator Nº 2608/2024;
Que a fs. 960 obra Informe Definitivo Nº 297/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por uno de los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que se observó en el Libro Sueldos de fs. 295/303 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a fs. 924, no obstante ello no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $841.495,36.- correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
Que con respecto a los puntos 4, 5 y 6 del Informe Valorativo N° 699/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de: contratación de servicio de traslados, falta de aporte de documentación relativa a la obra "Plan Mi Casa Vivienda Sociales" y diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas;
Que atento dichos incumplimientos corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: MARZO 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS CON 68/100 ($46.308.116,68.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 23/100 ($ 29.912.658,23.-), quedando un saldo de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 09/100 ($ 15.553.963,09.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis Alberto FREDES - DNI N.º 10.075.814 y Sr. Germán SANCHEZ – DNI N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período MARZO 2022, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 36/100 ($ 841.495,36.-) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a Luis Alberto FREDES DNI 10.075.814 y Germán SANCHEZ – D.N.I. N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) , ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 547/2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1943/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. ABRIL / 2022. BALANCE MENSUAL"; del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período abril de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 204/2023, obrante a foja 977, se comisionó a personal de este Tribunal para constituírse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia;
Que a foja 980 se agrega la Resolución Nº 304/2023 por la cual se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto Ley Nº 513/1969 respecto de estas actuaciones, los que fueron reanudados por Resolución Nº 92/2024 obrante a foja 983;
Que a fojas 985/986 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 160/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge a foja 987;
Que a fojas 987 a) /1007 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos; Que a fojas 1008/1011 se agregó Informe Valorativo N° 701/2024 y de fojas 1012 a 1014 los responsables agregan resúmenes bancarios
Que a fojas 1015/1016 obra el Informe de Relator N°7/2025 y a foja 1017 se emitió el Informe Definitivo Nº 303/2025 evaluando las actuaciones; Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría; Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó en el Libro Sueldos de fojas 410 a 418 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a foja 994, no obstante lo manifestado, no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $807.382,05.- correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
2.- Que con respecto a los puntos 4, 5 y 6 del Informe Valorativo N° 701/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada en relación con adelantos de haberes, gastos correspondientes al Plan “Mi Casa” y diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas;
Que atento dichos incumplimientos corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Abril 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 26/100 ($29.578.614,26.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 60/100 ($12.355.718,60.-), quedando un saldo de PESOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE CON 61/100 ($16.415.513,61.-)), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis Alberto FREDES - DNI N.º 10.075.814 y Sr. Germán SANCHEZ – DNI N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período abril 2022, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 05/100 ($807.382,05.-) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 548 /2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2109/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI..MAYO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período mayo 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 1093/1094 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 163/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 1095 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;
Que a fs. 1105/1109 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 1110/1112 obra Valorativo N° 711/2024 y a fs. 1113/1114 obra copia de una presentación realizada por los actuales responsables comunales;
Que a fs. 1115/1116 se agrega Informe de Relator Nº 15/2025;
Que a fs. 1117 obra Informe Definitivo Nº 305/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la

documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por uno de los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó en el Libro Sueldos de fs. 369/375 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a fs. 1105, no obstante ello no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $624.274,60.- correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
Que con respecto a los puntos 2, 3, 4 y 5 del Informe Valorativo N° 711/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de: contratación de servicio de traslados, pago de adelantos de haberes, falta de aporte de documentación relativa a la obra "Plan Mi Casa Vivienda Sociales" y diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas;
Que atento dichos incumplimientos corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: MAYO 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 27/100 ($51.704.629,27.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 99/100 ($ 32.337.339,99.-), quedando un saldo de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CATORCE CON 68/100 ($ 18.743.014,68.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Luis Alberto FREDES - DNI N.º 10.075.814 y Sr. Germán SANCHEZ – DNI N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período mayo 2022, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y

CUATRO CON 60/100 ($ 624.274,60.-) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4: APLICASE multa a Luis Alberto FREDES DNI N.º 10.075.814 y Germán SANCHEZ – D.N.I. N.º 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 549 /2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 60/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO. COORDINACIÓN INICIAL ZONA I Y II EJERCICIO / 2023 .GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 382.089/0- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la Coordinación precitada;
Que a fs. 108 obra Pedido de Antecedentes Nº 156/2024, obrando a fs. 109 a 111 y 153 a 155 las notificaciones de rigor;
Que a fs. 112 a 152 y 158 a 164 obra la respuesta brindada por las responsables;
Que a fs. 165 y 166 se glosa Informe Valorativo Nº 639/2024 y a fs. 167 Informe de Relatoría Nº 1829/2024;
Que a fs. 168 se glosa Informe Definitivo Nº 266/2025 evaluando la documentación aportada;
Que Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la contratación directa del servicio de remisería respecto del cual se otorgó autorización excepcional y por única vez por parte de la titular de la cartera educativa;
Que respecto de dicha contratación debe advertirse a las responsables renditivas que en lo sucesivo deberán respetar los procedimientos establecidos en la legislación vigente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Coordinación de Educación Inicial Zona I y II de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 3.888.522,04)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.839.949,37) quedando un saldo o a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 48.572,67)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Bibiana HERRERO DNI N.º 16.316.816 , Claudia Mariela LANG DNI N.º 20.046.511 y Vanesa Cecilia NUIN DNI N.º 30.456.505 que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar acabadamente las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 550 /2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 230/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – COORDINACIÓN SECUNDARIA ZONA NORTE ÁREA I.

EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21.006/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA

Que a fojas 1/86 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/116 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 87 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 350/2024, el cual fue notificado en los términos del artículo 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 88 a 90;

Que a fojas 91/95 del c.p. los responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado previamente;

Que a foja 96/97 del c.p. obra el Informe Valorativo Nº 623/2024 y a foja 98 obra el Informe del Relator Nº 1799/2024;

Que a foja 99 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 291/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que, de fojas 37 a 63 del cuerpo principal se anexó documental referida a autorización para uso de vehículo particular del Coordinador (patente KMB034), y a fojas 100 se adjunta comprobante N° 00002-00000172 del proveedor Cesar Horacio RICHIERI por $120.000,00 en concepto de "lubricantes c4 gran picasso".

Que el Instructivo de Transferencias de Dirección General de Gestión Administrativo Contable, publicado en el sitio oficial del Ministerio de Educación de la Provincia, establece que para la afectación de vehículos particulares se aplica el artículo 7 del Decreto N° 158/92 el cual en su parte pertinente reza " En el caso de realizarse la Comisión de Servicios en vehículos no oficiales,{…}, siendo la única obligación del estado el pago de los gastos que sean consecuencia directa e inmediata de la comisión oficial, con prescindencia del recorrido realizado y del tiempo que insume la comisión";

Que, en ese sentido, se solicitó a las responsables que se regularice dicha circunstancia, y éstas manifestaron a fojas 92 del c.p. que "…debido a no estar avisados de la nueva normativa a tener en cuenta ´[…] es que se omitió involuntariamente los ítems enunciados.";

Que, sin perjuicio de lo manifestado por las cuentadantes, no se ha regularizado la situación observada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debe formular cargo por la suma de $120.000,00;

2.- Que de fojas 37 a 63 del c. p. los responsables anexaron documental referida a autorización para uso del vehículo particular del Coordinador (patente OCN307), adjuntando a foja 33 el comprobante

N° 00003-00000019 del proveedor Santillán, Pablo Daniel por $70.000,00 en concepto de "lubricantes para ford ranger".
Que teniendo en cuenta la aplicación del artículo 7° del Decreto N° 158/92, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Transferencias de Dirección General de Gestión Administrativo Contable mencionado en el punto anterior de la presente, y la respuesta de los responsables alegando el desconocimiento de la normativa, es que la jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $70.000,00;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación Secundaria Zona Norte Área I de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 14/100 ($2.557.781,14.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 23/100 ($2.339.433,23.-) quedando un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 91/100 ($28.347,91.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables de la Coordinación Secundaria Zona Norte Área I de General Pico, Jesús STRANI, D.N.I. N° 16.882.290 , Jimena Soledad UVILLA, D.N.I. N.º 28.004.148 y Susana G. ALVAREZ, D.N.I. N°13.737.984 en su carácter de responsables renditivos, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($190.000,00.-) correspondiente al ejercicio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º.- REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 551/2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 257/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CASA DE PIEDRA. SERVICIO EDUCATIVO DE LA MODALIDAD EDUCACIÓN RURAL DE NIVEL SECUNDARIO. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 443.467/2- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del precitado servicio educativo;
Que a fs. 45 y 46 obra Pedido de Antecedentes Nº 410/2024, obrando a fs. 47 y 48 las notificaciones de rigor y a fs. 57 a 68 la respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 69 y 70 se glosa Informe Valorativo Nº 587/2024 y a fs. 72 Informe de Relatoría Nº 1834/2024;
Que a fs. 73 se glosa Informe Definitivo Nº 269/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron a fs. 17, 18, 23 y 29 comprobantes con la leyenda "impresión del documento no válido como factura" del proveedor Pampetrol SAPEM, solicitándose la presentación de comprobantes válidos para acreditar los gastos;
Que los responsables renditivos no cumplimentaron la requisitoria, por lo que debe formularse cargo por la suma de $ 66.152,83;
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 25.346,80 razón por la que debe advertirse a los responsables renditivos que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que igual advertencia corresponde efectuar respecto la necesidad de descargar correctamente los gastos bancarios en la documental renditiva presentada;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Casa de Piedra correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 864.327,68)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/09/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 889.674,48) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ -25.346,80).
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos Fernando DORONI DNI N.º 36.222.432 y Blas PEREZ ZATJAICHUK, DNI N.º 24.595.815 por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 66.152,63) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º ADVIÉRTASE a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán descargar correctamente los gastos bancarios en la documental renditiva presentada y verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 552 /2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 321/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO. ESCUELA N° 267. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 382.836/8- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA
Que a fojas 1/124 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/232 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 125/127 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 589/2024, el cual fue notificado en los términos del artículo 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 128 a 130;
Que a fojas 131 a 137 se agrega solicitud de prórroga efectuada por los responsables y el otorgamiento;
Que a fojas 138 la Relatoría acompaña la planilla de cargo y descargos del periodo;
Que a foja 139/142 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 74/2025 y a foja 143 obra el Informe del Relator Nº 200/2025;
Que a foja 144 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 294/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observó en el punto 15 de pedido de antecedentes el comprobante N° 0067-00000144, obrante a foja 223, del proveedor PLÁSTICOS COLOMBRARO en concepto de conservadora (frío col 54 L) por la suma de $78.250,00; y conforme lo establece el artículo 1 del Decreto N° 580/2017 los anticipos del Ministerio de Educación tienen por destino financiar gastos de consumo y servicios no personales, por lo que no deberían adquirirse bienes de capital;

Que se solicitó a los responsables que regularicen dicha situación y ante la falta de respuesta de estos la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $78.250,00;

2.- Que en el punto 20 del pedido de antecedentes se observó la presentación a fojas 88 y 94 del comprobante Nº 00006-00000719 del proveedor FERNÁNDEZ PABLO DOMINGO en concepto de compra de bidones de agua por la suma de $ 24.800,00, gasto que fue cancelado mediante cheques Nº 64049014 y Nº 64049019 cobrados ambos con fecha 17/07/2023;

Que se solicito a los responsables que regularicen la situación, pero estos no brindan respuesta alguna y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $24.800,00;

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 4 a 14, 16 a 19, y 21 a 23 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 267 de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SIETE CON 95/100 ($14.217.007,95.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 88/100 ($14.062.451,88.-) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS CON 07/100 ($51.506,07.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las responsables de la Escuela N° 267 de General Pico, María Soledad ROMERO, D.N.I. N° 28.003.818 , Daniel Eduardo MASCI, D.N.I. N.º 30.652.251 y Jésica Mariel MEDINA, D.N.I. N.º 35.623.853 en su carácter de responsables renditivos, por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CINCUENTA ($103.050,00.-) correspondiente al ejercicio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a las responsables mencionadas en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º.- REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 553/2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
Expediente Nº 1020/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA HUMADA. ESCUELA HOGAR N° 88. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.348/5- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA
Que a fojas 1/79 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/134 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 80/81 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 135/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 82 a 86;
Que de fojas 92 a 137 obra la respuesta al pedido de antecedentes mencionado previamente;
Que a fojas 144/146 del c.p. obra el Informe Valorativo N° 676/2024 y a foja 147 el Informe de Relator N° 1916/2024;
Que a foja 148 obra el Informe Definitivo N° 301/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Subjefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Subjefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 4 a 7 y 11 a 14 del pedido de antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;
1.- Que en relación con los puntos 4 a 7 se observaron gastos realizados sin que se acompañe al momento del pago los comprobantes respaldatorios y pagos con cheques que han sido rechazados por falta de fondos en la cuenta bancaria del Establecimiento Educativo;
Que las responsables manifiestan a foja 92 del c.p. que en relación con los puntos observados se ha regularizado la situación, lo cual es constatado por la Relatoría, sin embargo, la Subjefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción ante la conducta reiterada de las responsables;
2.- Que respecto de los puntos 11 a 14, se observó la compra de víveres frescos y víveres secos, en virtud de que esas superan el límite para la compra directa y se solicitó que se justifique la modalidad de contratación y se tramite la autorización del nivel superior;
Que las responsables presentan su descargo a foja 93 y no obstante lo manifestado, no se justifica la modalidad de contratación no se presentan las autorizaciones correspondientes;
Que, en virtud de los incumplimientos expuestos en el punto 1 y 2, es que la Subjefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 88 de La Humada, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 54/100 ($4.730.833,54.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 08/100 ($4.701.547,08.-), quedando un saldo de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 46/100 ($29.286,46.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE a las responsables de la Escuela Hogar N° 88 de La Humada, Mónica BERTOLINI, D.N.I. N.º 18.262.333 , Alejandra GALARZA, D.N.I. N.º 27.232.284 y Eugenia GONZALEZ, D.N.I. N.º 20.980.201 , en su carácter de responsables renditivos, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 554/2025

SANTA ROSA, 13 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11414/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. ESCUELA DE BOXEO NITO BLATTER. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:
Que a foja 1/12 obra la rendición del subsidio otorgado mediante las Resoluciones N°257/2023, N°258/2023, N°196/2023, N°175/2023 y N°174/2023;

Que a foja 13 obra el Pedido de Antecedentes N° 69269/2024, cuyas constancias de notificación se agregan de fojas 14/16;
Que de foja 17 a 23 los responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes mencionado previamente;
Que a foja 24 se agrega el Valorativo N° 84674 y a foja 25 el Pedido de Antecedentes N° 84719/2024 que fuera debidamente notificado conforme surge de fojas 26 a 31;
Que a foja 32 obra el Informe Valorativo N° 94549 y a foja 33 el Informe de Relator Nº 94559/2024;
Que a foja 34 se agrega el Informe Definitivo Nº 97324/2025 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la fecha de emisión del comprobante respaldatorio presentado, dado que esa no se condicen con el
periodo renditivo correspondiente;
Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios presentados, se correspondan con el periodo renditivo en el que fue otorgado el subsidio, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N°257/2023, N°258/2023, N°196/2023, N°175/2023 y N°174/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter correspondiente a:
Período: Mayo-agosto/2023
Giro: PESOS CIENTO VEINTE MIL (120.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/05/2024

Artículo 2º: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Carlos Mario BLATTER- DNI N.º 23.971.411, Néstor LASTRE, DNI N.º 24.998.629,y Miguel Ángel MARTINEZ D.N.I. N.º 24.517.009 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Asoc. Escuela de Boxeo Nito Blatter, para que en el futuro la fecha de emisión de los comprobantes respaldatorios presentados, se correspondan con el periodo renditivo en el que fue otorgado el subsidio, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, hágase saber a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 608/2025

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 97/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: OCTUBRE 2024". SOLICITUD DE MULTA"; del que

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Falucho, solicitando la presentación renditiva del período octubre de 2024;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Jefatura de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período renditivo octubre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables Oscar A. CANONERO – D.N.I. Nº 13.622.684 y Dardo Dario DALMASSO – D.N.I. Nº 12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo

mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 609/2025

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente Anexo A Nº 96/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. PERÍODO CON PLAZO DE RENDICIÓN VENCIDO: OCTUBRE 2024". SOLICITUD DE MULTA"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni, solicitando la presentación renditiva del período octubre de 2024;

Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que por lo expresado, la Jefatura de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período renditivo octubre de 2024.

Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables Federico A. Bogarín, DNI N° 28.856.117 y Alexis E. Priani, DNI N° 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 610/2025

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2025

VISTO:
El expediente Anexo A Nº 98/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.QUETREQUEN. OCTUBRE 2024. SOLICITUD DE MULTA"; del que

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;
Que a foja 4 obra la nota Nº 16/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2024 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2024 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al período renditivo octubre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables Juan Pablo RESIO, DNI N° 27.220.132 y Adela Noemi LEAL, DNI N° 33.322.321, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 611/2025

SANTA ROSA, 19 de febrero de 2025

VISTO:
El expediente Anexo A Nº 101/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. OCTUBRE 2024. SOLICITUD DE MULTA”; del que

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº

82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2024 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión del documento que se notifica;
Que a foja 4 obra la nota Nº 15/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2024 y la conformidad del Sr. Vocal Subrogante de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período octubre 2024 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período renditivo octubre de 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables Elías Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y señor Adrián SUAREZ – DNI Nº 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 266.012,40) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia,

bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 612/2025

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10660/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.FUNDACION TERCER MILENIO. ENERO-ABRIL/2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que a foja 1/15 obra la rendición del subsidio otorgado mediante la Resolución N°140/2023;
Que a foja 16 obra el pedido de antecedentes N° 69193/2024, cuyas constancias de notificación se agregan de fojas 17/19;
Que de foja 20 a 32 los responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes mencionado previamente;
Que a foja 33 se agrega el valorativo N° 94716 y a foja 34 el Informe de Relator Nº94718/2024;
Que a foja 35 se agrega el Informe Definitivo Nº 97320/2025 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Fundación la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el pedido de antecedentes en relación con el otorgamiento de subsidios personales,
Que los responsables contestan el pedido de antecedentes y, habiéndose verificado que la misma corresponde a un subsidio personal, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que den estricto cumplimiento a la Resolución N° 44/84 de la Cámara de Diputados, dado que la misma no prevé el otorgamiento del tipo de subsidios mencionados, bajo apercibimiento

de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resolución N°140/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación Tercer Milenio correspondiente a:
Período: Enero-Abril/2023
Giro: PESOS CIENTO DIEZ MIL (110.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/08/2024
Artículo 2º: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Oscar Alberto PEPA- DNI N° 11.760.863, María Haydee PETISCO, DNI N.º 18.405.219, y María Luisa COCCHI, D.N.I. N°13.750.947 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, de la Fundación Tercer Milenio, para que en el futuro de estricto cumplimiento a la Resolución N° 44/84 de la Cámara de Diputados, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, hágase saber a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 613/2025

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11357/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACION TERCER MILENIO. MAYO-AGOSTO/2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; y

RESULTA:
Que a foja 1/6 obra la rendición del subsidio otorgado mediante la Resolución N°175/2023;
Que a foja 7 obra el pedido de antecedentes N°68820/2023, cuyas constancias de notificación se agregan de fojas 8 a 10;
Que de foja 11 a 13 los responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes mencionado previamente;

Que a foja 14 se agrega el valorativo N° 90244 y a foja 15 el pedido de antecedentes N° 90247/2024, que fuera debidamente notificado conforme surge de fojas 16 a 18 e intimado de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 19/21;
Que a foja 22 obra el Informe Valorativo N° 94519 y a fojas 23 el Informe de Relator N° 94521/2024;
Que a foja 24 se agrega el Informe Definitivo Nº 97322/2025 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Fundación la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el pedido de antecedentes en relación con el otorgamiento de subsidios personales,
Que los responsables contestan el pedido de antecedentes y, habiéndose verificado que la misma corresponde a un subsidio personal, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que den estricto cumplimiento a la Resolución N° 44/84 de la Cámara de Diputados, dado que la misma no prevé el otorgamiento del tipo de subsidios mencionados, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante la Resolución N°175/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación Tercer Milenio correspondiente a:
Período: Mayo-Agosto/2023
Giro: PESOS CUARENTA MIL (40.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/10/2024
Artículo 2º: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Oscar Alberto PEPA- DNI N° 11.760.863, María Haydee PETISCO, DNI N.º 18.405.219, y María Luisa COCCHI, D.N.I. N°13.750.947 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, de la Fundación

Tercer Milenio, para que en el futuro de estricto cumplimiento a la Resolución N° 44/84 de la Cámara de Diputados, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, hágase saber a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 614/2025

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12732/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.ASOC. CIVIL PARA LOS ESTUDIOS PSICOP. Y SOCIALES. SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que a foja 1/5 obra la rendición del subsidio otorgado mediante las Resoluciones N°355/2023 y N° 358/2023;
Que a foja 6 obra el pedido de antecedentes N°86677/2024, cuyas constancias de notificación se agregan de fojas 7 a 9;
Que de foja 10 a 34 los responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes mencionado previamente;
Que a foja 35 se agrega el valorativo N° 94491 y a foja 36 el Informe de Relator N° 94510/2024;
Que a foja 37 se agrega el Informe Definitivo Nº 97326/2025 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el pedido de antecedentes en relación con el otorgamiento de subsidios personales,
Que los responsables contestan el pedido de antecedentes y manifiestan que las facturas observadas "… tuvieron como destino poder cubrir las necesidades financieras de los alumnos becados para que puedan continuar sus estudios";
Que, habiéndose analizado el objeto de la Asociación conforme lo establecido en el estatuto acompañado a foja 15/33, no se desprende que la ayuda financiera para alumnos sea parte de este;

Que, en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que den estricto cumplimiento a la Resolución N° 44/84 de la Cámara de Diputados, dado que la misma no prevé el otorgamiento del tipo de subsidios mencionados, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 355/2023 y N° 358/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Civil "Estudios Psicopedagógicos y Sociales" correspondiente a:
Período: Septiembre-diciembre/2023
Giro: PESOS CIENTO TREINTA MIL (130.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/01/2024
Artículo 2º: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables Miguel Osvaldo DI PEGO- DNI N° 21.035.639, Rodrigo DIAZ, DNI N.º 22.388.823 y Yesica LLANOS, D.N.I. N°30.695.093 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la Asociación Civil "Estudios Psicopedagógicos y Sociales", para que en el futuro de estricto cumplimiento a la Resolución N° 44/84 de la Cámara de Diputados, bajo apercibimiento de ser pasible de cargo y/o las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, hágase saber a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 615/2025

SANTA ROSA, 21 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1859/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. HABILITACION GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. SEPTIEMBRE 2024. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA
Que por la misma tramita la rendición documentada de cuentas de la Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad correspondiente al mes de Septiembre de 2024, Balance Mensual, Cuentas Nº 20.085/1 y 20084/4;

Que respecto de la Orden de Provisión N.º 43596/2024, se ha efectuado observación y emitido Pedido de Antecedentes N.º 291/24, que fué respondido por el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble;
Que a fs. 6 del cuerpo principal obra Informe de Relatoría N.º 93/2025 y a fs. 7 Informe Definitivo N.º 335/2025 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal de la Sala I comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala I;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que se efectuaron observaciones respecto de la Órdenes de Provisión de Bienes y Servicios efectuadas al proveedor Servicios Logístivos SRL cuyos comprobantes respaldatorios fueron emitidos entre los meses de junio, julio y agosto de 2024 cuyo importe total supera el monto establecido para el Nivel A· del Anexo I Decreto N.º 58/2023;
Que en su respuesta el Director General del Registro de la Propiedad inmueble expone la necesidad de almacenamiento del dicho organismo y las características del servicio contratado, entendiendo que la contratación encuadra en las disposiciones del artículo 34 inciso c) subinciso 1) de la Ley N.º 3;
Que tal como lo consigna la Subjefatura de Sala I, los pagos efectuados respecto de la contratación de marras en el período precitado no cumplimentan la normativa vigente, incurriendo en desdoblamiento al superar los límites establecidos en el Nivel A3 del Anexo I del Decreto N.º 58/2023, por lo que debe al funcionario precitado que en sucesivo deberá observar acabadamente las normas de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que asimismo debe comunicarse la presente sentencia al Contador General de la Provincia para que por su intermedio la lleve a conocimiento de las Habilitaciones respectivas toda vez que que ejercen el control interno de las operaciones económicas-financieras de la Provincia. En tal sentido el artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad impone la responsabilidad de quienes actuaron en el procedimiento para contratar, al expresar: "los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentaria comportan responsabilidad para quienes lo dispongan y para quienes lo ejecuten. Todo agente de la provincia que tenga a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este Artículo, deberá advertir por escrito a su superior toda posible infracción, en resguardo de su propia seguridad sobre responsabilidad".
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad correspondiente, Cuentas Nº 20085/1 y 20084/4 correspondiente a:
Período: Septiembre 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUATRO MIL MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.182.879.632,42)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.284.058.581,68) quedando un saldo de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 898.821.050,74) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE al Director General del Registro de la Propiedad Inmueble, Dr. Juan Mecca, que en lo sucesivo deberá observar las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 7/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, comuníquese al Contador General de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 616/2025

SANTA ROSA, 27 de enero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12776/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACIÓN TERAPIA HORTÍCOLA. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que por Sentencia de este Tribunal Nº 3311/2024 de fecha 19 de noviembre del corriente – glosada a fs. 12- se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Fundación Terapia Hortícola, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 328 y 357 del año 2023. La misma formuló cargo por la suma de $ 50.000,00;
Que a fs. 13 a 15 obran las constancias de notificación de la sentencia precitada a las autoridades de dicha entidad;
Que a fs. 16 a 28 obra presentación efectuada por su presidenta, Ana MALVAGNA, acompañando documental, a la que se otorgó carácter de solicitud revocatoria, elevada en tiempo procesal oportuno;
Que tal documental fue remitida a análisis de la Coordinación de Subsidios de este organismo;
Que a fs. 31 se agrega la valoración efectuada por dicha área recomendando la revocatoria parcial del cargo, toda vez que puede considerarse como gasto invertido la suma de $ 9.308,91 correspondiente a la sumatoria del saldo inicial y de los gastos bancarios de la entidad beneficiaria;
Que en el mismo sentido se expide la Jefatura de Sala II y la Señora Vocal de Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el recurso de revocatoria incoado por la responsable renditiva de la Fundación Terapia Hortícola contra la sentencia de este Tribunal Nº 3311/2024.
Artículo 2º: REVOCASE parcialmente el cargo impuesto en el artículo 2º de la Sentencia precitada por la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.308,91) y RATIFÏCASE EL CARGO por la suma de PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS ($ 40.691,09) por las
razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 618/2025

SANTA ROSA, 27 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 193/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GUATRACHE - COLEGIO SECUNDARIO -OLGA COSETTINI. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 271.124/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del precitado establecimiento educativo;
Que a fs. 96 y 97 obra Pedido de Antecedentes Nº 293/2024, obrando a fs. 98 a 100 las notificaciones de rigor y a fs. 101 a 139 la respuesta brindada por las responsables;
Que a fs. 144 a 148 se glosa Informe Valorativo Nº 691/2024 y a fs. 149 Informe de Relatoría Nº 1974/2024;
Que a fs. 150 se glosa Informe Definitivo Nº 302/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron compras cuya autorización por el nivel superior fue realizada con posterioridad a las mismas, así como reparaciones efectuadas respecto de bienes no inventariados (puntos 3, 6 y 7 del Informe Valorativo Nº 691/2024), razón por la que debe advertirse a las responsables que deberán

observar acabadamente los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que igual advertencia corresponde efectuar respecto la necesidad de descargar correctamente los gastos bancarios en la documental renditiva presentada;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Olga Cosettini de Guatraché correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.940.627,85)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.900.119,61) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 40.508,24)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Araceli BRUGGIAFREDO ALOY – DNI N° 36.284.464, Corina ANEROT – DNI N° 21.840.039 y Verónica EBERLE – DNI N° 26.377.730 que respecto de futuras rendiciones deberán observar acabadamente los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 648/2025

SANTA ROSA, 28 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2582/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. JULIO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período julio 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 980 y 981 se glosa Pedido de Antecedente Nº 222/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 982 y 989 a 991 luce agregada la constancia de notificación a los responsables;
Que a fs. 983 a 988 y 992 a 997 obra la respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 998 a 1000 se glosa Informe Valorativo N° 720/2024 y a fs. 1001/1002, copia de presentación realizada por los actuales responsables comunales;
Que a fs. 1003/1004 se agrega Informe de Relatoría Nº 27/2025;
Que a fs. 1005 obra Informe Definitivo Nº 317/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por uno de los Responsables de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó en el Libro Sueldos de fs. 395 a 403 liquidaciones a personal jornalizado. En el Pedido de Antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a fs. 992, no obstante ello no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $ 898.012,85 correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
Que con respecto a los puntos 2, 3, 4 y 5 del Informa Valorativo N° 720/2024 los responsables renditivos no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de contratación de servicio de traslado y reparación de parque automotor, adelantos de haberes, diferencias en las registraciones del Libro Banco y en las conciliaciones y falta de aporte de documentación relativa a la obra “Plan Mi Casa”;
Que atento dichos incumplimientos corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: JULIO 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60.452.450,37)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 17.120.989,03) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período julio 2022, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILDOCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 898.012,85) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa al señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y al señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 649/2025

SANTA ROSA, 28 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2827/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. AGOSTO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período agosto de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 204/2023, obrante a foja 754, se comisionó a personal de este Tribunal para constituirse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia;
Que, a foja 757, se agrega la Resolución Nº 304/2023 por la cual se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto Ley Nº 513/1969 respecto de estas actuaciones, los que fueron reanudados por Resolución Nº 123/2024 obrante a foja 760;
Que, a fojas 762/763, se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 224/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge a foja 764;
Que a fojas 765/797 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fojas 798/801 se agregó Informe Valorativo N° 724/2024 y de fojas 802 a 803 los responsables agregan resúmenes bancarios;
Que a fojas 804/805 obra el Informe de Relator N°37/2025 y a foja 806 se emitió el Informe Definitivo Nº 321/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas
presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que, de esta manera, los responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo con el precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó en el Libro Sueldos de fojas 328 a 335 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a foja 774, no obstante lo manifestado, no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $937.026,37, correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
2.- Que con respecto a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del Informe Valorativo N° 724/2024 los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada en relación con contratación en el marco del programa PROVIDA, adelanto de haberes, diferencias de registración de libro banco y conciliaciones que no fueron debidamente justificadas y compra de indumentaria para trabajadores;
Que atento dichos incumplimientos corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Agosto 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO CON 43/100 ($57.867.205,43)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 21/100 ($32.339.799,21), quedando un saldo de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 85/100 ($24.590.379,85), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período agosto 2022, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTISEIS CON 37/100 ($937.026,37) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00) ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 650/2025

SANTA ROSA, 28 de febrero de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2971/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. SEPTIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período septiembre 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 1001 y 1002 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 225/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 1003 y 1011/1012 luce agregada la constancia de notificación a los responsables;

Que a fs. 1009, 1013 a 1032 y 1036/1037 obra la respuesta brindada por los responsables;

Que a fs. 1033 a 1035 se glosa Informe Valorativo N° 737/2024 y a fs. 1038/1039 Informe de Relatoría Nº 42/2025;

Que a fs. 1040 obra Informe Definitivo Nº 381/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos de la mencionada comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que se observó a fs. 908 comprobante de contabilización de pagos Nº 894 en concepto de haberes mes de septiembre 2022, por $657.699,08 y a fs. 909 comprobante de contabilización de pagos Nº 895 en concepto de haberes mes de septiembre 2022, por $1.056.766,64, solicitándose adjuntar los recibos de sueldos del total del personal de la Comuna, debidamente firmado dando conformidad a la recepción de los mismos;

Que los responsables adjuntan a fs. 1022 a 1028 copia de planillas del Libro Sueldo del período septiembre 2022. Se verifica en las planillas pagos a personal jornalizado sin informar la normativa como marco legal válido para realizar la contratación, por lo que la Sala interviniente considera que debería formularse cargo por un total de $827.952,69;

Que respecto de los puntos 1 a 5 del Informe Valorativo Nº 737/2024 las observaciones que versan sobre pago de haberes, adelantos, traslados, registración en Libro Banco, y ejecución del Plan de Viviendas no adjuntan toda la documentación solicitada, por lo que ante dicho incumplimiento corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 60.249.038,68)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 15.661.103,68) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período septiembre de 2022, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 827.952,69) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa al señor Luis FREDES – DNI N° 10.075.814 y al señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 691/2025

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 3465/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. ABRIL / 2021. BALANCE MENSUAL”; del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período abril de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fojas 910/912 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 680/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge a foja 913;
Que a fojas 917/954 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fojas 956/958 se agregó Informe Valorativo N° 378/2024 y de fojas 959/960 el Pedido de Antecedentes N° 890/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de foja 961 a 963;
Que a foja 964/965 obra el Informe Valorativo N° 140/2025 y a fojas 966/967 el informe de Relator N° 336/2025;
Que a fojas 968 se agrega el Informe Definitivo Nº 389/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo con el precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que a fojas 876 a 880 se acompaña el resumen de la cuenta corriente Nº 1334/5 del Banco de La Pampa, en el que se observaron los siguientes pagos: el día 06/04/21 la transferencia Nº 9420979 por $11.431,55 a Raúl FERRARO y Manera Oscar SH, el día 12/04/21 pago imp-serv/p.link Nº 328823 por $233.897,82 y el día 12/04/21 la transferencia Nº 9460575 por $86.264,00 a Corpico;
Que ante la falta de presentación de la documentación respaldatoria correspondiente se solicitó, mediante Pedido de Antecedentes N° 890/2024, que se adjunte la misma;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna al Pedido de Antecedentes precitado y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $331.593,37;
2.-Que corresponde efectuar una mención particular respecto de los puntos 1, 2, 5, 9 y 10 del Informe Valorativo N° 378/2024, en el que se verifica la falta de cumplimiento a las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes N° 680/2023 y la falta de respuesta al segundo Pedido de Antecedentes N° 890/2024;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Abril 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 79/100 ($22.258.600,79)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/02/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 10/100 ($7.483.564,10) quedando un saldo de PESOS CATORCE MILLONES CUATRO-CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 32/100 ($14.443.443,32) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período abril 2021, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 37/100 ($331.593,37) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, , esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 692/2025

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 3828/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. MAYO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período mayo 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fojas 742/744 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 700/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 745 a 748;
Que a fojas 749/770 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fojas 772/773 se agregan las notas N° 148/2024 de la Jefatura de la Sala II y N°117/2024 de la Habilitación de este Tribunal informando el monto total de los gastos ocasionados con motivo de la comisión de servicio ordenada mediante Resolución N° 204/2023, obrante a foja 774, para retirar documentación renditiva correspondiente a los periodos mayo 2021 a junio 2022 inclusive;
Que a fojas 776/779 se agregó Informe Valorativo N° 382/2024 y a foja 780/783 el pedido de antecedentes N° 894/2024 y la notificación de este;
Que a foja 784 obra el Informe Valorativo N°142/2025 y a foja 785/786 el Informe de Relator N°338;
Que a foja 787 se emitió el Informe Definitivo Nº 453/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó en el Libro Sueldos de fojas 281 a 288 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a foja 758, no obstante lo manifestado, no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $473.068,72 correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
2.- Que se adjuntó de foja 716 a 719 el resumen de la cuenta corriente Nº 1334/5 del Banco de La Pampa, respecto del cual la Relatoría observó los siguientes pagos en virtud de la falta de presentación de los comprobantes respaldatorios:

- el día 27/05/21 transferencia Nº 9729667 por $49.600,00 a Hugo PALACIOS
- el día 28/05/21 transferencia Nº 9741453 por $6.500,00 a Mónica PEREZ
- el día 28/05/21 transferencia Nº 9741463 por $13.250,00 a Hierros Avenida SRL
- el día 28/05/21 transferencia Nº 9741477 por $91.659,42 a Fabián Raul GARCIA MINETTI
- el día 17/05/21 pago imp-serv/p.link Nº 785286 por $123.327,71 a Rentas La Pampa
- el día 19/05/21 transferencia Nº 9704591 por $6.801,00 a San Cristóbal Sociedad Mutual de San Cris.
- el día 19/05/21 transferencia Nº 9704671 por $5.562,00 a Federación Patronal Seguros S.A.
- el día 19/05/21 transferencia Nº 9704659 por $10.654,00 a Federación Patronal Seguros S.A.

Que se solicitó a los responsables que se adjunte la documentación respaldatoria, sin que los mismos hayan brindado respuesta alguna, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $307.354,13;

3.- Que con respecto a los puntos 2, 5, 7, 8 y 10 del Informe Valorativo N° 382/2024, los responsables no han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes y por lo tanto corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

4.- Que finalmente y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto -Ley 513/69 y el artículo 5° de la Resolución N° 204/2023, agregada a foja 774, y teniendo en cuenta lo informado por la Sra. Habilitada de este Tribunal a foja 773, el monto que se debe trasladar a los responsables renditivos en concepto de gastos de combustibles y viáticos, asciende a la suma $ 30.999,60;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:

Período: Mayo 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 94/100 ($23.484.084,94)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/02/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 56/100 ($5.938.384,56) quedando un saldo de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 53/100 ($16.765.277,53) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el períodomayo 2021, por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 85/100 ($780.422,85) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5°: TRÁSLADESE a los responsables comunales el gasto ocasionado por la comisión de servicio ordenada por Resolución N° 204/2023 por la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 60/100 ($30.999,60), en virtud de lo establecido en el artículo 12° del Decreto – Ley N° 513/69.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, la multa aplicada y los gastos de comisión de servicio, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 693/2025

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 3829/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. JUNIO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período abril de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a foja 1121 se agrega el acta labrada en fecha 16 de agosto de 2023, mediante la cual los responsables renditivos se comprometen a un cronograma para la regularización de presentación de rendiciones;
Que a foja 1122/1123 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 705/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 1124 a 1130;
Que a fojas 1131/1148 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a foja 1149/1150 se agregan las notas N° 148/2024 y N° 117/2024;
Que a fojas 1154/1156 se agregó Informe Valorativo N° 396/2024 y de foja 1157 el Pedido de Antecedentes N°941/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de foja 1158 a 1160;

Que a foja 1161 obra el Informe Valorativo N° 144/2025 y a fojas 1162/1163 el informe de Relator N° 344/2025;
Que a fojas 1164 se agrega el Informe Definitivo Nº 456/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala

II;

Que, a través del Pedido de Antecedentes, este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que, de acuerdo con el precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

1.- Que se observó en el Libro Sueldos de fojas 411/418 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;

Que los responsables responden a foja 1140, no obstante lo manifestado, no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $487.378,05 correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;

2.-Que a fojas 1114 a 1117 se acompaña el resumen de la cuenta corriente Nº 1334/5 del Banco de La Pampa, respecto del cual la Relatoría observó los siguientes pagos: - el día 15/06/21 la transferencia Nº 9854077 por $10.668,95 a Victor ANCONETANI y el día 18/06/21 la transferencia Nº 9873855 por $2.500,00 a Laura MANDRINI, en virtud de la falta de presentación de los comprobantes respaldatorios;

Que se solicitó adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente, sin embargo los responsables no brindaron respuesta alguna al Pedido de Antecedentes; por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $13.168,95;

3.-Que corresponde efectuar una mención particular respecto de los puntos 2, 5 y 6 del Informe Valorativo N° 396/2024, en el que se verifica la falta de cumplimiento a las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes y la falta de respuesta al segundo pedido de antecedentes N° 941/2024;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Junio 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 79/100 ($28.608.408,79)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/02/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES CON 95/100 ($6.967.063,95) quedando un saldo de PESOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 84/100 ($21.140.797,84.) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período mayo 2021, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE ($500.547,00) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 694/2025

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 125/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. OCTUBRE / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período octubre 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 976 y 977 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 299/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 978 luce agregada la constancia de notificación a los Responsables;
Que a fs. 979 a 1011 y 1016 a 1018 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 1012 a 1014 se glosa Informe Valorativo N° 759/2024 y a fs. 1019 y 1020 Informe de Relatoría Nº 48/2025;
Que a fs. 1021 obra Informe Definitivo Nº 388/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs. 882 comprobante de contabilización de pagos Nº 1169 en concepto de haberes mes de octubre 2022 personal jornalizado, por $ 1.031.071,32, por lo que se solicitó adjuntar recibos de sueldo debidamente firmados, informar y regularizar el encuadre legal de la contratación para dicho personal bajo apercibimiento de no considerar válida la documental para justificar el gasto;
Que los responsables renditivos adjuntaron a fs. 988 a 995 copia de Libro Sueldo del período, sin acreditar marco normativo válido para la contratación por lo que corresponde formular cargo por el monto precitado;
Que respecto de los puntos 1, 2, 4 y 5 del Informe Valorativo Nº 759/2024 las observaciones que versan sobre pago de haberes, de honorarios profesionales, registración en Libro Banco, y ejecución del Plan de Viviendas no adjuntan toda la documentación solicitada, por lo que ante dicho incumplimiento corresponde se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 59.904.001,41)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 40.576.037,37) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período septiembre de 2022, por la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL SETENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.031.071,32) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 695/2025

SANTA ROSA, 10 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 287/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GUATRACHE - ESCUELA Nº 60. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 271.122/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;
RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a fs. 150 y 151 obra Pedido de Antecedente Nº 442/2024, obrando a fs. 152 a 155 las notificaciones de rigor;

Que a fs. 156 a 192 obra la respuesta brindada por las responsables;
Que a fs. 193 y 194 se glosa Informe Valorativo Nº 707/2024 y a fs. 195 Informe de Relatoría Nº 2039/2024;
Que a fs. 196 se glosa Informe Definitivo Nº 322/2025 evaluando la documentación aportada;
Que Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto debe advertirse a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán observar que a la cuenta bancaria oficial sólo deben ingresar transferencias de gastos de funcionamiento, cotejar que las reparaciones se efectúen respecto de bienes inventariados y verificar los procedimientos legales establecidos en las normas de contratación vigentes (puntos 5, 6 y 11 del Informe Valorativo N.º 707/2024) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 60 de Guatraché, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 6.637.922,29)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/08/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.602.294,63) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 35.627,66)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Marcela ACOSTA – DNI N° 21.429.848, Marina RODRIGUEZ – DNI N° 20.533.787, Andrea Guillermina NESPRIAS – DNI N° 20.917.813 y María Fernanda RE – DNI N° 20.421.996, que respecto de futuras rendiciones observar que a la cuenta bancaria oficial sólo deben ingresar transferencias de gastos de funcionamiento, cotejar que las reparaciones se efectúen respecto de bienes inventariados y verificar los procedimientos legales establecidos en las normas de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 696/2025

SANTA ROSA, 10 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 219/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.043/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del precitado Establecimiento Asistencial;
Que a fs. 10 obra Pedido de Antecedentes Nº 312/2024 que fue respondido por los responsables renditivos a fs. 11 a 13;
Que a fs. 15 se agrega Informe Valorativo Nº 705/2024 y a fs.16 Informe de Relatoría Nº 2000/2024;
Que fs. 17 bra el Informe Definitivo Nº 328/2025, evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letrado., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que con la respuesta brindada por los Responsables, la rendición de marras se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, de acuerdo al punto 1 del Informe Valorativo Nº 705/2024 se verificó que la compra de víveres frescos realizada entre noviembre de 2023 y enero de 2024 supera el límite establecido por Decreto Nº 58/2023, razón por la que corresponde advertir a los Responsables que respecto de futuras contrataciones deberán verificar el cumplimiento de las normas procedimentales vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha, correspondiente a:
Período: Enero de 2024. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.462.572,68)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/09/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 4.042.803,06) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 419.769,62)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial, señor Rodrigo ORTIZ - DNI N° 29.948.855 y señora Gisela GRAMUGLIA - DNI N° 32.588.547 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el estricto cumplimiento de los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 697/2025

SANTA ROSA, 10 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1001/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - ZONA SANITARIA II. ABRIL / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 381.029/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos de la precitada Zona Sanitaria;
Que a fs. 10 obra Pedido de Antecedentes Nº 650/2024 que fue respondido por los responsables renditivos a fs.11, 12 y 14;
Que a fs. 15 se agrega Informe Valorativo Nº 718/2024 y a fs.16 Informe de Relatoría Nº 2027/2024;
Que a fs. 17 obra el Informe Definitivo Nº 327/2025, evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que con la respuesta brindada por los Responsables, la rendición de marras se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que, no obstante lo expuesto, de acuerdo al punto 2 del Informe Valorativo Nº 718/2024
se verificó la presentación de comprobantes respaldatorios cuya fecha de emisión no se condice con el período renditivo, razón por la que corresponde advertir a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar tal adecuación bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Zona Sanitaria II de General Pico, correspondiente a:

Período: Abril de 2024. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.997.099,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/10/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.910.232.37) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.086.867,54).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Carlos Javier BENITEZ - DNI Nº 20.561.024 y señor Martín Miguel FERNANDEZ – DNI N° 23.468.311 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la concordancia de fechas de los comprobantes respaldatorios con el período

renditivo respectivo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 698/2025

SANTA ROSA, 10 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12753/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CIVIL DE ARBITROS PROVINCIALES. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 11 obra Sentencia Nº 3309/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la institución referida al subsidio que recibieran mediante Resolución N° 333/2023 de la Cámara de Diputados y se les formula cargo;
Que a fs. 16/18 obran las constancias de las notificaciones de la sentencia referida;
Que a fs. 21/24 obra presentación realizada por los responsables de la institución;
Que a fa. 27 informe elaborado por la Relatoría de la Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que conforme reglan los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;
Que en estas actuaciones los responsables de la Asociación Civil de Árbitros Provinciales han planteado recurso de revocatoria contra la sentencia dictada en estas actuaciones, aportando documentación tendiente a respaldar los gastos realizados con el subsidio recibido;
Que otorgada intervención a la Relatoría de la Sala II , se expidió sugiriendo el rechazo del recurso teniendo en cuenta que el comprobante aportado (fs. 22) no corresponde al período renditivo;
Que en efecto, el subsidio fue otorgado en fecha 17 de octubre de 2023 con plazo de noventa días para su rendición, contados a partir del 01/01/2024 (conf. comprobante de fs. 1). La factura aportada es de fecha 30/10/2024;
Que cabe señalar que ante la práctica de la entidad de aportar comprobantes renditivos que no se correspondían al período en que debía realizarse el gasto, este Tribunal procedió a advertir mediante sentencia N° 2847/2024 notificada en fecha 17 y 18 de octubre de 2024, que en futuras rendiciones debían aportarse comprobantes del período, bajo apercibimiento de su no aprobación;
Que debe recordarse que la Resolución Nº 44/84 C.D., faculta a la Cámara de Diputados al otorgamiento de subsidios a aquellas entidades sin fines de lucro que persigan el bien público y desarrollen actividades culturales, gremiales, sanitarias, deportivas, religiosas, educativas, o sean de economía social, las cuales requieran asistencia financiera para cumplir con su fin o misión;
Que como contrapartida a la recepción del subsidio, existe el deber de estas instituciones de rendir cuentas respecto a la inversión de dichos subsidios;

Que así al momento del otorgamiento, se le indica a la institución que tiene un plazo (de 60 o 90 días, por ejemplo) para presentar dicha rendición;
Que los subsidios son una ayuda pública, ubicada dentro de la categoría de "actividad de fomento". Su aporte tiene carácter genérico ya que no se tiene en cuenta, en principio, al sujeto beneficiado, sino que se subsidia una actividad o gestión determinada (www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos Altamira Gigena, Julia, "La Actividad de Fomento", Academia Nacional de Derecho);
Que asimismo, la causa de su otorgamiento obedece a una necesidad de la institución o sujeto que lo percibe. Dicha necesidad puede o no estar plasmada en la solicitud que lo motiva, pero siempre obedecerá a cuestiones relacionadas con la actividad que ella desempeña;
Que en estas actuaciones la institución solicitó un subsidio que no invirtió en el período correspondiente, aportando un comprobante de gastos realizado en fecha ampliamente excedida del plazo de noventa días que se le diera, por lo que no corresponde tener por válido el comprobante de fs. 22;
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por 31 y 32 del decreto Ley N° 513/1969;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Asociación Civil de Árbitros Provinciales, señor Paulo ARIAS - DNI Nº 26.307.813, señor Enzo ARIAS - DNI Nº 40.609.755 y señor Santiago SEPULVEDA - DNI Nº 39.696.257 contra de la Sentencia Nº 3309/2024, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmase la misma en todas sus partes ratificándose el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00).
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 700/2025

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2968/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. SEPTIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/264 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 267/269 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 57/2024, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 270/273;
Que a fs. 274/278 obra respuesta de los responsables;
Que a fojas 279/281 se agrega el Informe Valorativo Nº 683/2024 y a foja 282 el Informe del Relator Nº 1933/2024;
Que a foja 283 obra Informe Definitivo Nº 329/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no han subsanado todas las observaciones que se le realizaran en el Pedido de Antecedentes;
Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 208 se adjuntó CCP N° 2-205 del proveedor “Sesamo” en concepto de placas de pino y a foja 207 consta fotocopia de la factura N° 0003-0000413 por la suma de $ 60.801,57. Se solicitó adjuntar comprobante original;
Que los responsables respondieron que no contaban con el original de la factura por extravío (sin acompañar acta correspondiente que ratifique lo mencionado). Por lo expuesto, corresponde formular cargo a los responsables por la suma de $ 60.801,57;
Que en el punto 2 del informe valorativo Nº 683/2024 se señala que se verificó en foja 260 el certificado de tenencia de plazo fijo cuyo vencimiento operaba el 11/10/2022. A los fines de la imputación del ingreso por los intereses devengados para el mes de septiembre de 2022 se efectúa un cálculo que no consta en la rendición. En virtud de ello se considera que debe formularse advertencia a los responsables para que en futuras rendiciones detallen la liquidación que se toma como base para la emisión del CCI correspondiente a los ingresos por intereses de plazo fijo BLP;
Que por otra parte teniendo en cuenta que los responsables no adjuntan toda la documentación solicitada respecto de la obra identificada como vivienda un dormitorio y de la obra hotel/cabaña (puntos 4 y 11 del informe valorativo), corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 y de la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe formularse cargo por la suma total de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS UNO CON 57/100 ($ 60.801,57), aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC y formularse advertencia;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de PERU correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 04/100 ($ 31.434.387,04)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/10/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 82/100 ($ 8.589.243,82), quedando un saldo de PESOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 65/100 ($ 22.784.341,65), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de PERU, por la suma de PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS UNO CON 57/100 ($ 60.801,57) correspondiente al período septiembre 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF – DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00) atento la falta de aporte de toda la documentación requerida en relación a la obra identificada como vivienda un dormitorio y de la obra hotel/cabaña.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados para que en futuras rendiciones detallen la liquidación que se toma como base para la emisión del CCI correspondiente a los ingresos por intereses de plazo fijo BLP, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 701/2025

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 179/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. JULIO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período julio de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a foja 962 se agrega el acta labrada en fecha 16 de agosto de 2023, mediante la cual los responsables renditivos se comprometen a un cronograma para la regularización de presentación de rendiciones;
Que a fojas 963/964 se agrega la Resolución Nº 304/2023 por la cual se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto Ley Nº 513/1969 respecto de estas actuaciones, los que fueron reanudados por Resolución Nº 27/2024 obrante a foja 965;
Que a foja 966/967 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 4/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 968 a 971;
Que a fojas 972/986 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fojas 987/989 se agrega el Informe Valorativo N° 415/2024 y a foja 990 el Pedido de Antecedentes N°980/2024, el cual fue debidamente notificado conforme surge de foja 991 a 993;
Que a foja 994 obra el Informe Valorativo N° 147/2025 y a fojas 995/996 el informe de Relator N° 346/2025;
Que a foja 997 se agrega el Informe Definitivo Nº 468/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo con el precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó en el Libro Sueldos de fojas 380 a 387 liquidaciones a personal jornalizado. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables responden a foja 981, no obstante lo manifestado, no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $493.366,95 correspondiente a la totalidad del pago en concepto de personal jornalizado;
2.-Que de fojas 932 a 935 se acompaña el resumen de la cuenta corriente Nº 1334/5 del Banco de La Pampa, respecto del cual la Relatoría observó el pago realizado el día 29/07/2021 mediante transferencia N° 93176 por la suma de $14.845,27 a Ana Ester LUCERO, en virtud de la falta de presentación de comprobante respaldatorio;
Que se solicitó adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente, sin embargo los responsables no brindaron respuesta alguna al Pedido de Antecedentes; y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $14.845,27;

3.-Que corresponde efectuar una mención particular respecto de los puntos 2, 3 y 4 del Informe Valorativo N° 415/2024, en el que se verifica la falta de cumplimiento a las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes y la falta de respuesta al segundo pedido de antecedentes N° 980/2024;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Julio 2021-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES CON 22/100 ($30.204.093,22)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/02/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 38/100 ($6.358.584,38) quedando un saldo de PESOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 62/100 ($23.337.296,62) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis FREDES - DNI N° 10.075.814 y al señor Germán SANCHEZ – DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período julio 2021, por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 22/100 ($508.212,22) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE CON 40/100 ($ 280.111,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 702/2025

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1342/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período marzo de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 381 y 504/505 se incorporan los Pedidos de Antecedentes Nº 639/2022 y 436/2023 respectivamente efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificados a fs. 382 a 385 y 506 a 509;
Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 386 a 502 y 510 a 535;
Que a fs. 537 se agregó Informe Valorativo Nº 686/2024 y a fs. 538 Informe de Relatoría Nº 1937/2024;
Que a fs. 539 obra el Informe Definitivo Nº 334/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que efectuado por Sala II el cotejo de la documental renditiva, se emitieron los Pedidos de Antecedentes Nº 639/2022 y 436/2023 debidamente notificados, los que fueron respondidos por los Responsables;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que, de esta manera, el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que se han subsanado las observaciones realizadas;
Que, no obstante lo expuesto, respecto de los requerimientos efectuados surge que los responsables renditivos no contestaron con completitud lo referente a comprobantes de pago e ingreso por

Operatoria PyM ni se encuentra desagregado el destino de compras efectuadas para ejecutar gastos por reparación de bienes;
Que por ello corresponde advertirles que respecto de futuras rendiciones deberán presentar la documental con la completitud requerida bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:
Período: Marzo de 2022 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.502.657,72)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 6.196.080,09) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (6.306.577,63) que deberá presentarse en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Unanue, que respecto de futuras rendiciones deberán presentar con completitud la totalidad documentaria requerida por el Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

EXPEDIENTE Nº 15012/24
LICITACION PUBLICA N° 18/25

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del Establecimiento Asistencial "Padre Ángel Buodo", Centro de Rehabilitación, Planta de Oxígeno, Depósito Patológico, capilla, casas del peregrino, morgue judicial, Posta Sanitaria "Dr. Roberto Pibotto", UTI y contenedores para residentes acompañantes, de la localidad de General Acha.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 9 de abril de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso – Casa de Gobierno – Santa Rosa – La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 2.171.700.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3667

MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION
DIRECCIÓN GENERAL DE CIBERSEGURIDAD, TESTEO Y MONITOREO DE SISTEMAS

EXPEDIENTE Nº 15770/24
LICITACION PUBLICA N° 26/25

OBJETO: Contratación de Licencias de uso de producto y soporte técnico, para la solución Secure Web Gateway marca SkyHigh que posee el Ministerio de Conectividad y Modernización del Gobierno de La Pampa, cuya función es brindar gestión y seguridad a su servicio de acceso a internet en su red corporativa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 8 de abril de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso – Casa de Gobierno – Santa Rosa – La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares Estadounidenses DOSCIENTOS MIL (U$S 200.000,00) – Pesos SESENTA MILLONES ($ 60.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3667

MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIA COMUNICACIONES E INFRAERSTRUCTURA

EXPEDIENTE Nº 493/25
LICITACION PUBLICA N° 31/25

OBJETO: Migración de la plataforma de correo electrónico del Ministerio de Conectividad y Modernización, basada en Microsoft Exchange Server 2013, a la versión más reciente y avanzada, Microsoft Exchange Server 2019.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 8 de abril de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso – Casa de Gobierno – Santa Rosa – La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOCE MILLONES ($ 12.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos SEIS MIL ($ 6.000,00)

B.O. 3667

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 1727/25
LICITACION PUBLICA N° 33/25

OBJETO: Contratación del servicio de transporte aéreo para las personas que conforman la delegación pampeana que participará de los Juegos EPADE 2025, en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 4 de abril de 2025, a las 12:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso – Casa de Gobierno – Santa Rosa – La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos QUINCE MIL ($ 15.000,00)

B.O. 3667

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACION PUBLICA N°20/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 2027/2025 – LETRA S

“ALQUILER DE 1 (UN) INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE GONZÁLEZ MORENO, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE GUIAS, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA”
Apertura de las Ofertas: Día 10 de ABRIL de 2025 a las 10hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).

B.O. 3667

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. MARIANI, PAMELA AGOSTINA" (Expediente Nº 9211/24)**; notifica a CARDOZO, FRANCISCO LUIS, C.U.I.L.: 20-43678035-5, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 13 de marzo de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. MARIANI, PAMELA AGOSTINA", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a CARDOZO, FRANCISCO LUIS, C.U.I.L.: 20-43678035-5, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94; debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. A) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFÍQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE." Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3667

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín N° 391, local 3, esquina Moreno, de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - S/DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 24.240 REALIZADA POR LA SRA. GONZALEZ, VANESA MARIA BELEN" (Expediente Nº 6552/2024)** notifica a Juan Manuel SURIANO, C.U.I.T. 20-31281053-1, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 19 de marzo de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - S/DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 24.240 REALIZADA POR LA SRA. GONZALEZ, VANESA MARIA BELEN", y en virtud de lo

normado por dicha Ley de Defensa del Consumidor y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94, SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento Juan Manuel SURIANO, titular de la firma comercial HERRERIA EL GALLEGO, a las intimaciones de fechas 13/05/2024, 27/05/2024 y 06/08/2024, que le fueran notificadas respectivamente con fechas 16/05/2024, 30/05/2024 y 12/08/2024, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme lo dispone el artículo 23, inc. a), del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF Nº 951 -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La Pampa-, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal del denunciado por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín N° 391, local 3, esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE a Juan Manuel SURIANO, titular de la firma comercial HERRERIA EL GALLEGO, mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF N° 951 -Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La Pampa-. A tales efectos, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor".

B.O. 3667

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por GONZALEZ, NELIDA LORENA" (Expediente Nº 789/25)** notifica a ÁNGEL GABRIEL DÍAZ, CUIT/CUIL. 20-41897932-2, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 19 de marzo de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. GONZALEZ, NELIDA LORENA", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a ÁNGEL GABRIEL DÍAZ, CUIT/CUIL. 20-41897932-2, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFÍQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE." Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3667

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta**

infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada porla Sra. DESUQUE, OLGA ELBA" (Expediente Nº 14015/24) notifica a NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. 30-71698711-2 , la siguiente resolución: "Santa Rosa, 19 de marzo de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. DESUQUE, OLGA ELBA", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. 30-71698711-2, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFÍQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE." Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3667

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada porla Sra. ESCAROLA, MONICA NOEMI" (Expediente Nº 792/25)** notifica a NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. 30-71577872-2, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 19 de marzo de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. ESCAROLA, MONICA NOEMI", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. 30-71577872-2, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE. " Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3667

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. SAPOCHNIK, EZEQUIEL MARCOS" (Expediente Nº 984/25)**, notifica a CASA PROPIA S.A., C.U.I.T.: 30-71065381-6, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 19 de marzo de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. SAPOCHNIK, EZEQUIEL MARCOS", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a CASA PROPIA S.A., C.U.I.T.: 30-71065381-6, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de esta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE." Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3667

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Contaduría General de la Provincia de La Pampa, sito en el Centro Cívico, Casa de Gobierno, 3° piso, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, notifica por el presente a los herederos de la Sra. Claudia I. FALCO (D.N.I. N° 24.132.851) que en el Expediente N° 413/25 REGISTRO GENERAL DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS caratulado **"S/NEGATIVA DE HABERES AGENTE FALCO CLAUDIA I..-"** el Contador General de la Provincia ha dictado la Resolución N° 33/25, la que textualmente dice: SANTA ROSA, 24 ENE 2025 VISTO: El Expediente N° 413/25– MGES – caratulado "CONTADURÍA GENERAL- S/ NEGATIVA DE HABERES AGENTE FALCO CLAUDIA I.-"; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones tramita la citación a los herederos de la señora Claudia Inés FALCO (D.N.I. N° 24.132.851), para notificarlos de le deuda SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 54/100 ($6.201.984,54) que se adeudan al Gobierno Provincial en concepto de haberes percibidos en forma indebida; Que la señora FALCO falleció el 16 de octubre de 2024; Que el Departamento Ajustes y Liquidaciones tomó conocimiento de dicho deceso el 27 de diciembre cuando los haberes de octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024, ya habían sido liquidados y abonados, conforme a fojas 20; Que el importe corresponde al pago indebido de los haberes de la señora FALCO, correspondiente a los periodos octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024, por los cargos que revistaba en el Ministerio de Educación; Que según Dictamen PTN N° 15/11 que dice "el salario es la contraprestación que recibe el agente público por haber cumplido con la prestación debida en el marco de su relación de empleo público, cuya naturaleza es contractual. De ello se deriva, necesariamente que si no hubo contraprestación de servicios no se devengó el derecho a la percepción de los salarios. De allí que sea doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, como regla, no se

Procede el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas, salvo que exista una norma específica aplicable que autorice el pago de sueldos correspondientes a tareas no prestadas"; Que el género enriquecimiento sin causa tutelado el Código Civil y Comercial de la Nación en su Libro Tercero – Derechos Personales. Titulo V. Capitulo 4° artículo 1794 y siguientes, tiene una serie de especies, una de ellas es el pago de lo indebido, y que cuando se produce una traslación de bienes desprovista de causa, como es el presente caso, no puede entenderse que ha mediado un pago sino un enriquecimiento sin causa, que es el que da lugar a la repetición; Que si bien los pagos efectuados fueron como consecuencia de un error imputable a la Administración, esa circunstancia no hace cambiar el carácter de indebido de la percepción de los haberes y no crea un derecho a favor de la señalada persona, aunque ésta ignore los motivos de esa falencia; Que si bien los pagos efectuados fueron como consecuencia de un error imputable a la Administración, esa circunstancia no hace cambiar el carácter de indebido de la percepción de los haberes y no crea un derecho a favor de la señalada persona, ni de sus herederos aunque estos ignoren los motivos de esa falencia; Que como la señalada persona falleció, corresponde notificar a los herederos la señora Sonia Marcela LIÑEIRA de la liquidación de la deuda, para que comparezcan ante este organismo y procedan a reintegrar la indicada suma de dinero, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la promoción de la correspondiente acción judicial; POR ELLO:EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º.- Notificar y citar al pago a los herederos de la señora Claudia Inés FALCO (D.N.I. N° 24.132.851), de la deuda que la citada persona mantiene con el Gobierno Provincial, de SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 54/100 ($6.201.984,54) originada por el pago y depósito indebido de haberes.- Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese por edicto y pase a la Habilitación de Sueldos del Departamento Técnico Contable a sus efectos.-RESOLUCION Nº 33/25.- (Fdo.) C.P.N. ADRIAN R. GARCÍA CONTADOR GENERAL PROVINCIA DE LA PAMPA.- Santa Rosa, 13 de MARZO de 2025.

B.O. 3667

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a Franco Damián SIDORUK, D.N.I. N° 39.235.295, de la Disposición N° 479/2024, de fecha 04/12/2024, en la cual en su Artículo 1° se imputa a Franco Damián SIDORUK, D.N.I. N° 39.235.295, y a Graciela Ramona RUEDA, D.N.I. Nº 14.292.822, en su calidad de transportistas, por supuesta infracción contemplada en el inciso 16), del Artículo 26, del Decreto Nº 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, reglamentario de la Ley Nº 2624, y su modificatoria por Ley Nº 3047, pasible de sanción por el Artículo 26 de la citada Ley, por el transporte de aproximadamente 30 toneladas de leña de algarrobo en estado seco sin la documentación que acredite la procedencia legal; tramitada bajo Expediente Nº 14332/2024, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto Nº 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente, remitiéndolo a la Mesa de Entradas de la Dirección General de Recursos Naturales, sita en calle Sarmiento Nº 161, Santa Rosa – La Pampa, debiendo constituir a tales efectos domicilio legal en el radio de la ciudad de Santa Rosa, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales.

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 13 MAR 2025

VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales

DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia,

DISPOSICIÓN Nº 059 – 2025

FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3666 a 3668

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a Franco Damián SIDORUK, D.N.I. N° 39.235.295, de la Disposición N° 479/2024, de fecha 04/12/2024, en la cual en su Artículo 1° se imputa a Franco Damián SIDORUK, D.N.I. N° 39.235.295, y a Graciela Ramona RUEDA, D.N.I. Nº 14.292.822, en su calidad de transportistas, por supuesta infracción contemplada en el inciso 16), del Artículo 26, del Decreto Nº 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, reglamentario de la Ley Nº 2624, y su modificatoria por Ley Nº 3047, pasible de sanción por el Artículo 26 de la citada Ley, por el transporte de aproximadamente 30 toneladas de leña de algarrobo en estado seco sin la documentación que acredite la procedencia legal; tramitada bajo Expediente Nº 14332/2024, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto Nº 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente, remitiéndolo a la Mesa de Entradas de la Dirección General de Recursos Naturales, sita en calle Sarmiento Nº 161, Santa Rosa - La Pampa, debiendo constituir a tales efectos domicilio legal en el radio de la ciudad de Santa Rosa, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales.
El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 13 MAR 2025
VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales
DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia,
DISPOSICIÓN Nº 059 - 2025
FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3667 a 3669

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ISABEL SCHMIDT – M.I. N° 5.216.264, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA TIRA N° 7 – DPTO. N° 1 DEL PLAN FO.NA.VI. V, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE FALTA DE OCUPACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN ACREDITADA. EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 848/84-07001-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. -QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3665 a 3667

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 750/1988-00178-IPAV, notifica al señor Ramon Eduardo DIAZ M.I. N° 16.090.066 y a los presuntos herederos de la señora Alicia Noemí GONZALEZ M.I. N° 12.608.551, que en los autos caratulados: **"VIVIENDA N° 178 – PLAN FO.NA.VI. XXXV– CIUDAD: SANTA ROSA – TITULAR ORIGINAL: GONZALEZ**

ALICIA NOEMI– DOC 12.608.551.-“ se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1086/24-IPAV con fecha 1 de noviembre de 2024, que en su parte pertinente dice: VISTO… Y CONSIDERANDO…, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjase sin efecto la preadjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 177/90 a favor de la señora Alicia Noemí GONZALEZ D.N.I. N° 12.608.551 y su cónyuge el señor Ramón Eduardo DIAZ D.N.I. N° 16.709.066, por la vivienda N° 178 construida mediante el Plan FO.NA.VI. XXXV, de la Ciudad de Santa Rosa ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio f, Manzana 4, Parcela 7, Partida N° 682737; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3665 a 3667

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR CARLOS ALBERTO ZARELLI – L.E. N° 7.664.861, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON TIRA 20 – DPTO. 101 DEL PLAN FO.NA.VI. V, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACION Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 848/1984-20101-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. -QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3665 a 3667

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 270/1991-00095-IPAV, notifica al señor Ángel Osvaldo RODRIGUEZ D.N.I. N° 17.161.576, que en los autos caratulados: **“S/PREADJUDICACION DE VIVIENDA N° 95 – PLAN FONAVI BIRF XLII – 1° ETAPA – ERAPA – CAT. TM, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – TITULAR: RODRIGUEZ ANGEL OSVALDO – D.N.I. N° 17.161.576.-”**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1292/24-IPAV con fecha 30 de diciembre de 2024 , que en su parte pertinente dice: VISTO…Y CONSIDERANDO… POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjase sin efecto el Instrumento Legal oportunamente suscripto por los señores Ángel Osvaldo RODRIGUEZ D.N.I. N° 17.161.576 y Mirta Liliana MAGRA D.N.I. N° 21.451.577, la vivienda N° 95 correspondiente al Plan FO.NA.VI. BIRF XLII – 1° Etapa – CAT. TM, de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción III, Radio k Manzana 58, Parcela 15, Partida N° 724885; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización.-Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3666 a 3668

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SR. ESTRELLA, CEFERINO JORGE D.N.I. N° 7.804.642, TITULAR DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 73 DEL PLAN FO.NA.VI. BIRF XLIII – 2° ETAPA – B° DON BOSCO III, DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y FALTA DE OCUPACIÓN. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y PAGO ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPTEDIENTE N° 82/1991-00073. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN, EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PRECEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3666 a 3668

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 270/1991-00039 – IPAV, notifica a la Señora Rosana Soledad PACHECO D.N.I. N° 31.482.808, que en los autos caratulados: **“S/PREADJUDICACION DE LA VIVIENDA N° 39 – PLAN FO.NA.VI BIRF. XLII – 1° ETAPA – CAT. TM DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – TITULAR ORIGINAL: FERRER ALEJANDRA DINA.-”**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 162/25-IPAV con fecha 28 de febrero de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la señora Rosana Soledad PACHECO, D.N.I N° 31.482.808, en relación a la vivienda N° 39 de la ciudad de Santa Rosa, construida mediante el Plan FONAVI XLII-1E-90-T.M., ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción III, Radio k, Manzana 33b, Parcela 17, Partida N° 724825; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente y falta de pago de las cuotas de amortización invocadas en los considerandos del presente.-Artículo 2º.- Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada por Resolución N° 368/14 de fecha 26 de marzo a favor de la señora Rosana Soledad PACHECO, D.N.I N° 31.482.808, en relación a la vivienda identificada en el Artículo 1°, por los motivos mencionados anteriormente.-Artículo 3º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a toma posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3666 a 3668

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. FERNANDEZ, ESTELA MARY D.N.I. N° 12.456.878, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 28 DEL PLAN 5000 – 2° ETAPA – ZONA 27, DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y PAGO ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPTEDIENTE N° 373/1996- 00028. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN, EN ESTA

INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PRECEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3666 a 3668

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ISABEL SCHMIDT – M.I. N° 5.216.264, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA TIRA N° 7 – DPTO. N° 1 DEL PLAN FO.NA.VI. V, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE FALTA DE OCUPACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN ACREDITADA. EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 848/84-07001-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3666 a 3668

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MARÍA ALICIA PAIZ TITULAR DE LA VIVIENDA N° 5 DEL PLAN FO.NA.VI BIRF XXXIV – AMPLIACION – CAT.TM. DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. ASI MISMO SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS DE RECIBIDA LA MISMA REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N°457/1990-00005-IPAV Y EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3667 a 3669

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES MIRANDA, LORENA BEATRIZ – D.N.I. N° 27.753.004 Y SOSA RODRIGUEZ, JUAN BAUTISTA – D.N.I. N° 24.240.182 A QUE EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ARGUMENTE POR ESCRITO, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL Nº 37 DEL PLAN FEDERAL DE CONSTRUCION DE VIVIENDAS 2004, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL - LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL

EXPEDIENTE Nº 28/2005 – 00037 - IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3667 a 3669

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 19/2008– 00809–IPAV, notifica por la presente a la Señora FACCIO, MARIA HAYDEE, D.N.I. N° 26.729.112 y al Sr. LUNA, ALBERTO ARGENTINO, D.N.I. N° 25.335.306 , que en los autos caratulados: **"CASA N° 809 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – ZONA "R"- LOCALIDAD: GENERAL PICO – TITULAR ORIGINAL: FACCIO, MARIA HAYDEE Y SU CONCUBINO LUNA, ALBERTO ARGENTINO"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 35/2025-IPAV – de fecha 15 de Enero de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los señores María Haydeé FACCIO, D.N.I. N° 26.729.112 y Alberto Argentino LUNA, D.N.I. N° 25.335.306, en relación a la vivienda N° 809 de la ciudad de General Pico, construida mediante el Plan Federal Plurianual, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción I, Radio a, Manzana 77A, Parcela 14, Partida N° 767720, por las causales de falta de pago y falta de ocupación efectiva y permanente, mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3667 a 3669

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 2711/2017– 00200–IPAV, notifica por la presente al Sr. HEREDIA, Emiliano Hernán, D.N.I. N° 35.672.001 y a la Sra. GODOY, María Antonela D.N.I. N° 35.157.544, que en los autos caratulados: **"CASA N° 200 – ZONA "C1" - PLAN FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - "TECHO DIGNO 2015"- LOCALIDAD: GENERAL PICO – TITULAR: HEREDIA, EMILIANO HERNAN – M.I. N° 35.672.001"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 20/2025-IPAV – de fecha 13 de Enero de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Téngase por rescindida el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los señores Emiliano Hernán HEREDIA, D.N.I. N° 35.672.001 y María Antonela GODOY, D.N.I. N° 35.157.544, en relación a la vivienda N° 200 de la ciudad de General Pico, construída mediante el Programa Federal Techo Digno, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción IV, Radio m, Manzana 24D, Parcela 12, Partida N° 795399, por la exclusiva causal de falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3667 a 3669

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 90/1988– 00010–IPAV, notifica por la presente al Sr. GUILLEN, Juan Antonio, D.N.I. N° 13.621.996, que en los autos caratulados: **"VIVIENDA N° 10 – PLAN FO.NA.VI. XXXII"- LOCALIDAD: INGENIERO LUIGGI – TITULAR ORIGINAL: GUILLEN JUAN ANTONIO – DNI N° 13.621.996"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1102/2024-IPAV – de fecha 5 de Noviembre de 2024, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Déjase sin efecto la preadjudicación en venta realizada por Resolución N° 35/89 de fecha 21 de febrero de 1989 a favor del señor Juan Antonio GUILLEN, D.N.I. N° 13.621.996, en relación a la vivienda N° 10, ubicada catastralmente en Ejido 006, Circunscripción I, Radio j, Manzana 64B, Parcela 20, Partida N° 716865, por las exclusivas causales de falta de pago y ocupación efectiva, mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°: Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3667 a 3669

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 183/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00149, Conductor: ORONA, Germán Antonio. Propietario: VICARIO, Julio."**, notifica al Señor JULIO FERNANDO VICARIO, DNI N° 21.840.185, propietario de la maquinaria agrícola COSECHADORA CASE MODELO 7130 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 07 de junio de 2023, en ruta Provincial N° 7 y 2, La Pampa, 15:40 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 149, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con excesos en sus dimensiones (Ancho: 0.80m), conducta que resulta violatoria de los Art. 6 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 1700 U.F., equivalente a 1700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago mas una sanción adicional de multa, equivalente a 425 Unidades Fijas, por primera Reincidencia (25%). Sumando para este caso un total de 2125 Unidades Fijas. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cien (100%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 28 de noviembre de 2024.

B.O. 3666 a 3668

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 617/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00432, Conductor: ALVAREZ, Ezequiel Alberto. Propietario: MARQUESSI Agro La Pampa."**, notifica al Señor ALVAREZ EZEQUIEL ALBERTO, DNI N°31.238.150, conductor de la maquinaria agrícola (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 02 de enero de 2023, 09:50 horas, en ruta Provincial N° 1, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 432, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, remolcar implementos agrícolas que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como ultimo enganche y circular con excesos en sus dimensiones (Ancho 0.70m), conducta que resulta violatoria de los Art. 5, 6, 8 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, VII y XI, sancionan con 1800 U.F., equivalente a 1800 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 18 de febrero de 2025.

B.O. 3666 a 3668

AVISOS JUDICIALES

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntariosl de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N° 1 -Modulo D, Santa Rosa, La Pampa, en expediente: **"OTERO LUCIANO s/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO", Expte. N°175975**, cita a Sr. Luciano OTERO conforme lo dispuesto por art. 88 del Código Civil y Comercial de La Nación a fin de que comparezca a estar a derecho. A tal efecto, publíquense edictos una vez por mes, durante seis meses, en el Boletín Oficial, pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza. Pofesional interviniente Dr. Jorge Leonardo Jesús PERROUD, domicilio constituido en Falucho N° 693 de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Santa Rosa, 17 de octubre de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

EL SR. JUEZ DE 1° INST. CIV., COM., CONC. Y FLIA. 3º NOM – SEC.6 – RIO TERCERO PROVINCIA DE CÓRDOBA, en autos: **"DICK, ROLAND HERBERT Y OTROS – MEDIDAS PREPARATORIASEXPTE Nº 10063069** CITA Y EMPLAZA a los sucesores indeterminados de Rodolfo Manuel Tamargo y a la Sra. Olga Edith Stamati de Tamargo, y a quienes se considere con derecho sobre el inmueble que se trata de usucapir, y se describe como: Inmueble ubicado en Villa General Belgrano, Pedanía Reartes, Departamento Calamuchita, designado como lote 100 de la manzana 47, que se describe: Partiendo del vértice s1", con dirección Noroeste y ángulo interno en dicho vértice de 94°44m05", se llega al vértice "2" a una distancia de 115,57 m. A partir de 2,con ángulo interno de 181°32m46", lado 2-3 de 111,16 m; a partir de 3, con ángulo interno de 81°12m34", lado 3-4 de 111,31 m; a partir de 4, con ángulo interno de88°36m45", lado 4-5 de 26,61 m; a partir de 5, con ángulo interno de 268°57m50",lado 5-6 de 53,09 m; a partir de 6, con ángulo interno de 271°18m36", lado 6-7 de26,82 m; a partir de 7, con ángulo interno de 267°43m06", lado 7-8 de 45,55 m; a partir de 8, con ángulo interno de 96°28m18", lado 8-9 de 86,31 m; a partir de 9,con ángulo interno de 269°22m20", lado 9-10 de 119,77 m; a partir de 10, con ángulo interno de 92°16m38", lado 10-11 de 12,00 m; a partir de 11, con ángulo interno de 87°37m27", lado 11-12 de 635,57 m; a partir de 12, con ángulo interno de 264°54m26", lado 12-13 de 23,63 m; a partir de 13, con ángulo interno de 93°09m11", lado 13-14 de 141,92 m; a partir de 14, con ángulo interno de 85°51m03", lado 14-15 de 239,74 m; a partir de 15, con ángulo interno de 95°49m28", lado 15-16 de 296,31 m; a partir de 16, con ángulo interno de 269°41m01", lado 16-17 de 101,23 m; a partir de 17, con ángulo interno de 90°23m02", lado 17-18 de 199,51 m; a partir de 18, con ángulo interno de 180°21m24", lado 18-1 de 232,31 m; encerrando una superficie de 201590,13 m2. Y linda: lado 1-2 y lado 2-3 con Avenida Julio A. Roca; lado 3-4, lado 4-5, lado 5-6, lado 6-7, lado 7-8, lado 8-9 y lado 9- 10 con Resto de parcela 2524-5574, Cuenta N ° 12-01-2356883/0, Rodolfo Manuel Tamargo, Olga Edith Stamati, M.F.R. 1.241.070; lado 10-11 con Avenida Julio A. Roca; lado 11-12 con Parcela 62, Pasillo privado, Cuenta N° 12-01-2561948/2, Urbanización Residencial Kilómetro 81 Asociación Administradora S.A., M.F.R. 1.148.359, con Parcela 33, Pasillo privado, Cuenta N° 12-01-2561033/7, Urbanización Residencial Kilómetro 81 Asociación Administradora S.A., M.F.R. 1.283.394, con Parcela 2, Pasillo privado, Cuenta N° 12-01-2358219/1, Urbanización Residencial Kilómetro 81 Asociación Administradora S.A., M.F.R. 799.801 y con Parcela 54 Mz 44, Pasillo privado, Cuenta N° 12-01-2561883/4, Leonardo Eduardo Judez, M.F.R. 1.389.243; lado 12-13 con Parcela 54 Mz 44, Pasillo privado, Cuenta N° 12-01-2561883/4, Leonardo Eduardo Judez, M.F.R. 1.389.243; lado 13-14 con Parcela 52 Mz 44, Cuenta N° 12-01-2561881/8, Riquelme Marcelo Onofre, M.F.R. 1.389.241; lado 14-15 con Ruta Provincial N° 5; lado 15-16 y lado 16-17 con Parcela 2524-5575, Rodolfo Manuel Tamargo, Olga Edith Stamati, Cuenta N° 12-01-2356884/8, M.F.R. 1.241.069; lado 17-18 y lado 18-1 con calle pública conforme plano de mensura de posesión, agregado en autos y confeccionado por el Ingeniero GUILLERMO DAVID CÉSAR ESCOBAR aprobado por Expediente Provincial N° 05890128842020 para que comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones en el término de 20 días bajo apercibimiento de rebeldía. Cítese a todos los colindantes actuales en su calidad de 3° quienes deben ser citados en los domicilios denunciados y en los informados por las reparticiones catastrales, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de veinte días y a los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se trata de prescribir para que en plazo de veinte días subsiguientes al vencimiento de la publicación de edictos comparezcan a estar a derecho, tomar participación y deducir oposición bajo apercibimiento a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial, otro de amplia circulación en la forma autorizada por el Acuerdo Reglamentario N° 29, Serie B, de fecha 11/12/01 y en el Boletín Oficial correspondiente al último domicilio conocido de los titulares registrales fallecidos, por diez veces con intervalos regulares en un período de treinta días (art. 783 del CPCC). Cítese a la Procuración del Tesoroy a la Municipalidad del lugar donde se sitúa el bien, en su

calidad de 3°, para que en el plazo de veinte días comparezcan a estar a derecho en los términos del art. 784 del C. P. C. C. Colóquese cartel indicativo con las referencias del inmueble mencionado a cuyo fin ofíciese. Hágase saber que deben exhibirse los edictos respectivos en la Municipalidad del lugar del inmueble como así también en el Juzgado de Paz del mismo. Ordenase la anotación del bien como litigioso a cuyo fin líbrese oficio al Registro General de la Propiedad (ART. 1905 última parte C.C.C.N.). Tómese razón en SAC del cambio de categoría del juicio. Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: MARTINA Pablo Gustavo JUEZ PEÑA Maria Soledad – PROSECRETARIA. Queda Uds. Debidamente citados, emplazados y notificados.

B.O. 3664 a 3673

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N°12 a cargo del Dr. Hernán Diego Papa, Secretaría N°23 a cargo de la Dra. María Agustina Boyajian Rivas, sito en M. T. de Alvear 1840 PB, CABA, hace saber por cinco días en los autos **"LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. Nro.145/2025** con fecha 03/02/2025 se presentó en concurso preventivo LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. CUIT 30-60445647-5, con domicilio en Suipacha 1.111 piso 18 CABA, habiéndose producido su apertura el 20/02/2025, fijándose el siguiente cronograma: hasta el 24/06/2025 podrán los acreedores con asistencia letrada ingresar digitalmente sus insinuaciones junto con toda la documentación respaldatoria en el "INCIDENTE DE INSINUACION DE CREDITOS EN LOS TERMINOS DEL ART. 32, LEY 24.522" (Nro.145/2025/1), a cuyo fin deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto con fecha 20/02/2025 a lo que se remite (v. pto. IV ap. "J 2°"). En tal incidente deberán también formularse digitalmente las observaciones a que alude el art. 34 LCQ y sus contestaciones, según lo autorizado en dicho decisorio. El arancel previsto por el artículo 32 LCQ deberá abonarse por transferencia a la Caja de Ahorros en $ en BANCO GALICIA MÁS, Nro. De cuenta: 616-6-09374-4, CBU: 1500616700061660937446 y Alias: PALOMA.LODO.PERU de titularidad de José Escandell y otros CUIT 20-93390304-5. A los fines de presentar su solicitud en formato papel los acreedores que no cuenten con asistencia letrada deberán solicitar turno a la sindicatura ESTUDIO ESCANDELL – LOPEZ CEPERO con domicilio en la calle Tte. Gral. Perón 1509 Piso 9°, CABA y tel. +54011-44018375, mediante email a: notif.judiciales@estudioehq.com.ar. A tal fin, deberán dar estricto cumplimiento a las pautas fijadas en el pto. IV "j 2°" del decisorio de fecha 20/02/2025 a lo que se remite. El síndico presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 12/09/2025 y 06/03/2026 – respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificatorio vence el 20/11/2025. La audiencia informativa se llevará a cabo el 27/08/2026 a las 10 hs., en la sala de audiencias del tribunal. En Buenos Aires, 6 de marzo de 2025. MA. AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS SECRETARIA.

B.O. 3666 a 3670

El Juzgado Federal de Primera Instancia a cargo del Dr. Juan José BARIC, Juez Federal, Secretaría Civil a cargo de la Dra. María Leonor GONZALEZ, sito en Avda. SAN MARTÍN OESTE Nº 153 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, cita y emplaza, por el termino de 10 días /los herederos de la Sra. Marta Derna Peralta, dni n° para que comparezca/n por si 914.809, o apoderado a estar a derecho en los autos: **"BAUMANN, YANINA NOEMI Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y S.P.F S/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD." (Expte: Nº 720/2010)** (art. 53, inc. 5) del CPCCN), bajo apercibimiento de tenerlo/s por desinteresado/s de la acción. Se deja constancia que la actora goza de Beneficio de la Gratuidad por lo que se encuentra exenta de pago de impuestos, gastos o sellados atento el carácter y objeto de las presentes actuaciones. Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. María Neveu, Fantini 883. Santa Rosa, de marzo de 2025.

B.O. 3666 a 3670

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINERIA NUMERO DOS, SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN LOS AUTOS: **TABOADA JORGE Y PATRIMONIO DE DANIEL TABOADA s/QUIEBRA EXPTE. Nº 4874**, HACE SABER QUE EL 26/02/2025 SE HA DECRETADO LA CONCLUSION DE LA QUIEBRA DE JORGE TABOADA CON D.N.I. 13.282.864, CON DOMICILIO REAL EN CALLE JUAN B JUSTO 451 DE LA LOCALIDAD DE TRENEL, PCIA. DE LA PAMPA. EL AUTO QUE ORDENA EL PRESENTE DICE:"GENERAL PICO, ….. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR LA CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA oportunamente declarada respecto de JORGE TABOADA, DNI Nº 13.282.864, gozando de plena capacidad para administrar y disponer sus bienes y para ejercer cualquier actividad civil y/o comercial. Asimismo corresponde decretar la CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA respecto de DANIEL TABOADA, DNI Nº 10.075.667, fallecido el 27/08/98.-… PUBLÍQUENSE EDICTOS POR UN DÍA EN BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.–FDO: GERARDO M. MOIRAGHI .JUEZ". SECRETARÍA, GENERAL PICO, 11 de marzo de 2025 .- Dra. Lorena B. RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes Sec. Civil y Asist., de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de General Acha, Avellaneda Nº690 Primer Piso, a cargo de la Dra. Daniela L. DE LA IGLESIA, Jueza de la Familia Niñas, Niños y Adolescentes, Secretaría a cargo de la Dra. Raquel A. GUAZZARONI, comunica en autos **"HERBSOMMER LORENA SOLEDAD c/LINAZA JOSE ANTONIO s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO" Expediente Nº 21382**, que el Martillero Sergio A. MARTIN, Col. Nº 342, con domicilio constituído en Calle San Martin nº574, correo electrónico sergioangelmartin@yahoo.com.ar, celular 2954-666061 subastará, desde el día 7 de Abril del año 2025 a las 10:00 hs. Al día 14 de Abril de 2025 a las 10:00 hs., a través del portal de subastas judiciales electrónicas (subastas.justicialapampa.gob.ar), conforme el Reglamento vigente, el siguiente automotor: 100% de Titularidad de JOSE ANTONIO LINAZA (DNI Nº29.323.361); automóvil marca TOYOTA, modelo: 873- Corolla XEI 1.8 CVT, dominio POI 729, Motor Marca: Toyota – Nº de motor: 2ZRM361545, Chasis Marca: Toyota Nº 9BRBUWHE4G0055456. En el estado en que se encuentra. El automotor saldrá a la venta sin base. Esa base se incrementará con ofertas de PESOS Dos Millones ($2.000.000,00), hasta alcanzar la suma de Pesos Nueve Millones ($9.000.000,00), luego ofertas de Pesos Quinientos Mil ($500.000,00) hasta alcanzar los Pesos Once Millones ($11.000.000,00) y de este monto Ofertas de Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($250.000,00), hasta su finalización. La comisión correspondiente a la labor del martillero será la que resulte de la ley arancelaria de La Pampa para martilleros y corredores de comercio con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder, la que será abonada por el comprador mediante las modalidades de pago previstas expresamente en el Portal. El comprador deberá hacerse cargo del pago de los impuestos, tasas y contribuciones a partir de la toma de posesión (art. 541 CPCC). Deberá dejarse constancia de las deudas que surgen de los informes que se adjuntan. Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 del Reglamento) y publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de 2 días (art. 533 CPCC). El automotor será adjudicado a quien haga la oferta más alta. El adquirente deberá abonar el precio dentro de los 2 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta. Al finalizar el acto de subasta se determinará el ganador, el que será notificado en su panel de usuario del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas y -supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que

constituyó al inscribirse. Concluída la subasta se agregará al expediente la constancia del resultado del remate como acta provisoria. Verificado el pago del precio, gastos y costos se procederá a confeccionar el acta definitiva de remate, la que será firmada por la secretaria del juzgado e incorporada al expediente electrónico poniéndolo a estudio de las partes, si correspondiere. II) De quien resultare ganador o mejor oferente: El adjudicatario deberá ratificar su compra y constituír domicilio en los términos del art. 45 CPCC, compareciendo personalmente, o mediante un escrito firmado juntamente con su letrado patrocinante, o por vía de apoderado con facultad de representación, en un plazo de cinco días hábiles de concluída la subasta. Es su obligación pagar el precio, la comisión del martillero, los gastos, comisiones e impuestos que recaen sobre la subasta y su modalidad electrónica dentro de los cinco días 171ía171rés de finalizado el acto de subasta (art. 24). Los pagos deberá hacerlos en el Banco de la Pampa a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, Nº de Cuenta: 28743031, CBU: 0930310020400287430310, CUIT: 30-99919610-8. La posesión del automotor se otorgará una vez acreditada la inscripción de dominio en el Registro del Automotor a nombre del adquirente en subasta, cuyo trámite y costo quedan a su cargo. La transferencia deberá tramitarla el comprador dentro de los diez días de aprobada la subasta (art. 15 del decreto nº 1114 t.o. decreto-ley nº6582/58), si transcurrido ese plazo no se la acreditó deberá abonar los gastos de depósito ó cochera del vehículo. A los fines de impulsar el trámite de inscripción dominial se corresponde ordenar el libramiento de oficio a la Dirección de Rentas para que se sirva liberar de manera condicional las deudas que por el impuesto a los vehículos pesasen sobre el automotor y que fueren a cargo de la subasta (art. 541 CPCC). Ante el incumplimiento del adjudicatario del que resultare la frustración de la subasta, éste, será sancionado en los términos previstos por los arts. 544 del CPCC. Y 12 del Ac. 5830/2022. Frente a tal circunstancia, se procederá a adjudicar la venta al segundo postor que surja del Portal de Subastas Electrónicas. Profesional Interviniente Dra. Victoria ODASSO, Dra. Ivanna Yanina Laubiou con el domicilio constituido en Calle Martínez de Hoz Nº 636 de la ciudad de General Acha.- Secretaría, 17 de Marzo de 2025.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Bloque de Escaleras N° 1 – Primer Piso – Módulo D; Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS – Juez, Dra Silvia Rosana FRENCIA – Secretaria, cita y emplaza por dos meses a cualquier persona a formular las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde su publicación la petición formulada por Valentina DIAZ COBREROS, DNI 47.044.509, de supresión del apellido paterno (DIAZ), manteniendo el apellido materno (COBREROS), según resolución dictada en el expediente **DIAZ COBREROS VALENTINA s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO Expte. 177969**. Se publica una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial (art. 70 del CCyC). Prof. Interviniente: Romina MOTA T° XI F° 073 y Silvana RODRIGUEZ MUSSO T° VI F° 063; Escalante N° 304, Santa Rosa L.P., 11 de Marzo de 2025.

B.O. 3667 – 3671

El Juzgado de Primera Instancia Civ., Com., Lab. Y,Minería IV Circ. Judicial con asiento en la Ciudad de Victorica (LP) a cargo del Dr. Carlos Roberto Espínola, Juez Subrogante; Secretaría a cargo de la Dra. Carina Colaneri, en autos: **Ministerio Público Defensa Civil c/Pagella Eugenio Esteban s/Cambio de Nombre y/o Apellido, Expte. Nº 9987**, hace saber y comunica conf. Arts. 69 y 70 del CCCN, la instauración de formar demanda de supresión de apellido paterno de Eloísa Elena Pagella Alfonzo, DNI Nº 52.060.154. Victorica, 11 de marzo de 2.025 (…) Cúmplase con la publicación en el Diario Oficial (Boletín Oficial) una vez por mes durante el lapso de dos meses.(...) Profesional interviniente: Defensoría Civil Cuarta Circ.Jud. de Victorica (LP). Fdo: Dr. Carlos Roberto Espínola,

Juez Subrogante; Dra. Carina Colaneri, Secretaria. Victorica, 18 de marzo de 2.025. Dra. Carina Colaneri, Secretaria.

B.O. 3667 – 3671

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción de La Pampa, ubicada en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° piso, bloque de escaleras 1, de la ciudad de Santa Rosa (LP), en autos caratulados: **"LORIGA Mario c/ SUCESORES DE IGNACIO VIDELA s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Expte. 176499**, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, se cita y emplaza por 30 días corridos los sucesores de Ignacio VIDELA, como así también a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble Partida de origen 546.042, Partida de poseedor 817.283. El auto que ordena el libramiento del presente dice: "Santa Rosa, 10 de diciembre de 2024.- (...) En atención al desconocimiento del domicilio de los demandados, que no surgen datos precisar para poder chequear el domicilio del RENAPER y que el Registro Público de Juicios Universales informó que no existen procesos sucesorios abiertos a nombre del titular registral, se cita a los Sucesores de Ignacio VIDELA como también a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Partida de origen 546.042, Partida de poseedor 817.283, por medio de edictos.- Los edictos se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, ese presenten a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente.- Fdo: Pedro Ariel Campos, Juez".- OTRO: "Santa Rosa, 12 de diciembre de 2024.- De acuerdo a los datos informados, se amplia la actuación 3250286, en cuanto se hace extensiva la publicación de Edictos a la provincia de Mendoza.- (...) Fdo: Pedro Ariel Campos, Juez".- Profesional interviniente: Alberto José ACOSTA. Domicilio: Juncal 394, Santa Rosa (LP).- Santa Rosa, La Pampa, 26 de febrero de 2025. Mariana Orihuela-secretaria sustituta.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, sito en Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Módulo D, de la ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados: **"FURCH LUIS CARLOS s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA", Expte N° 179337**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Carlos FURCH (DNI 7.349.888), para que en el plazo de treinta días lo acrediten (Arts. 2339 y 2340 del CCyC). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dres. Martín PIERALIGI – Juan Pablo BERNAL BIROLO, con domicilio constituido en calle Mendoza nº 388, Santa Rosa L.P.- Santa Rosa, 13 de marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 – juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"MENDEZ REYMUNDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 88135)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de MENDEZ REYMUNDO, DU 7340943, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 13 de marzo de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los

interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI- Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Francisco José PEREZ y Gustavo Cesar MASSARA, con domicilio constituído en calle 26 Nº 566 de General Pico, (L. P.). Secretaría,13 de marzo de 2025.- LORENA B. RESLER Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Rosa, interviene Dr. Pedro Ariel CAMPOS, sito en Avda. Uruguay Nº 1097 (Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras Nº 1, Primer Piso) ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, de Santa Rosa, en los autos caratulados **"CHICO Milagros s/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. 179282**, cita mediante edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Milagros CHICO, DNI 3.195.443, estado civil viuda, fallecida el 8/8/2007, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 C.C. y C.). Profesionales intervinientes Dra. Norma B. BONKOWSKI y Gabriela VIVES, Avda. Thomas Alba Edison Nº 1381 de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 14 de Marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, ubicada en Centro Judicial Edificio Fueros – Sector Civil 1er. Piso Bloque de Escaleras N− 1 de la ciudad de Santa Rosa, Jueza Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en el expediente: **"PERALTA, MANUEL PATRICIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 179.263** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Manuel Patricio PERALTA (DNI N° 35.386.118) para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 del CCyC). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dres. Leticia Edit Sofía PORRAS y Guillermo Alberto SAITÚA. Domicilio: Coronel Gil N° 154 de esta ciudad. Santa Rosa, 14 de marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común de la I Circ. – Unidad de Procesos Voluntarios- de La Pampa, interviene la Dra. Adriana PASCUAL -jueza- Daniela Zaikcoski -secretaria-, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras Nº 1, Piso 1º, en el expediente caratulado **"BIOLATTO, Elba Felisa s/ Sucesión Ab Intestato" (Expediente 177.622)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Elba Felisa BIOLATTO, DNI: 5.005.981, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días. Profesionales Intervinientes: Dres. Marianela ORIANI y Martín PEQUIS, con domicilio en calle Congreso 32 de Santa Rosa. Santa Rosa, 6 de marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N°1 – Modulo D; interviene Dr.Ruben CAPDEVILLE-Juez, Dra. Daniela ZAIKOSKI – Secretaria; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Honoria Laurentina CISNEROS (LC 5.192.524)**, Estado Civil Viuda, Fecha de

Defunción 17/05/2022. Se pública edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).Profesional interviniente: DEFENSORÍA CIVIL Nº 4, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso. Santa Rosa, 25 de Septiembre del 2024 . Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Juez interviniente Dr. RubénDaríoCAPDEVIELLE, Secretario Esteban P. FORASTIERI, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, de Santa Rosa (L.P), cita y emplaza por treinta días corridos (Art. 675 CPCyC) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jesus Waldino GARCIA, C.I. Argentina Nº 15195 y por la causante Benigna RODRIGUEZ, Libreta Cívica n° 9.871.500 a que se presenten y lo acrediten en el expediente **"Garcia Jesus Waldino Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° 174248)**. Profesional Interviniente: Ab. Alina ROLDÁN DYCKMANS con domicilio en Calle Roque Sáenz Peña N° 1215 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Secretaria, 14 de marzo de 2.025.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, sito en la Avenida Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1º Piso, Bloque de Escaleras Nº 1, de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Dra. Susana E. Fernandez, Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en el expediente: **"BOGARIN OMAR JULIO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N°179271**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Eufemia Edit PEREZ (DNI. 6.503.621) y Omar Julio BOGARIN (DNI 7.363.972), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CCyC). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Verónica Alejandra Fernandez, Juan XXIII nº 284 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 14 de marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa ubicado en Centro Judicial, Edificio Fuero, Sector Civil, Primer Piso bloque de escaleras N° 1, Módulo D, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA en expediente**"KLUNDT, MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. 179366** cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causanteSra. María KLUNDT, DNI N° 825.063 para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 del Código Civil y Comercial). PROFESIONAL INTERVINIENTE:Dra. GRISELDA S. OSTERTAG. Rivadavia 335 2° piso Oficina 7 -Santa RosaLa Pampa. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.). Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

En la Oficina de Gestión común de la Primera Circunscripción Judicial, Unidad de Procesos Voluntarios, sito en Avda. Uruguay 1097 -Edificio Fueros Sector Civil- Primer Piso (Bloque de escalera N° 1) Ciudad Judicial, de la ciudad de Santa Rosa, interviene la Dra. Susana E. FERNANDEZ, Jueza, y la Dra. Daniela ZAIKOSKY, en el expediente: **"GARCIA TERESA S/ SUCESION**

TESTAMENTARIA", Expte. Nº 179.232, se cita y emplaza; mediante edicto a publicarse por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Doña Teresa GARCIA, D.N.I: 9.883.023, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Matías Regazzoli, con domicilio en Joaquín Ferro nº 134, 1º Piso, Dto. A de Santa Rosa L.P. Santa Rosa, 14 de Marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial -Edifico Fueros- Sector Civil- Primer Piso -Bloque de Escaleras n° 1- Módulo D, Juez Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en expediente caratulado **"TORRA HERMES RICARDO s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte 178264**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Hermes Ricardo TORRA (DNI. 8.528.519) para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. Emiliano Daniel Moreno, domicilio: calle Policía de Territorios Nacionales N° 1349, Santa Rosa LP. Santa Rosa, 17 de marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Adriana Pascual, Jueza interviniente, ubicada en Avda. Uruguay y Avda. J.D. Perón Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fueros Sector Civil- 1er. Piso- Bloque de Escaleras Nº 1 de esta ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: María Rosalía JOULI (DNI. 825.856), de estado civil viuda, fecha de Defunción 30/12/2024, según resolución dictada en autos: **"JOULI María Rosalía S/SUCESION AB-INTESTATO" -Expte. Nº 179343**- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Susana Gemignani y Mariana B. Rivero Morales. Domiciliada en calle 9 de Julio 490 de esta ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 13 de Marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, y Minería de la IV Circunscripción, con asiento en Victorica, LP a cargo del Dr. Carlos Roberto Espinola- Juez subrogante, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carina Colaneri, en autos: **"LUCERO Manuel A. s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"; expte N°9935**, "VICTORICA, 21 de febrero de 2025.(…) Atento a lo solicitado y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de Manuel Argentino Lucero D.N.I. 7.357.980. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del CCC, cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- Ofíciese al Registro de Juicios Universales.(…)" Fdo. Dr. Edgardo Javier Trombicki, Juez. Dra. Carina Colaneri. Secretaria. Prof. Int. Dra. Paula V. Re calle 15 Nº 555. Victorica, 14 de Marzo de 2025. Dra. Carina Colaneri, Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial –

Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N°1 – Modulo D; Juez Dr. Ruben Darío CAPDEVIELLE, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, cita por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Maria Angela MINER (DNI N°: 6.631.589), según resolución de fecha 10 de marzo de 2025, dictada en el Expediente: **MINER MARIA ANGELA S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte N° 179324**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Cynthia VICENTE AIMAR, con domicilio en Av. San Martín Oeste nº 24, de esta ciudad. Santa Rosa, 11 de marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la IIIº Circ. Judicial de la Provincia de La Pampa,con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828, P.A., de la ciudad de General Acha, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados: **"NEGRIN, Nair Darío s/ Sucesión Ab-Intestato, Causa N°: 23959**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NAIR DARIO NEGRIN, D.N.I Nº 7.344.406. El auto que lo ordena dice:…"General Acha, 6 de marzo de 2025.- …Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a losbienes de Nair Darío NEGRIN, D.N.I N° 7.344.406, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN.)."... Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Profesional interviniente: Dra. Desiree Gaviot, Dom.:España Nº 961 de General Acha, La Pampa. Secretaría, 13 de marzo de 2025. Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 – juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"PASCUAL HILDA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 87249)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante PASCUAL HILDA ESTHER , DU 5.441.396, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 13 de marzo de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Estudio Jurídico PASCUAL, con domicilio constituido en calle 22 nro 385 de General Pico, (L. P.). Secretaría,13 de marzo de 2025 .- LORENA B. RESLER Secretaria.

B.O. 3667

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Provincial Nro. 34 de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo de la Dr. VICENTE GODOY Eduardo Francisco Juez Sustituto, Secretaria única a cargo de Raquel A GUAZZARONI, Secretaria Subrogante, en autos caratulados **"PEREZ MARTIN BAUTISTA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N°23943**, CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Martin Bautista PEREZ

DNI n°13.734.873, a fin que dentro del término de TREINTA (30) 177ía177 corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida dice "-////-TICINCO DE MAYO (L.P) 11 de marzo de 2025. (…). Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial (Art.2340 CCyC y 675 inc 2° CPCyC). NOTIFIQUESE.". Fdo. VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO. Juez Sustituto. Profesional interviniente: Dr. David E. BRAVO, con domicilio en calle Celso Valla n° 87 de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa. SECRETARIA, 14 de marzo de 2025. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"PRIENZA OSCAR ALFREDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 87892/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Alfredo PRIENZA (DNI M 5.399.227) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 27 de febrero de 2025…. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 20 de marzo de 2021 (partida de defunción obrante en actuación n° 3315814), ábrese el proceso sucesorio de Oscar Alfredo PRIENZA (DNI M 5.399.227).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Alfredo PRIENZA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Brenda Irina VILLORIA, con domicilio legal en la calle 4 N° 1165 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 27 de febrero de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Carlos Roberto Espinola- Juez subrogante, Secretaría única de la Dra. Carina COLANERI, sito en Calle 17 N° 1.130 de la Localidad de Victorica (L.P.), en los autos caratulados **"ROSALES Héctor Nicolás s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" -Expte N° 9.857-**, mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el art. 2340 último párrafo del C.C.y C.; cita y emplaza a herederos, acreedeores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Héctor Nicolás ROSALES, D.N.I. Nº 7.351.367, a fin de que se presenten dentro del plazo de treinta días corridos a hacer valer sus derechos y tomen la participación que por ley les corresponde en el proceso sucesorio. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente, dice: "VICTORICA, 17 de diciembre de 2.024. (...) Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2.340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos." Fdo.: Dr. Edgardo Javier Trombicki; Juez. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Prosecretaria. Profesional interviniente: Defensoría Civil de la IV Circ.- Victorica (LP). Victorica (L.P.);14 de Marzo de 2.025.- Dra. Carina Colaneri, Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial –

Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras Nº 1 – Módulo D; Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Dra. Silvia R. FRENCIA -Secretaria interviniente-, en expediente: **"SCHAPP Jose Alberto s/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. Nº 178636)**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SCHAPP Jose Alberto, DNI Nº 26.372.738 para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica EDICTO por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Domingo Ceferino RIELA, Defensor Civil Sustituto, Defensoría Civil Nº UNO, sita en Av Uruguay Nº 1097, Edificio Ministerios Públicos, Ciudad Judicial.- Santa Rosa, 17 de marzo de 2025.- Dra. Melina de la IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas – Despacho de Procesos Voluntarios, Jueza interviniente Dra. Ivana Alvarez Burgos, Secretaria Dra. Silvia Rosana Frencia, con asiento en la Circunscripción I, Santa Rosa, en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – 1° Piso – Bloque de Escaleras N° 1 – Módulo D, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROSARIO INES ROMERO, DNI Nº 10.645.016, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial) e/a **"ROMERO ROSARIO INES s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte. N° 178.854)**. Profesional: Dra. Romina Valeria FERNÁNDEZ y Máximo R. PEREZ FLOREZ. Villegas N° 16 Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 12 de marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de 178ía178rés – Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Juez subrogante interviniente Dr. Carlos Roberto Espinola, Secretaria interviniente Dra. Carina Colaneri, sita en Calle 17 Nro 1130, Victorica(L.P.), en el expediente caratulado: **ALONSO ELENA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO.- EXPTE Nº 9960** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Elena ALONSO D.N.I. Nº 3.624.787, para hacer valer sus derechos. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente, dice: "VICTORICA, 26 de febrero de 2025.(...)declárase abierto el proceso sucesorio ab-intestato de la Sra. Elena Alonso D.N.I. n.624.787. Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.(...) Fdo. Dr. Edgardo Javier Trombicki-Juez, Dra. Carina Colaneri-Secretaria. Profesional interviniente: Dra. María Victoria Zappa, domicilio: calle 17 N° 1006 de la localidad de Victorica. Victorica, 14 de Marzo de 2025. Dra. Carina Colaneri, Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Adriana Pascual Jueza, Secretaría de Procesos Voluntarios a cargo de Esteban Pablo Forastieri de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. De la Pampa, sito en Avda. Uruguay y Avda. J.D. Perón Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fueros Sector Civil- Primer Piso – de esta ciudad de Santa Rosa cita y emplaza por el término de 30 días corridos a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rodolfo Luis LUZZI (DNI 14.156.317), Estado Civil: Casado, Fecha de Defunción 27/01/2025 en Macachin (La Pampa), según resolución dictada en autos: **"LUZZI RODOLFO LUIS S/SUCESION AB-INTESTATO" -Expte. Nº 179438**- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Susana Gemignani y Silvana M. Zamora con

domicilio en calle 9 de Julio N° 490 de esta ciudad de Santa Rosa.- SECRETARIA.- Santa Rosa, 14 de Marzo de 2025.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Proceso Voluntarios de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N°1 (ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar), jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ – Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en **Expte. Nº 177.371 "PEJER, Juan Y OTRA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Tomasa RAMIREZ, DNI Nº 4.582.325, Estado Civil: Casada, Fecha de Defunción: 09 de septiembre de 2019., para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, calle 9 de julio n° 490, Santa Rosa. Santa Rosa, 13 de marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

El JUZGADO REGIONAL LETRADO de la III° Circunscripción Judicial con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Provincial Nº34 de 25 de Mayo (LP) a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY Juez Sustituto; Secretaría a cargo de Raquel GUAZZARONI, Secretaria Subrogante; en autos caratulados **"BUSTO EMILIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nro. 23593**; CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Emilio BUSTO DNI 11.291.738 , a fin que -dentro del término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda. La resolución que lo ordena, en su parte pertinente dice "-///-TICINCO DE MAYO (LP),13 de marzo de 2025…Publíquense edictos por única vez en el Boletin Oficial (art. 2340 CCyC). Profesional interviniente: Dr. GUALPA Mariano Gastón, Teléfono 02954212292 , con domicilio electrónico : mgualparodriguez@gmail.com y legal en sito calle Embajador Martini N°374 de la ciudad de Colonia 25 de Mayo , La Pampa , SECRETARIA, 14 de Marzo del año 2025. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros,Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, provinciade La Pampa, Dra. Ivana Valeria ÁLVAREZ BURGOS, Jueza, Esteban FORASTIERI- Secretario, en los autos caratulados: **"BORASI MIGUEL ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 179077** A la actuación Nº 3362368: cita y emplaza por el término de treinta días corridos, contados a partir de la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Angel BORASI, (DNI Nº 26.372.656), el auto que ordena la medida 179ía lo dice: (..), se declara abierto el juicio sucesorio de Miguel Angel BORASI, DNI Nº 26.372.656, Estado Civil soltero, Fecha de Defunción16/04/2021.Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340Cód.Civil y Comercial). (..) FDO ALVAREZ BURGOS Ivana Valeria. Profesional Interviniente. Dra. Valeria Lis STORK, T XIIF 083, Avda Uruguay N 1044 PB Santa Rosa, 13 de Marzo de 2024.Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa,sito en Centro Judicial, calle Uruguay 1.071, - Edificio Fueros – Sector Civil 1° Piso, bloque de escaleras nº 1, de la ciudad de Santa Rosa (LP), en los autos caratulados **"RAPP MARIA DEL CARMEN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (expte. N° 178539)** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causanteMaría del Carmen RAPP, DNI Nº 11.242.632. "Se declara abierto el juicio sucesorio de:María del Carmen RAPP, DNI Nº 11.242.632, Estado Civil: Casada, Fecha de Defunción: 30 de noviembre de 2024. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.Yc. Se comunica electrónicamente al Registro Público de Juicios Universales." (fdo.) Adriana Pascual, JUEZA.Profesional Interviniente:Dr. SANTIAGO STEINBAUER, domicilio Garibaldi 584 de la ciudad de Santa Rosa (LP). Secretaria,12 de Marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA- Juez; Secretaría a cargo del Dr. Guillermo H: PASCUAL, sito en calle 22 N° 405, 1° piso de General Pico, La Pampa, Circunscripción Segunda, en autos: **MARTINEZ ROBERTO EDUARDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO- Expte. Nº 87519**, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a contar desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de Roberto Eduardo MARTINEZ , D.N.I. nº 13.413.109, a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda en el sucesorio. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 07 de marzo de 2025.-...Ábrese el proceso sucesorio de Roberto Eduardo MARTINEZ , DNI 13.413.109 (acta de defunción en act 3280254). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA- Juez-".- Profesionales intervinientes: Dra: Pamela S. MOLINARI, domicilio constituido Calle 20 N° 581, General Pico y Dr. Agustin Blas COBREROS, domicilio constituído calle 17 Nro 581, General Pico.- Secretaría, General Pico, 13 de Marzo de 2025.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Juez interviniente Dr. RubénDaríoCAPDEVIELLE, Secretario Esteban P. FORASTIERI, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, de Santa Rosa (L.P), cita y emplaza por treinta días corridos (Art. 675 CPCyC) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jesus Waldino GARCIA, C.I. Argentina Nº 15195 y por la causante Benigna RODRIGUEZ, Libreta Cívica n° 9.871.500 a que se presenten y lo acrediten en el expediente "**Garcia Jesus Waldino Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° 174248)**. Profesional Interviniente: Ab. Alina ROLDÁN DYCKMANS con domicilio en Calle Roque Sáenz Peña N° 1215 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Secretaria, 14 de marzo de 2.025.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, Jueza interviniente Ivana V. ALVAREZ BURGOS, Secretaria interviniente Daniela ZAIKOSKI; con asiento en Av. Uruguay 1097 de Santa Rosa (Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° Piso, Bloque de Escaleras N° 1); cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Eva Teresa GIMENEZ , DNI Nº: 5.462.539; en autos: **"GIMENEZ EVA TERESA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte N° 179230)**, para que dentro de plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- Profesional: Dr. Julio César GONZALEZ, calle Pico N° 697, Santa Rosa. Santa Rosa, 12 de marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial – Edifio Fueros – Sector Civil – Primer Piso -Bloque de Escaleras N° 1 – Modulo D, juez interviniente Pedro Ariel CAMPO, secretaria Silvia Rosana FRENCIA; en expediente: **"SCHMIDT ELVIRA MARTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 179365**, cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELVIRA MARTINA SCHMIDT, DNI Nº 4.778.318, Estado Civil Viuda, Fecha de Defunción 14/01/25. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art.2340 del CCYC). Profesionales intervinientes, Estudio Jurídico de la Iglesia. Dres. M. Fernanda de la Iglesia, José Ignacio de la Iglesia, 25 de Mayo N°45, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 17 de marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados "**AGUIRRE RUBEN HUMBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 88217/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ruben Humberto AGUIRRE (DNI 10.455.146) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 17 de marzo de 2025 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 15 de febrero de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3355807), ábrese el proceso sucesorio de Ruben Humberto AGUIRRE (DNI 10.455.146). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ruben Humberto AGUIRRE, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. Gustavo Javier COELLO y Agustín COELLO, con domicilio legal en la calle 11 N° 1076 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 17 de marzo de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa ubicado en Centro Judicial, Edificio Fuero, Sector Civil, Primer Piso bloque de escaleras N° 1, Módulo D, Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria interviniente en expediente **"ASSEL CLEMENTE Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 179364** cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes Sr. Clemente ASSEL, D.N.I. N° 7.360.705 y Sr. Gerónimo Alberto ASSEL, D.N.I. N° 7.360.725 para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 del Código Civil y Comercial). PROFESIONAL INTERVINIENTE:Dra. GRISELDA S. OSTERTAG. Rivadavia 335 2° piso Oficina 7 -Santa RosaLa Pampa. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.). Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"PEREZ AMALIA FLORENTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 88091/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Amalia Florentina PEREZ (DNI F 4.798.428) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 17 de marzo de 2025 ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 21 de diciembre de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3340781), ábrese el proceso sucesorio de Amalia Florentina PEREZ (DNI F 4.798.428). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Amalia Florentina PEREZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. Graciela Beatriz BRUNENGO y Nicolás MENDOZA, con domicilio legal en la calle 9 N° 1029 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 17 de marzo de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 – juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"MURRAY ZULEMA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 87535)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 14 de febrero de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Rodolfo José Silvestre Calvo, con domicilio constituido en calle 11 Nº1293 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 07 de marzo de 2025LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 – juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"ARAGONES RUBEN ROBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 88147)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante ARAGONES RUBEN ROBERTO DI 7.364.584 como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 14 de marzo de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: DRA TORCISI LILIANA MONICA , con domicilio constituido en calle 4 nro 234 de General Pico, (L. P.). Secretaría,14 de marzo de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N°1 – Modulo D, Jueza Interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS; Secretaria Interviniente Dra. Daniela ZAIKOSKI en expediente **"FERNANDEZ HUGO AGUSTIN Y OTRO s/SUCESIÓN AB INTESTATO", expte. N° 169562**, declara abierto el juicio sucesorio de Hugo Agustín FERNANDEZ (D.N.I. N° 11.634.861) y de Cleila Esther SANCHEZ (D.N.I. N° 2.996.897), procediéndose a la publicación de edicto por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todas las personas que se consideren con derecho dejados por los mismos, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten a que lo acrediten (art. 2340 segundo párrafo del CC y C). Profesional: Dr. Emmanuel Hernán ALVAREZ, Falucho 693. Santa Rosa (L.P.), 18 de marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La oficina de Gestión Común – Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas – Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, juez interviniente Rubén Dario CAPDEVIELLE, secretaría a cargo de Esteban Pablo FORASTIERI, sito en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, fuero civil, módulo D, de ésta ciudad de Santa Rosa LP, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Carlos Hugo LOPEZ, DNI Nº 7.373.769, en la causa caratuladoa: **"LOPEZ CARLOS HUGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Nº 179289**. Publíquese por una vez en el Boletin Oficial. Profesional interviniente: Abog. Sofía MALDONADO, Quintana N° 282, Santa Rosa, LP. Santa Rosa, 14 de marzo de 2025.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas – Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, ubicada en Avda. Uruguay 1097, ubicado en Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil Bloque escalera n° 1, primer piso, jueza interviniente Ivana ALVAREZ BURGOS, Daniela ZAIKOSKI – Secretaria- en el expediente: **"ROSSI Ilda Esther s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 179382**, cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROSSI Ilda Esther, DNI Nº 9.882.481, Estado Civil Viuda, Fecha de Defunción 26/04/2001. Se publica una vez en el Boletín Oficial (art.2340 del CCYC). Profesionales

intervinientes, Estudio Jurídico de la Iglesia. Dres. M. Fernanda de la Iglesia, José Ignacio de la Iglesia, 25 de Mayo N°45, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa 18 de marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Unidad de Procesos Voluntarios, con sede en la intersección de Avdas. Uruguay y Perón (Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso, Bloque de Escaleras 1, de esta ciudad), Juez Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en las actuaciones caratuladas **"HERBAEZ JULIO ARGENTINO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 178774**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Angela PACHECO (DNI 6.366.402) y Julio Argentino HERBAEZ (DNI. 7.363.699), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CCC) Se Publica Edicto por un día en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Mariana Isabel PONZIO. Domicilio: Escalante Nro. 494, Santa Rosa. SANTA ROSA, 13 de Marzo de 2025.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N°1 – Modulo D; Dr. Pedro Ariel CAMPOS – Juez, Dra. Silvia Rosana FRENCIA – Secretaria; cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Mirta Bilma MELO, DNI 9.986.000, según resolución dictada en expediente: **"MELO Mirta Bilma s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA", Expte N° 178756**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Romina RIVERO. Domicilio Proc. Hector de la Iglesia Nº155 . Santa Rosa, 19 de marzo de 2025.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"PEREZ EUGENIO PAULINO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 87597/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Eugenio Paulino PEREZ (D.N.I. 7.341.482) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 5 de marzo de 2025…. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 18 de diciembre de 2024 (partida de defunción obrante en Actuación Nº 3288748), ábrese el proceso sucesorio de Eugenio Paulino PEREZ (D.N.I. 7.341.482) .Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Eugenio Paulino PEREZ , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).-Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. Nicolás Gabriel GONZALEZ,Leandro Emanuel PERALTA y Natalia Daniela PINEDA, con domicilio legal en la calle 11 N° 1293 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 6 de marzo de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, jueza interviniente Susana E. FERNANDEZ, Secretario Dr. Esteban Forastieri, sito en Av. Uruguay N° 1097, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de escaleras N°1, 1° Piso, ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en expediente: **"SCARPETTA, María Cristina S/SUCESION AB INTESTATO" – N° 178.406**, cita y emplaza a los sucesores de Maria Cristina SCARPETTA, DNI Nº 6.631.315, Estado Civil Soltera, Fecha de Defunción 23/12/2013 en Santa Rosa (L.P.). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód.Civil y Comercial).En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar enla forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.Yc. Se comunica electrónicamente al Registro Público de Juicios Universales.FDO.: Susana E. Fernandez – Jueza. Profesional interviniente: Dra. María Anahí COZZARIN, (2954-595560), domicilio constituido en Escalante 304 de esta ciudad. Santa Rosa, 19 de Marzo de 2.025.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N°1 – Modulo D; Dra. Susana Ethel FERNANDEZ – Jueza interviniente, Dr. Silvia Rosana FRENCIA – Secretaria interviniente; cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Nelson Nerón GOMEZ, DNI Nº 11.866.409, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 21 de Diciembre de 2024, a que lo acrediten, (art. 2340 CC y C) en expediente caratulado: **"GOMEZ NELSON NERON s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 179346**. Se publica edicto por un día en Boletín Oficial (art. 2340 segundo párrafo del CC y C). Profesionales Intervinientes: Dr. Héctor ROLDAN TORCIVIA, Av. San Martin (este) N° 718, oficina 118, Sta. Rosa, L.P. Santa Rosa (LP), 19 de marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Primer Piso – Bloque de Escaleras N°1 – Modulo D; Dra. Adriana PASCUAL – Jueza interviniente, Dr. Esteban P. FORASTIERI – Secretario interviniente; en expediente: **"FEIJOO, Aurelia y Otro S/ SUCESION" (Expte. Nº 179258)** cita y emplaza por treinta días corridos a los acreedores y herederos de Aurelia FEIJOO, DNI Nº 9.887.407, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 16 de julio de 2024 y de Cristobal Tirso DI SALVI, LE 3.860.132, Estado civil casado, Fecha de Defunción 29 de abril de 2001. Profesional Interviniente: Dr Lucas Damian DECRISTOFANO, Mat. Prof. Tº IX Fº 073; domicilio legal constituido en calle Pellegrini Nº 606.- Santa Rosa, 19 de marzo de 2025.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"MENSI VICTOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 87797/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Víctor MENSI (DNI M 3.863.874

) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 7 de marzo de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 30 de junio de 2021 (partida de defunción obrante en actuación n° 3307584), ábrese el proceso sucesorio de Víctor MENSI (DNI M 3.863.874).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Víctor MENSI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Carlos Horacio TESTA, con domicilio legal en la calle 11 N° 1432 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 10 de marzo de 2025 .- Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común – Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas – Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretario Dr. Esteban P. FORASTIERI, ubicada en 186ía186rés. Avda. Perón y Avda. Uruguay- Centro Judicial. Edificios Fueros- Sector Civil. Modulo D de ésta ciudad de Santa Rosa LP, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Nélida SCOVENNA DNI N° 0.825.828, en autos caratulados: **"ESCOVENNA NÉLIDA s/SUCESION AB INTESTATO" Expte. Nº 175547**. Publíquese por una vez en el Boletin Oficial. Profesional interviniente: Dra. María Evangelina RAMIS, Quintana N° 282, Santa Rosa. SECRETARIA, 10 de Marzo de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3667

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, sito en Avenida Uruguay N° 1.097 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Juez Interviniente: Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretaria interviniente: Dra. Silvia Rosana FRENCIA, hace saber que en expediente caratulado: **"BOFFA OSVALDO NICOLAS S/ SUCESION AB- INTESTATO" Expte. Nº 178734**, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: señor Osvaldo Nicolás BOFFA, DNI N° 5.507.442, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial.- Profesionales intervinientes: Dres. Yara Astrid BURAK y Atilio Carlos GAMBULI, con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 171 de esta ciudad. Santa Rosa, 14 de Marzo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3667

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

PERAZZI HNOS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo con fecha 27 de enero de 2025. 1.- Accionistas: Gabriel Osvaldo Perazzi, edad 45 años, estado civil casado, nacionalidad Argentino, profesión comerciante, Calle Guillermo Acuña 1884, localidad de Santa Rosa, DNI Nº27.647.994, CUIT 20-27647994-7;

María Victoria Perazzi, edad 36 años, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, profesión diseñadora de interiores, Calle Av. San Martin Oeste 254, planta alta, localidad de Santa Rosa, DNI Nº33.998.170, CUIT 27-33998170-7; y Pablo Agustín Perazzi, edad 35 años, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, profesión gastronómico, Calle Victor Lordi 419 depto 3, localidad de Santa Rosa, DNI Nº 34.632.777, CUIT 20-34632777-5 2.- Denominación social: "Perazzi Hnos Sociedad por Acciones Simplificada". 3.- Domicilio y sede social: Calle Autonomista 1375, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Explotación y/o provisión de negocios del rubro gastronómico, en todas sus ramas, ya sea como rotisería, restaurante, parrilla, bar, cervecería, venta de bebidas alcohólicas o no, comida para llevar, servicio de entrega a domicilio (delivery), confitería, pastelería, distribución de toda clase de comidas preelaboradas y elaboradas, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. B) organización y prestación de servicios gastronómicos integrales (catering) para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, c) alquiler de vajilla y mobiliarios, d) servicio de decoración de eventos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 600.000, representado por 600.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas: Gabriel Osvaldo Perazzi: 225.000 acciones; María Victoria Perazzi: 150.000 acciones; Pablo Agustín Perazzi: 225.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Titular: Gabriel Osvaldo Perazzi con domicilio especial en la sede social; Suplente: María Victoria Perazzi, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de diciembre de cada año. 10.- No existen Beneficiarios finales designados.

B.O. 3667

SUPERARG S.A.S.

Constituida por Instrumento Privado de fecha 12/03/2025. Socios: Nicolas Santiago PIGNATTA, argentino, nacido el 12 de julio de 1989, soltero, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 34.560.383, CUIT 20-34560383-3, domiciliado en calle Avenida San Martin N° 2045 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, Franco Emanuel PIGNATTA, argentino, nacido el 01 de agosto de 1984, soltero, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 31.062.382, CUIT 20-31062382-3, domiciliado en la calle 9 N° 1795, de la ciudad de General Pico, La Pampa y Juan José PIGNATTA, argentino, nacido el 09 de diciembre de 1982, soltero, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad n'o. 29.739.835, CUIT 20-29739835-1, domiciliado en calle 28 N° 343, de la ciudad de General Pico, La Pampa. Razón social: "SUPERARG S.A.S.". Sede social: en calle 17 N° 647 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comerciales: Adquisición, distribución y comercialización, al por mayor y menor, de todo tipo de comestibles de consumo humano o animal, envasados o no, perecederos o no, bebidas con y sin alcohol, productos de limpieza y de tocador,

textiles y calzados, artículos de librería y juguetes, electrodomésticos, artículos de ferretería y bazar; y, en general, todo tipo de productos y mercaderías del rubro Almacén y Supermercados. (b) Agropecuarias, Agriculturas, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (c) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (d) Culturales y educativas; operación Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Servicios de Salud; (k) Transporte; (l) Concesiones; (m) Industriales; (n) Importación y Exportación. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: PESOS UN MILLON ($1.000.000), dividido en 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL ($1.000) valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Sindicatura: prescinde. Cierre de ejercicio: 30/09 de cada año. Administrador Titular: Nicolas Santiago PIGNATTA. Administrador Suplente: Franco Emanuel PIGNATTA. Plazo de mandato: Indeterminado. Beneficiarios Finales: Nicolas Santiago PIGNATTA en un 33,4%, Franco Emanuel PIGNATTA en un 33,30% y Juan José PIGNATTA en un 33,30%. Nicolas Santiago PIGNATTA, Administrador Titular SUPERARG S.A.S.

B.O. 3667

PAMPA PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento privado, 15 de diciembre de 2024.1- Galandzij, Fabián Alejandro Argentino, soltero, de profesión comerciante, 49 años, D.N.I Número 24.595.890 CUIT 20-24595890-1, A Kardec Nª 1281y Núñez, Luciana Patricia, Argentina, soltera, de profesión comerciante, 43 años, con D.N.I. Número 28.559.361, CUIT 27-28559361-7, Dr. Calegaris, Nª121. 2- “PAMPA PACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”. 3- Lope de Vega Nº 2848, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4- Tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) La comercialización de artículos de cotillón, regalos, packaging, repostería y productos relacionados. – b) la compra, venta, importación, exportación, distribución y cualquier actividad comercial vinculada a dichos rubros. C) La comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, tanto perecederos como no perecederos, envasados o a granel, así como productos frescos, congelados y procesados. D) La venta de artículos de bazar, ferretería, electrodomésticos, ropa, calzado y otros productos conexos destinados al consumo o uso doméstico. E) La prestación de servicios complementarios y asociados a la actividad principal, tales como entrega a domicilio, ventas en línea, servicios de catering y otros relacionados con la distribución y comercialización de bienes de consumo.
-d) La organización, administración y operación de espacios recreativos y de entretenimiento infantil, comúnmente denominados “peloteros infantiles”.
e) La planificación, coordinación y realización de eventos sociales y recreativos, tales como cumpleaños, fiestas temáticas, encuentros escolares, y cualquier actividad destinada al entretenimiento de niños y niñas. F) La provisión de servicios complementarios, tales como catering, animación, decoración temática, y espectáculos vinculados al desarrollo de las actividades recreativas. G) La compra, venta, alquiler, importación y exportación de juegos, estructuras recreativas, mobiliario, accesorios y materiales relacionados con las actividades de entretenimiento infantil. H) La implementación y desarrollo de talleres, actividades educativas, recreativas y de integración social

destinadas a niños y niñas. – i) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos, como también la construcción de obras civiles en los citados inmuebles, así como todas las operaciones comprendidas en las leyes y decretos sobre Propiedad Horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5- El plazo de duración es de 99 años. 6- Capital social: $ 500.000,00. 6- Cierre de ejercicio 31 de enero de cada año. 7- Designar gerente al Sr. Galandzij, Fabián Alejandro, con domicilio en la calle A Kardec Nª 1281, de la ciudad Santa Rosa, provincia de la Pampa. Firma: Martín García Salvetti, CPN, autorizado por instrumento privado de fecha 15/12/2024.

B.O. 3667

ESPARG S.A.S

CONSTITUCIÓN: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, 27 de diciembre de 2024. 1.- ESPARG SAS, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, comparece el señor FRONTONI Franco Alexander, DNI Nº 36.222.037, CUIL 20-36222037-9 de nacionalidad Argentina, nacido el 01 de noviembre de 1991, de profesión contador público nacional y empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle Larrea N° 557, Santa Rosa La Pampa 2- “ESPARG S.A.S”. 3.- Constituye su Sede Social en calle en Rivadavia 662 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas. (b) Semillas, cereales, oleaginosos, haciendas, frutos del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores. (c) Productos agroquímicos, herramientas, maquinarias, materias primas y todo lo relacionado con su aplicación. (d) Explotar semilleros y/o producir semillas originales propias o de terceros; operación Explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales de pedigree o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves; (f) Explotación de frigoríficos. (g) Consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria. (h) Actividades comerciales en general. (i) Inversoras, financieras y fideicomisos. Podrá recibir o dar en préstamo dinero, con o sin garantías reales o personales, a corto, mediano o largo plazo vinculados a su objeto social, realizar aportes de capital a personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, para la concertación de operaciones existentes o futuras, así como recibir aportes de terceros para los mismos fines, efectuar la compraventa y negociación de toda clase de títulos, acciones, valores y papeles de crédito dentro de cualquiera de los sistemas y modalidades aprobados por la legislación vigente. Queda excluida toda actividad financiera que requiera el concurso del ahorro público. La sociedad podrá realizar todo tipo de operación financiera que la legislación autorice que no esté reservada en exclusividad para las sociedades comprendidas en la Ley N° 21.526, y sus modificatorias y reglamentaciones. La sociedad podrá realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros la administración y disposición, en carácter de fiduciario, fiduciante, beneficiario o fideicomisario, de los derechos y/o bienes y/o recursos de cualquier naturaleza que compongan los fideicomisos y/o fondos fiduciarios para distintos objetos y finalidades. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la

ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital de la sociedad se fija en la suma de pesos $ 900.000 (Pesos novecientos mil), dividido en 900 ordinarias, nominativas, no endosables, de $1.000 (pesos MIL) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Frontoni Franco Alexander, suscribe la cantidad de 900 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de MIL pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7.-Designar Administrador titular a Frontoni Franco Alexander, DNI Nº 36.222.037, CUIL 20-36222037-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 01 de noviembre de 1991, de profesión contador público nacional y empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle Larrea N° 557, Santa Rosa La Pampa, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, conforme a lo establecido en el artículo séptimo del presente contrato social, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/2011 y 52/2012) y que no se encuentra comprendido en las prohibiciones previstas en el Art. 157 de la Ley Nº 19.550 y modificatorias.
Designar Administrador suplente a Bueno Augusto, DNI Nº 38.633.152, CUIT 23-38633152-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 19 de febrero 1995, de profesión contador público nacional y empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle Libertad Nº 363, Santa Rosa La Pampa, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, quien únicamente asumirá las funciones del Administrador Titular en caso de ausencia, impedimento, renuncia o remoción de este último, y por el tiempo que duren dichas circunstancias, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/2011 y 52/2012) y que no se encuentra comprendido en las prohibiciones previstas en el Art. 157 de la Ley Nº 19.550 y modificatorias. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. El Administrador Suplente no será responsable por las decisiones, actos u omisiones del administrador titular mientras no ejerza funciones activas de administración. En el caso de asumir el cargo, el administrador suplente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el administrador titular durante el período de reemplazo, conforme a lo dispuesto en este contrato y en la legislación vigente. 8.- 31 de Julio de cada año. 9.-No hay persona humana ni jurídica que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3667

LA CUESTA DEL SUR.

La Sociedad denominada La Cuesta Del Sur SA.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1995, libro societario Tomo II/95, Folio 117/127, Resolución N° 156/95, Expediente 177/95, matrícula N° 679, comunica que por asamblea extraordinaria N° 27 del 23 de Noviembre de 2019, se resolvió un aumento de capital modificando el artículo cuarto del estatuto societario, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:
ARTÍCULO CUATRO: El capital social se fija en la suma de $ 22.408.200, representado por 211 acciones nominativas con derecho a un voto por acción, de $ 106.200 valor nominal de cada una. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de Asamblea.

B.O. 3667

CLUB DE CAMPO LA CUESTA DEL SUR S.A

CONFORMACION DIRECTORIO
DESIGNACION DIRECTORIO Y CONSEJO DE VIGILANCIA
El Directorio del Club de Campo La Cuesta Del Sur SA, inscripta en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio con fecha 12/05/1995. Tomo II/95, Folio 117/127, Resolución n° 156/95, Exp. 177/95, Matricula 679, comunica la designación de nuevas autoridades y miembros del directorio y consejo de vigilancia, de conformidad a la decisión de los socios en
NOMINA DE DIRECTORES VIGENTE:
DIRECTOR TITULAR/ PRESIDENTE: Ojeda Gustavo Andrés-D.N.I 22.936.745
DIRECTOR SUPLENTE: Juan Ramón Redondo- DNI 17.498.613
NOMINA DE MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA (titulares y suplentes):
TITULARES:
1. Pedro José Salas – DNI 11.137.415
2. Daniela Alejandra Baridon – DNI 21.527.951
3. Eduardo Rubén Mascaro – DNI 14.969.978
4. Anton Carlos-DNI 20.561.242
5. Tejeda Dario Norberto- DNI 17.957.659
6. Rodríguez Victor Omar- DNI 10.772.180

SUPLENTES:
1. Ortiz Echague Carmen – DNI 14.371.930
2. Baraybar Rosario Monserrat- DNI 27.796.568
3. Romero Paz Veronica- DNI 28.323.222

NOMINA TRIBUNAL DE HONOR:
1. Giunchi Natalia- DNI 25.851.352
2. Leones Graciela- DNI 10.919.676
3. Bensusan Víctor María- DNI 21.955.058

El plazo del mandato, tanto para directores como consejero, es de 1 año

B.O. 3667

4 F S.A

DESIGNACIÓN DIRECTORIO
La sociedad 4 F S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, bajo Expte. 2304/19 matricula 1515 con fecha 03/12/2019, Tomo VIII, Folios 241/245, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de Agosto de 2023 ha resuelto la designación de los nuevos Directores Titulares y Suplentes, con la siguiente distribución de cargos por Acta de Directorio Nº 18 de fecha 10 de Agosto de 2023: PRESIDENTE /DIRECTOR TITULAR: Sr. Diego Fernando SALLABERRY MARTINEZ, DNI:29.092.017; VICEPRESIDENTE /DIRECTOR TITULAR: Sr. Edgardo Luis GIUSTO, DNI:17.159.805; DIRECTOR TITULAR: Sra. Fernanda Adriana NIZZO SALORT, DNI:30.579.960 y DIRECTORS SUPLENTE: Sr. Laureno Carlos HARMAN SALAS, DNI:23.770.400. Por el término de 3 (tres) ejercicios, con vencimiento del mandato el 31/03/2026.

B.O. 3667

RADIOLOGY S.R.L

SE HACE SABER: CESIÓN DE CUOTAS PARTE DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "RADIOLOGY S.R.L".- Por instrumento privado de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2024, el socio Carlos Enrique BERNARDI, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 27.005.861, C.U.I.L. Número 20-27005861-3, nacido el 16 de mayo de 1979, quien manifiesta se de estado de familia soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en calle Raúl B. Díaz, Número 1004, de esta localidad de Eduardo Castex, provincia de La Pampa; Alicia Noemí GIMENEZ, de estado civil casada en primeras nupcias con el señor Oscar Héctor Busto, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad Número 10.363.217, CUIT 27-10363217-5, de profesión comerciante, nacida el 05 de julio de 1952, con domicilio Calle Salta sin número de la localidad de Piedritas, provincia de Buenos Aires CEDIERON onerosamente a los señores; Rita Yanina MONARDE ECHEVARRIA, de nacionalidad argentina, nacida el 27 de noviembre de 1976, Documento Nacional de Identidad Número 25.573.509, C.U.I.L. Número 27-25573509-3, de estado de familia casada en primeras nupcias con el señor Darío Oscar Busto, de profesión médica, con domicilio en Avenida Independencia Número 2150, de esta localidad de Eduardo Castex, provincia de La Pampa, y Darío Oscar BUSTO, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de noviembre de 1974, Documento Nacional de Identidad Número 24.097.266, C.U.I.L. Número 20 -24097266-3, de estado de familia casado en primeras nupcias con la señora Rita Yanina Monarde, de profesión médico, con domicilio en Avenida Independencia Número 2150, de esta localidad de Eduardo Castex, provincia de La Pampa, un total de VEINTICINCO (25) CUOTAS PARTE de un valor nominal de MIL PESOS ($1000) cada una, a cada uno de los CESIONARIOS, cediendo por lo tanto un total de CINCUENTA (50) CUOTAS PARTE, que tenían en la sociedad "RADIOLOGY S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-71544288-0, constituida por Contrato Privado de fecha 10 de agosto de 2016, inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, el 24 de noviembre de 2016 en el Libro de Sociedades, al Tomo VII/2016, Folio 192/94, según resolución Número 408/16 del 24 de noviembre de 2016, Expediente Número 1846/16, con domicilio social en Pablo Lacoste N° 1084 de Eduardo Castex, provincia de La Pampa; el que fue modificado por instrumento privado de fecha 26 de septiembre de 2028, por el cual se modificó la cláusula cuarta del estatuto, y se inscribió en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, según Resolución Número 30/2019 de fecha 21 de enero de 2019, en el libro de Sociedades Folios 110/114, Expediente Número 3102/2018.- La presente cesión onerosa se aprobó por Acta Número 3 de fecha 15 de noviembre de 2024 del Libro de Actas de Asambleas Número UNO, se resolvió lo que sigue: Aprobación de la cesión de cuotas; Modificación de la Cláusula CUARTA del Estatuto, la que quedó redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA CUARTA, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CUARTO: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos CIEN MIL ($100.000), dividido en 100 cuotas sociales de pesos mil ($ 1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente manera: Carlos Enrique BERNARDI, suscribe la cantidad de VIENTICINCO (25) CUOTAS, Rita Yanina MONARDE, suscribe la cantidad de VEINTICINCO (25) CUOTAS, Darío Oscar BUSTO, suscribe la cantidad de VEINTICINCO (25) CUOTAS, y Silvina Laura PIORNO, suscribe la cantidad de VEINTICINCO (25) CUOTAS. El capital será integrado por los socios, en efectivo, en un 25% en el momento en que así lo requiera la autoridad de contralor y el 75% restante lo completarán dentro del plazo que fija la Ley General de Sociedades N° 19550".

B.O. 3667

CEREALES QUEMU SA

CAMBIO DENOMINACION

La sociedad CEREALES QUEMU SA inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, bajo Expte. 1784/80 matricula 281 con fecha 30/12/80, N° 45 y 46, Tomo 33, Folios 201/230, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas Nº50 llevada a cabo el 22 de Marzo de 2024 ha resuelto el cambio de denominación, modificándose el ARTICULO PRIMERO el cual queda redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "GRUPO QUEMU S.A." continúa girando la sociedad anteriormente denominada Cereales Quemú S.A., y tiene su domicilio en jurisdicción de la localidad de Quemú Quemú, provincia de La Pampa. Podrá desarrollar sus actividades en cualquier punto del territorio de la República Argentina, a cuyo efecto el Directorio queda facultado para establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones o establecimientos en los sitios o ciudades que considere conveniente."

B.O. 3667

CEREALES QUEMU SA

DESIGNACIÓN DIRECTORIO
La sociedad CEREALES QUEMU SA inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, bajo Expte. 1784/80 matricula 281 con fecha 30/12/80, N° 45 y 46, Tomo 33, Folios 201/230, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº48 llevada a cabo el 19 de Febrero de 2024 ha resuelto la designación de los nuevos Directores Titulares y Suplentes, dado que el Sr. Alfredo Ubaldo ANDRES ha resuelto renunciar a su cargo de Director Suplente, siendo aceptada dicha renuncia, con la siguiente distribución de cargos por Acta de Directorio Nº 260 de la misma fecha: PRESIDENTE: Sr. Guillermo Oscar VASSIA, DNI:18.584.888; VICEPRESIDENTE: Sr. Martin Eduardo BATTAGLIA, DNI:28.559.787;DIRECTORES TITULARES: Sr. César Raúl RAMOS, DNI:10.075.484; Sra. Gladys Norma AGUILERA, DNI:10.944.274 y Sr. Ignacio José NEGRI, DNI:26.046.535 y DIRECTORES SUPLENTES: Sra. María Fernanda BATTAGLIA, DNI:24.883.278 y Sra. LAGUNA, María Angélica, DNI:13.696.515. Por el término de 3 (tres) ejercicios, con vencimiento del mandato el 31/10/2026.

B.O. 3667

CHAPALOGISTIC S.R.L.

AVISO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, CAMBIO DE GERENCIA Y CAMBIO DE SEDE SOCIAL
En la ciudad de Intendente Alvear, provincia de La Pampa, por instrumento privado del día 14 de Marzo de 2025, se reúnen en la sede social de la empresa CHAPALOGISTIC SRL Inscripta en el RPC con fecha 14/08/2020, Libro Sociedades Tomo V/20, Folio 111/121, Res. 286/2020 Expte. 934/20, los socios RICARDO MARTÍN SUAREZ, DNI 28.837.363 CUIT 23-28837363-9 nacido el 15/09/1981, de nacionalidad argentino, de profesión Comerciante, estado civil soltero, domiciliado en Calle 9 de Julio Nº 323, Intendente Alvear, La Pampa, La Pampa y TOMAS FERNANDEZ, DNI 36.285.276, CUIT: 20-36285276-6 argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 11/07/1992 domiciliado en calle General Roca Nº 551, Intendente Alvear, en adelante LOS CEDENTES, por una parte; HEBERT ENRIQUE CORTINA, DNI 37.686.696, CUIT: 20-37686696-4 argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 31/01/1995 domiciliado en calle Facundo Larrosa Nº 430, Banderaló Buenos Aires; y MILAGROS ANTONELLA HERRERA, DNI 39.672.116 CUIL 27-39672116-9 nacida el 29/12/1995, de nacionalidad argentina, de profesión ama de casa, estado civil soltera, domiciliada en Facundo Larrosa S/N, Banderaló Buenos Aires en adelante LOS CESIONARIOS, por

la otra parte, quienes son poseedores del total de las cuotas sociales que conforma el capital de la sociedad, para manifestar y aprobar por unanimidad el siguiente orden del día:

1) Aprobación de la Cesión de Cuotas realizada por instrumento privado de fecha 14/03/2025.
2) Cambio de Sede Social: La nueva sede social será Calle Saavedra N° 953 de Intendente Alvear, La Pampa
3) Cambio de Gerencia: La nueva Socia-Gerente será Milagros Herrera DNI 39.672.116 por tiempo indeterminado y hasta que se decida su reemplazo por Reunión de Socios.
4) Modificación Contractual de las siguientes clausulas como sigue:

"QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000) dividido en trescientas cuotas sociales (300) de pesos mil ($1.000) cada una; las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente manera: HEBERT ENRIQUE CORTINA, DNI 37.686.696, CUIT: 20-37686696-4 suscribe setenta y cinco cuotas (75) y, MILAGROS ANTONELLA HERRERA, DNI 39.672.116 CUIL 27-39672116-9 suscribe doscientos veinticinco cuotas (225). El capital social se encuentra íntegramente suscripto e integrado".

B.O. 3667

LA MALARGUINA S.A.S

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 28/02/2025 con firma certificada por escribano público el 28/02/2025. 1.-SOCIO 1: LAMELO Juan Manuel DNI Nº 36.770.038 CUIT N° 20-36770038-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 09/01/1992, profesión: contador público, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Urquiza N°1050 de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. 2.- DENOMINACIÓN: "LA MALARGUINA S.A.S.". 3.- SEDE SOCIAL: Escalante 243 ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa. 4.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; operación Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 6.- CAPITAL SOCIAL: es de $ 600.000,00 (pesos seiscientos mil) representado por 600 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción., 100% suscriptas y 25% de integración integradas de la siguiente manera: (a) LAMELO Juan Manuel, suscribe 600 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administrador titular: LAMELO Juan Manuel DNI Nº 36.770.038 con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: LAMELO Jorge Alberto, DNI Nº 10852422, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 30 de junio de cada año. 10.- Beneficiario final designado LAMELO Juan Manuel DNI Nº 36.770.038 en un 100%.

B.O. 3667

ALSINA Y CHICLANA SRL

CAMBIO DE JURISDICCIÓN y MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL
Alsina y Chiclana SRL, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires con fecha 26 de septiembre de 2008, Legajo 1/155108, Expediente 21209 – 78286/7/1, a fs 4/7 y fs 26/27, Resolución 6118, con domicilio en Chiclana 102 de la Ciudad de Bahia Blanca, partido de Bahía Blanca, informa que con fecha 3 de junio de 2019, por instrumento privado ha resuelto el cambio de domicilio de la sociedad a calle Lavallejas 684 de la localidad de Jacinto Arauz, partido Hucal, provincia de La Pampa y en consecuencia el cambio de jurisdicción a La Pampa. En reunión de socios, el 30 de junio de 2019, por acta nº 20, se modificó el contrato social. Se transcribe la nueva redacción de las cláusulas modificadas: PRIMERA: La sociedad se denomina ALSINA Y CHICLANA SRL y tiene su domicilio legal en calle Lavallejas 684 de la localidad de Jacinto Arauz, partido de Hucal, provincia de La Pampa, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. CUARTA: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos SEIS MIL ($ 6.000), dividido en 600 cuotas de valor nominal $ 10 (pesos diez) cada una, totalmente suscriptas por los señores socios en la siguiente forma: sr Pontet Rubén Onelio la cantidad de 300 cuotas ($ 3.000) y el sr González Cesar Oscar la cantidad de 300 cuotas ($ 3.000) totalizando la suma de pesos SEIS MIL. QUINTA: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por los sres Pontet Rubén Onelio y González Cesar Oscar en forma indistinta, en su calidad de socios gerentes, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales , efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución bancaria o financiera oficial o privada. CPN ROSANA EVANGELISTA.

B.O. 3667

GRUPO CHICO SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado de fecha 12 de febrero de 2025. 1. -SOCIO Emiliano Chico, DNI N° 32.278.994, CUIT N° 20-32278994-8, argentino, soltero, contador público, 22/01/1987, 38 años, Cardenal Amarillo N° 811, Toay (La Pampa); 2.- “Grupo Chico SAS”. 3.- Domicilio: Avenida España N° 320, Piso 10, Dto B, Santa Rosa, La Pampa. Plazo de Duración: 99 años. 4.- La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) INMOBILIARIAS: mediante la adquisición, venta, locación, sublocación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Realización de estudios, investigaciones y valoración de dichas explotaciones. B) CONSTRUCCION: la construcción de edificaciones en terrenos propios y/o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura, sean civiles, de movimiento de suelo, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones, loteos, plantas industriales y toda clase de inmuebles, obras y/o edificios, sea o no bajo el régimen de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/o refacción total y/o parcial y/o demolición de inmuebles o edificios, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. C) AGROPECUARIAS: compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los ramos de la agricultura, ganadería, avicultura y otras especies.; compra, venta, arrendamiento, exportación e importación de sus frutos y/o de los derivados

de ellos. D) COMERCIALES: compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras de todo tipo de productos, bienes, materias primas, frutos del país, o servicios de todo tipo: E) TRANSPORTE: transportar cualquier tipo de cargas y/o mercaderías en el territorio nacional o fuera de éste y realizar todas las actividades conexas al transporte. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciónes financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. Todas las nóminas deberán tomarse en sentido enunciativo. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- Capital Social: Es de $ 10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS) representado por 10.000 (DIEZ MIL) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de $1.000 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Emiliano Chico, DNI N° 32.278.994, 10.000 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de 1.000 pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra 25% en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años. 6.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Emiliano Chico, DNI N° 32.278.994, CUIT N° 20-32278994-8, argentino, soltero, contador público, 22/01/1987, 38 años, Cardenal Amarillo N° 811, Toay (La Pampa); Administrador suplente: Jacinto Víctor Chico, DNI 12.369.389, CUIT 20-12369389-3, argentino, casado, productor agropecuario, 14/10/1956, 68 años, Roque Sáenz Peña N° 478, Caleufú (La Pampa); todos por plazo indeterminado. 7.- Prescinde del órgano de fiscalización. 8.- 30 de junio de cada año. 9.- Beneficiario Final designado Emiliano Chico, DNI N° 32.278.994, en un 100%.

B.O. 3667

ÁLVAREZ HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Alpachiri, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En mi carácter de socia administradora de ÁLVAREZ HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES informo que, en la localidad de Alpachiri, a los 17 días de Marzo de 2025 siendo las 15:00 hs., convoco a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 04 de Abril de 2025 a las 14:00 hs., en el domicilio de Ceballos 335 (Alpachiri – L.P.), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Consideración de la modificación del Artículo 5 del estatuto.

Para poder asistir a la Asamblea, se deberán depositar las acciones, o certificados extendidos por instituciones bancarias donde conste su depósito, hasta el día 04 de Abril de 2025 a la hora 13:00 en la sede social, o en su caso cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

En caso de no alcanzarse el quórum requerido por Ley, se convoca a Segunda Convocatoria para el mismo lugar y fecha a la hora 15:00.
MARIA GABRIELA ÁLVAREZ, Socia Administradora.

B.O. 3667

BANCO DE LA PAMPA SA

Santa Rosa, marzo de 2025

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA – CONVOCATORIA SIMULTÁNEA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas del Banco de La Pampa SA a celebrarse el día 9 de abril de 2025, a las 13:00 horas en primera convocatoria en calle Carlos Pellegrini N° 366 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Constitución de Asamblea y designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta junto con Presidencia y Secretaría (artículo 22° del estatuto);
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Otros Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes, Notas, Anexos, Informes de Sindicatura y Dictamen de Auditoría Externa correspondientes al Ejercicio Económico N°67 finalizado el 31/12/2024;
3. Consideración de los estados financieros de cierre a efectos de la adecuación de la figura societaria del Banco de la Pampa SA.
4. Destino de los Resultados no asignados y del Ejercicio. Propuesta de distribución de los Resultados.
5. Consideración de la gestión de integrantes del Directorio y la Sindicatura y su retribución correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.
6. Consideración de la autorización del pago de anticipos a cuenta de honorarios de integrantes del Directorio y órgano de fiscalización durante el ejercicio iniciado el 1/01/2025, ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas que considere la documentación de dicho ejercicio.
7. Integración de los órganos de administración y fiscalización del Banco de la Pampa SA.
8. Consideración de propuesta de aumento de capital social en exceso del quíntuplo previsto en el estatuto social. Modificación del artículo 2° del Estatuto.
9. Programa Beneficio Post Laboral. Su modificación. Art 271° Ley General de Sociedades
10. Designación de la Auditoría Externa.

Nota:
A efectos del tratamiento del punto 3 y 8, la Asamblea sesionará en carácter de Extraordinaria.
Accionistas Clase “B” deben comunicar su concurrencia para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Cada acción integrada confiere un voto. En caso de actuar por representación, las cartas poderes deberán ser otorgadas con las firmas de los mandatos autenticadas en forma legal o por personal del Banco. De presentarse pluralidad de poderes a favor de distintas personas, se excluirán todas las representaciones, salvo que se ratifique ante la Entidad con suficiente antelación y por medio fehaciente el poder que resulte válido.
De no l’grarse el quorum en primera convocatoria de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria (artículo 28° del estatuto y artículos 243° y 244° de la Ley General de Sociedades), la misma sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera con la presencia

de la representación de las acciones Clase “A” cualquiera sea la representación de las acciones Clase “B”.
El Directorio.

B.O. 3667

BIBLIOTECA POPULAR LA ADELA

La Adela, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados de la BIBLIOTECA POPULAR LA ADELA a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 11 de Abril de 2025 a partir de las 18 horas en el local de la institución, sito en Pasaje Chubut 37 de la localidad de La Adela, provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Razones de la convocatoria fuera de término.
2- Consideración del inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
3- Designación de socios para firmar el acta .
Nota: No reuniéndose la mitad más uno de los asociados a las 18 horas la mencionada Asamblea se celebrará con los socios presentes una hora después de la establecida. Valeria Bastias –secretaria. Verónica Muñoz-presidente.
Verónica Muñoz, Presidente – Valeria Bastias, Secretaria

B.O. 3667

COOPERADORA ESCOLAR FELIPE FRATAROLI DE LA ESCUELA N° 52

Coronel Hilario Lagos, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 23 de Abril de 2025, a las 13:30 hs, en el local escolar sito en Ameghino N° 552, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Lectura y aprobación del acta anterior,
2°) Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General correspondiente al ejercicio cerrados el 31 de diciembre de 2024,
3°) Determinación de la cuota societaria,
4°) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta, junto con el secretario y el presidente.
Presidente, DELGADO, Olga Noemí – Secretaria, PEREYRA, Carina Noemí.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO ENSEÑANZA SECUNDARIA "25 DE MAYO"

Trenel, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18º de nuestro Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Enseñanza Secundaria "25 de Mayo'', de Trenel, La Pampa, en reunión realizada el 26 de Febrero de 2025, resolvió convocar a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Abril de 2025 a las 20 horas en el local de la Institución, sito Antonio Devoto N° 230, de Trenel, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Asamblea General Ordinaria – 20 hs.
1) Consideración Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Cuadro de amortizaciones e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicio Cerrados el 31/12/2024.
2) Renovación por finalización de mandatos: Secretario, 2 Vocales Titulares y 1 Vocal Suplente , por el plazo de 2 años.
3) Renovación Comisión Revisora de Cuentas, por finalización de mandato: 1 Miembro Suplente por el plazo de 2 años.
4) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea en forma conjunta con el Presidente y el Secretario.
NOTA: Artículo 17º del Estatuto: las Asambleas se celebrarán con los socios presentes después de los 30 minutos de la hora fijada para la misma.-
ALBERTI, MARÍA IRENE, Secretaria – DANTE OSCAR BAZ, Presidente.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA COLEGIO SECUNDARIO WITRALEN

Realicó, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: Dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Social, la Comisión Directiva los convoca a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social sita en Constitución N° 1122 de la localidad de Realicó, el día Jueves 10 de Abril de 2025, a las 20,30 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 asambleístas para que firmen el Acta juntamente con el Presidente y la Secretaria.
2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance, Estado de Resultados, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y demás cuadros correspondiente al Ejercicio Social cerrado el 31 de diciembre de 2024.

3) Renovación parcial de la Comisión Directiva: Elección de 6 (seis) miembros de la C. Directiva, en reemplazo de los siguientes, cuyos mandatos finalizaron el 31-12-2024: Presidente: FIORE, Laura Marina; Tesorero: PEREYRA, Isabel; 1° Vocal Titular: ARTOLA, Anahí; 1º Vocal Suplente: JOFRE, Laura y 1º Revisor de Cta.: MARTINI, Brenda; Revisor de Cta. Suplente: MAURUTTO, David.
Nota. Si transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea no se encontraran presentes la mitad más uno de los asociados en condiciones de deliberar, la misma sesionará con los socios presentes y sus decisiones serán válidas. Para tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea, los asociados deberán estar al día con la tesorería y registrar más de un año de antigüedad como socio.
Sin más temas a tratar, siendo las 21hs se da por finalizada dicha reunión.
FIORE, Marina Laura, PRESIDENTE

B.O. 3667

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TRABAJADORES DE FARMACIA

Santa Rosa, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Club Social y Deportivo Trabajadores de Farmacia, convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de abril de 2025, a las 14:00 horas en la calle Centeno N° 550 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 (dos) Asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la presente asamblea.
2) Lectura, Consideración y aprobación del acta anterior.
3) Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
4) Varios.

Comisión Directiva CSDTF.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD NACIONAL

Santa Rosa, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual de Empleados de Vialidad Nacional – 21° Distrito – La Pampa, de la localidad de Santa Rosa, convoca a sus Asociados para el día 25 de Abril del año 2025, a las 19 horas. A la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo en la Sede Social de esta Mutual, ubicada en calle: Pasaje Mutual Vialidad Nacional – Casa N° 56 – Barrio Vial 21, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1: Elección de dos (2) Asambleístas para la firma del Acta de la Asamblea conjuntamente con presidente y secretaria. –
Punto 2: Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance General e Informe de Junta Fiscalizadora del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año 2024. –
Punto 3: La no renovación del convenio con la Universidad de La Pampa por alquiler del salón ubicado en la calle Falucho N°767. –
Punto 4: Aprobación nuevo monto de cuota Social.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA EPET N°6

Realicó, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 09/04/2025 a las 19:30 horas en las instalaciones de nuestra sede, en calle San Lorenzo 1330 de Realicó, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del acta anterior.
2) Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con el presidente y secretario.
3) Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas del ejercicio finalizado el 31/12/2024.
4) Fijación de la cuota social.
5) Renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.

La Comisión Directiva.

B.O. 3667

BIBLIOTECA POPULAR “RAÚL ISIDORO D’ATRI”

Santa Rosa, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la Biblioteca Popular “Raúl Isidoro D’Atri convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de abril del 2025 a las 9:00 horas, en el domicilio de la Biblioteca sito en Rio de la Plata Nª1320, de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios presentes para refrendar la presente acta.

2) Lectura y aprobación de la memoria 2024, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los revisores de cuenta del ejercicio Nº30 CERRADO el 31/12/2024.
3) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Si transcurrida 1 (una y hora de la fijada en la presente convocatoria la asamblea sesionara en un todo conforme a lo establecido en el Art. 29 del Estatuto en vigencia c, la asamblea sesionara bajo la modalidad dispuesta al momento de su realización. –
Secretaria, Lucero, Elena – Presidenta, Maggio, Jesica.

B.O. 3667

SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PAMPA

Santa Rosa, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto convócase a los Sres. /as. Afiliados/as del SITRAJ LP a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día domingo 30 marzo de 2025 a las 09:00 horas, en el salón de usos múltiples del Sindicato de Trabajadores Judiciales sito en calle Independencia 859 de la ciudad de Toay de la provincia de La Pampa para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de un presidente entre los miembros presentes.
2) Designar de dos asambleístas para la firma del acta.
3) Elección de dos afiliados para conformar la Comisión Escrutadora de Votos.
4) Declarar estado de asamblea permanente.
5) Lectura del plan de lucha presentado definiendo día y modalidades.
NOTA: El art. 55 del Estatuto dice: “formará quórum en las asambleas la mitad más uno de los afiliados empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de transcurridos los 30 minutos del horario de convocatoria la Asamblea sesionará válidamente con los afiliados presentes”.
Secretario de Finanzas, Sergio Reale – Secretaria Técnica e Investigación, Dra: M. Candela Salvador – Secretaria General, Susana B. Funes.

B.O. 3667

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE RANCUL

Rancul, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social, convocase a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 25 de abril del corriente año, a la hora 16:00, en la sede social de la institución, sita en calle Rivadavia 457 de la localidad de Rancul, provincia de La Pampa, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Consideración del Balance General, Memoria anual de actividades, Inventario, Libro de socios, Cuadro de Gastos y Cálculo de Recursos correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3. Renovación Parcial de miembros de la Comisión Directiva por término de mandato.
4. Designación de dos socios para firmar el Acta de la presente Asamblea, conjuntamente con la presidente y secretaria.

La Asamblea se celebrará con los asociados presentes media hora (1/2) después de fijada la convocatoria; siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

La Comisión Directiva.

B.O. 3667

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA MARUJA

La Maruja, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 21 de Abril de 2025, a las 17:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en Calle 9 de Julio s/nº de la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.
4. Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.-

Presidente: RAMIS, ROBERTO RAFAEL.
Secretaria: PEREYRA NORMA CELIA.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA Nº 192 CORRIENTES

La Maruja, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 22 de Abril de 2025, a las 17:00 horas, en la

Sede Social de dicha Institución, sito en Calle Mario Escofet s/nº de la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.
4. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.

Presidente: PAEZ LILIANA ESTER
Secretaria: MAREQUE ANA BELEN.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR "MODESTO CARETTO"

La Maruja, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 16 de Abril de 2025, a las 17:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle Modesto Caretto N° 810 de la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.
4. Renovación total de miembros de la Comisión Directiva y la Comisión revisora de cuentas.-

Presidente: ARNAUDO, MARIA ROSA.
Secretaria: MAREQUE, ANA BELEN.

B.O. 3667

CENTRO TRADICIONALISTA GAUCHO "FELIX LUNA"

Colonia Barón, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a las normas Estatutarias y Reglamentarias de nuestra Institución la Comisión Directiva del Centro Tradicionalista Gaucho "Felix Luna" convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados para el lunes 14 de abril del 2025 a las 20:30hs, en su sede social Ruta Provincial N° 3 S/N (Colonia Barón) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y consideración del acta anterior.
2- Elección de dos (2) asociados para que firmen conjuntamente con el presidente y secretaria.
3.- Lectura y consideración de las Memorias, Balances Generales, Estados de Resultados e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/12/2024.
4.- Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
La Comisión Directiva.

B.O. 3667

COOPERADORA DE LA ESCUELA N°76

Ingeniero Luiggi, marzo 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Señor Asociado: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Abril de 2025 a las veinte horas en el local social, calle Sarmiento N°250 de la localidad de Ingeniero Luiggi, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos, recursos, informe de comisión revisora de cuentas y planilla de amortizaciones correspondiente al ejercicio comprendido entre el 01-01-2024 y 31-12-2024.
3) Fijación de la cuota social para el año 2025.
4) Elección del 50% de los miembros de la comisión directiva: Presidente , Tesorero, vocales suplentes e integrantes de la comisión revisora de cuentas, por finalización de mandato.
5) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.
Transcurrida media hora de la fijada para la asamblea, sin conseguir quórum, ésta se celebrará con el número de asociados presentes.
Presidente, Mariana Ullán – Secretaria, Marcela B. Luna Rivero.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN DEL ESTE

Santa Rosa, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se convoca a los asociados de la Institución a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el 206ía Lunes 31 de Marzo de 2025 a las 18:00 horas, en el domicilio sito calle Pedro Di Nardo N° 184, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; con la finalidad de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a. Designación de dos firmantes del acta de Asamblea labrada
b. Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
c. Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas
Victoria Rodriguez Marre, Secretaria – Ricardo Miranda – Presidente.

B.O. 3667

CENTRO TRADICIONALISTA LA AMISTAD

Falucho, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Entidad de Bien Público “Centro tradicionalista La Amistad” conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 31 de marzo A las 20 hs. En la sede de la Biblioteca Popular Mariano Moreno, calle Mariano Moreno S/N de la localidad de Falucho, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta anterior;
2. Lectura y aprobación del Balance General, Estado deI ingreso y Egresos; Cuadro de Amortización; Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Aclaratorias; Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; Memoria e Inventario, del ejercicio finalizados al 31 de diciembre de 2024,
3. Determinación de la cuota social.
4. Elección de dos miembros para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.

NOTA: Transcurrida 1 hora la asamblea se celebrará con los asociados presentes.
Claudia Birolo, Secretario – Oscar Canonero, Vice-Presidente.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE GUARDAVIDAS Y AFINES

Toay, marzo de 2025

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación Pampeana de Guardavidas y Afines, y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus socios a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día viernes 18 de Abril de 2025 a las 18:00 horas en calle Corona Austral nº 6702 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Modificación Art. 5 del estatuto.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación Pampeana de Guardavidas y Afines, y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día viernes 18 de Abril de 2025 a las 19:00 horas en calle Corona Austral nº 6702 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios presentes para firmar el Acta.
2) Consideración de Memoria, Balance General y Estado de Resultados correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2013; 31/12/2014; 31/12/2015; 31/12/2016; 31/12/2017; 31/12/2018; 31/12/2019; 31/12/2020; 31/12/2021; 31/12/2022; 31/12/2023 y 31/12/2024.
3) Renovación de Autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
4) Fijación del monto de la cuota social del corriente año.
La Comisión Directiva.

B.O. 3667

CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACION GENERAL GUIDO

Alta Italia, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACION GENERAL GUIDO, LLAMA A TODOS SUS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EN SU SEDE SOCIAL DE ARISTOBULO DEL VALLE, EL DIA 31 DE MARZO DE 2025 A LAS 19 HS, A FIN DE TRATAR LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1) MODIFICACION DE LOS ARTICULOS N° 21, 22, 28, 29 Y 30 DEL ESTATUTO.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACION GENERAL GUIDO, LLAMA A TODOS SUS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA A REALIZARSE EN SU SEDE SOCIAL DE ARISTOBULO DEL VALLE, EL DIA 31 DE MARZO DE 2025 A LAS 21 HS, A FIN DE TRATAR LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1) DESIGNACION DE DOS SOCIOS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.
2) RENOVACION TOTAL DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.
3) LECTURA Y CONSIDERACION DE LA MEMORIA DEL EJERCICIO CERRADOS EL 30/04/2020, 30/04/2021, 30/04/2022, 30/04/2023 Y 30/04/2024
4) CONSIDERACION DEL INFORME DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.
5) CONSIDERACION DE ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO CERRADO EL 30/04/2020, 30/04/2021, 30/04/2022, 30/04/2023 Y EL 30/04/2024.
La Comisión Directiva.

B.O. 3667

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MAURICIO MAYER

Mauricio Mayer, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 21 del Estatuto, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Mauricio Mayer, convoca a los señores asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 30 de abril del 2025 a las 18h. en la sede de este Centro sito en la calle Josefa Olsina de Carola 55, de la localidad de Mauricio Mayer, L.P. a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior
2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual ejercicio Nº 15- (del 31/12/23 al 31/12/24).-
3º) Tratamiento y aprobación de Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio económico Nº 15 cerrado el 31/12/24
4º) Renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva, cuyos cargos corresponden a: Presidente, vice- Presidente, Secretaria, un Vocal Titular por mandatos vencidos y un Vocal Suplentes por fallecimiento cuyo mandato será por un año, de la Comisión revisora de cuentas Titular y Suplente.-
5°) Tratamiento de la cuota social.-
6º) Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta de la presente Asamblea General Ordinaria.
NOTA: Se deja constancia que en el caso de no alcanzarse el quórum legal, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, se considerará válidamente una hora después, con los socios presentes (Art. 29 de los Estatutos).-
Perla B. Staudinger, Secretaria – Angela Haydee Crespo, Presidente

B.O. 3667

ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE

General Pico, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los Señores Socios de la Asociación Civil Otto Krause a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Marzo de 2025 a las 16 hs., en calle 14 Nº 285 (norte), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios para firmar el acto, juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.-
2. Lectura y consideración Acta anterior.-
3. Lectura y consideración de Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2024.-
4. Renovación cargo Presidente, Secretario, Tesorero, 1º Vocal Titular, 2º Vocal Titular, 1º Vocal Suplente y Revisor de Cuentas Titular y Suplente

Arq. Torales, Ángel Alberto, Secretario – Prof. Cora, Silvana Anabella, Presidente.

B.O. 3667

ASOCIACION BIBLIOTECA POPULAR ESCOLAR Nº 164

General Acha, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los socios de la Asociación Biblioteca Popular Escolar Nº 164 a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizará el día 19 de Abril de 2025 a las 18,00 horas en la sede social de Balcarce Nº 173 de ésta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios presentes en la Asamblea para que suscriban el Acta
2. Modificación del Estatuto. Puesta a consideración. Aprobación

A continuación se realizará la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2. Elección de dos socios presentes en la Asamblea para que suscriban el Acta.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Estado de Recursos y Gastos correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2024.
4. Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Elección de 8 (ocho) socios para la renovación total de la comisión directiva y de 2 (dos) revisores de cuentas

De conformidad con lo establecido en el Estatuto, “las Asambleas se realizarán en el lugar y en la fecha y hora indicados en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora

después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto".
Paola Pedernera, Presidenta – Santiago Miranda Sala, Secretario

B.O. 3667

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE ALPACHIRI L.P.

Alpachiri, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asociación Española de Socorros Mutuos de Alpachiri L.P. llama a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en sus instalaciones el Domingo 27 de Abril de 2025 a las 19 horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2.- Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
3.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora del ejercicio cerrado el 31 Diciembre de 2024.
Ubaldo Fabián Mangas, Presidente – Teresa Alavarez de Fuhr, Secretario

B.O. 3667

ASOCIACION "AGRUPACION GAUCHA ESPUELAS Y REBENQUES"

Arata, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el día 22 de Abril de 2025, a las 21:00 horas, en la Sede Social de dicha Institución, sito en calle Manuel Olleros Nº 239 de la localidad de Arata, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta Anterior.
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.
3. Consideración del valor de la Cuota Social.
4. Designación de dos (2) asociado, que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

Presidente: PELLEGRINO, DIEGO M.
Secretaria: ANHELCHER, SABRINA L.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CATRILO

Catriló, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Bomberos Voluntarios de Catrilo comunica a sus asociados, que celebrará su Asamblea Anual Ordinaria el día 30 de abril de 2024, a las 20,30 hs, en la sede social de la institución, donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Orden del Día
2. Elección de dos asociados para que firmen el acta.
3. Aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendidos entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024.
4. Lectura y aprobación de la Memoria y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024.
5. Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por termino de mandato.

La Comisión Directiva.

B.O. 3667

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BARRIO PACIFICO

General Pico, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA

El centro de jubilados y pensionados barrio pacifico convoca a sus afiliados y al publico en general a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 11 de Abril del año 2025, en la sede del Centro de jubilados, sito en calle 11 Nº 1942 de la Ciudad de General Pico, a las 20:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2) Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuenta.
3) Documentación a considerar en Asamblea General Ordinaria y suscripción de dicha documentación.
4) Designación de dos socios presentes para que firmen el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Asimismo, atento a la Situación actual de la institución se procede a convocar Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Abril de 2025 a las 21:00 hs en la sede social sito calle 11 Nº 1942, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de acta de Asamblea anterior.
2) Lectura y consideración de memorias y balances de los ejercicios finalizados 31/12/2023 y 31/12/2024.
3) Aumento de la cuota social.
4) Designación de dos socios presentes para que firmen el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

B.O. 3667

CENTRO PAMPEANO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS – ASOCIACIÓN MUTUAL

Santa Rosa, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo por lo resuelto por el Consejo Directivo conforme a lo establecido en el Art 32 del Estatuto Social de esta Institución, dando cumplimiento a lo comunicado por Nota 021/21 de la Subsecretaria de Cooperativas y Mutuales – Ministerio de Gobierno, Justica y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, Resolución INAES N° 145/20 y lo publicado en Boletín Oficial N° 3481 de la Provincia de la La Pampa (Decreto 2810 -31-VIII- 21-ART 3°), se convoca a los Señores Asociados a la XXXIV Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de abril de 2025 a las 1100 Hs, en la Sede Social de la Entidad, cita en calle Alelíes Nro 60, de ésta Ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Consideración de temas a tratar.
1. Designación de 2 (dos) asociados para suscribir el Acta.
2. Consideración de la memoria, Balance e informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente a los períodos: 01 de enero al 31 de diciembre 2023 y 01 de enero al 31 de diciembre 2024.
3. Renovación de los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, por la finalización del mandato 31 Dic 24, de acuerdo a lo establecido en el actual Estatuto Social.
4. Actualización cuota societaria

NOTA. Cumpliendo los términos del Art 39 del Estatuto Social la Asamblea General Ordinaria se considerará constituida con los socios presentes, treinta minutos después de la hora indicada en esta convocatoria y en el órgano de difusión por el que se dio a publicidad la misma. José Luis Jaldin, Presidente – Mario Walter Benítez, Secretario.

B.O. 3667

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MIGUEL RIGLOS

Miguel Riglos, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Socio: De acuerdo a las disposiciones estatutarias, tenemos el agrado de invitar a Usted a concurrir a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, del Centro de Jubilados y Pensionados de Miguel Riglos, que se realizará el Martes 29 de Abril de 2025 a las 17,00 Hs. En nuestra sede social, sita en la calle Chubut Nº 128 de dicha localidad, en la que consideraremos el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024.
2) Designación de Tres asociados presentes para integrar la mesa escrutadora de votos para la renovación parcial de la Comisión Directiva.
3) Elección de Cuatro (4) socios para cubrir los cargos de: Secretario, Vocal Titular Segundo, Vocal Titular Tercero y Vocal Suplente Primero, todos elegidos por Dos (2) años, por finalización de mandato.
4) Designación de Dos Asociados presentes para que firmen el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Nota: Si pasada una hora después de la indicada no existe quórum legal, podrá constituirse la asamblea con el número de socios presentes, siendo válidas las resoluciones tomadas.
Rogámosle su grata presencia y saludamos a Ustedes muy atentamente
NILDA SUSANA MEDICE, Secretaria – ARNALDO ARGUELLO, Presidente.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE ALPACHIRI

Alpachiri, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo determinado en el Acta Nº 169, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestro salón social sito en calle Alemanes del Volga 190 el día domingo 27 de abril de 2024 a partir de las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura del Acta de la Asamblea Anterior,
2º Memoria y Balance al 31 /12/2024
3º Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4º Tratamiento y Ajuste Cuota Societaria.
5º Renovación Parcial de la Comisión directiva en reemplazo de 5 miembros Titulares y 2 suplentes.
6º Informe de las resoluciones de la Comisión Directiva.
7º Designación de 2 Asambleístas para firmar el Acta.
Queda establecido que, transcurrida 1 hora de la fijada para la iniciación de la asamblea, la misma se celebrará con los asociados presentes, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad mas uno de los asociados.
Los Socios interesados en presentar listas completas de candidatos deberán hacerlo hasta el día 26 de Abril de 2025 para su oficialización: Dirigirse a la comisión.
Paola Seibel, SECRETARIA – Andrés Wilberger, PRESIDENTE.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB HÍPICO SANTA ROSA

Santa Rosa, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por la presente, se convoca a los asociados y asociadas a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Club Hípico Santa Rosa a celebrar el próximo 25 de Abril del corriente año a las 19.00 h., la cual tendrá lugar en la sala de conferencias de la Asociación Agrícola Ganadera de Santa Rosa La Pampa, cuyo ingreso es por la calle Chaco y San Juan de la localidad de Santa Rosa, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de gastos y recursos e Informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31/12/2024.
2. Establecimiento del valor de la cuota social y cuota adhesión para el año 2025.
3. Establecer acciones futuras de la asociación.
4. Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea.

NOTA: La Asamblea se realizara en el local, en la fecha y hora indicada en la convocatoria, se celebrara con los socios que estén presentes una hora después de la hora establecida, siempre que antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a su voto.
María Carolina Figueiro, Presidente – Verónica Gadea, Secretaria.

B.O. 3667

CÁMARA DE APICULTORES DE JACINTO ARAUZ

Jacinto Arauz, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: Por medio de la presente convocamos a Uds. A la Asamblea General Ordinaria (Capítulo IV Art.21, Estatuto Social) a realizarse en las instalaciones de la Sala de Apicultores de la localidad de Jacinto Arauz, el próximo 15 de abril a las 20:00 hs para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y consideración de la Memoria, Balance de Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 31/08/2024.
2- Explicaciones por el llamado de asamblea fuera de término.
3- Elección de tres socios para formar la mesa Escrutadora.
4- Renovación de autoridades de la Comisión Directiva.
5- Fijar el valor de la cuota social para el año corriente.
6- Elección de dos socios presentes para que en conjunto con el secretario y presidente firmen el Acta de Asamblea.
Si a la hora señalada no se encuentra la mitad mas uno de los Asociados, la Asamblea comenzará a las 21.00hs con el número de socios presentes.
Rafael Ferrari, Secretario – Ezequiel Cicaré, Presidente

B.O. 3667

ASOCIACIÓN COOPERADORA GENERAL MANUEL BELGRANO

Jacinto Arauz, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado socio: Conforme a lo resuelto por esta Comisión Directiva en su reunión del día 12 de Febrero de 2025 y en cumplimiento de nuestros estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 08 del mes de mayo de 2025 a las 20 horas en las instalaciones de nuestra sede sito en Rivadavia 250 de Jacinto Arauz a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Lectura y aprobación de Memoria, Estado de situación patrimonial, cuadro comparativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas del ejercicio finalizado el 31/12/2024.
3. Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretario.
4. Modificación del valor de la cuota social.
5. Renovación parcial de la Comisión Directiva y renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los mandatos.

Elisabet Evangelina Zickert, Secretaria – Sebastián Aldo Rostán, Presidente.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN OFTALMOLOGICA DE LA PAMPA

Santa Rosa, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria ASOCIACIÓN OFTALMOLOGICA DE LA PAMPA

Los miembros de la comisión directiva de la ASOCIACIÓN OFTALMOLOGICA DE LA PAMPA convocan a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de abril de 2025 a las 18.30 hs., en la sede de la institución cita en calle Escalante Nº 67 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de 2 de los presentes para ratificar el acta de la reunión junto con Presidente y Secretario.
2) Exposición de los motivos de llamado a reunión ordinaria fuera de término.
3) Tratamiento de Balance, compuesto de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gatos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, y Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, correspondiente a los Ejercicios Económicos, cerrado al 31/12/2024 junto con informe de revisor de cuenta y la memoria.
4) Renovación total de los miembros de comisión directiva y comisión revisora de cuentas por vencimiento de mandato.
5) Fijación de la cuota social para el ejercicio en curso.
Sin más, quedando todos los miembros notificados firman al pie:
Dr. Jonatan David Galleti, Presidente – Dra. Luciana Galbiati, Secretario.

B.O. 3667

BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Maisonnave, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados: Se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, sito en Calle Uruguay s/nº de Maisonnave (L.P.), el día miércoles 9 de Abril de 2025, a las 19:00 horas.

ORDEN DEL DÍA

1º-Lectura del Acta Anterior.
2º-Designar dos socios presentes para refrendar el Acta.
3º- Lectura y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de cuenta del Ejercicio cerrado al 31/12/2024.
4º- Modificar la cuota Social.
La Asamblea se celebrará con los socios que se hallaran presentes una hora después de la anunciada si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios.

B.O. 3667

BIBLIOTECA POPULAR MUNICIPAL INGENIERO LUIS LUIGGI

Ingeniero Luiggi, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Municipal "Ingeniero Luis Luiggi" convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Abril de 2025, a las 19 horas, la misma se desarrollará en el Local Social, sito en Gobernador Centeno Nº 110 de Ingeniero Luiggi.

ORDEN DEL DÍA

1) Razones que motivaron la Convocatoria fuera de término.
2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
3) Elección de dos asambleístas para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
4) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance, Cuadro demostrativo de Gastos, Inventario, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31-12-2024.
5) Renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas en su totalidad.
NOTA: La Asamblea se realizará en el lugar, hora y fecha indicada con los Asociados que estén presentes una hora después de esta Convocatoria, siempre que antes no se haya reunido la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto.
María Eugenia FERNÁNDEZ, Secretaria - Marisa Beatriz SARRIA, Presidente.

B.O. 3667

ASOCIACIÓN CIVÍL MINISTERIO J.E.F.

General Pico, marzo de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo estipulado en el art. 27 del Estatuto Social la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL MINISTERIO J.E.F convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de Marzo a las 22.30Hs. En el domicilio de calle 104 N 346 (N) de la ciudad de General Pico; con el objetivo de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Consideración del Acta anterior.
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos, y Recursos Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente entre el 1 de Enero del 2024 y el 31 de Diciembre del 2024
3. Elección de dos socios para firmar el Acta.
4. Por último se anuncia la renovación de autoridades.
Carina Gómez, Secretaria.

B.O. 3667

CONCURSOS
LLAMADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 61

18 de marzo de 2025

Artículo 1º.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a los agentes Permanentes que revisten en el ámbito en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas – Ley Nº 643 - y modificatorias; a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a Concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210, y a los agentes de la Ley N° 2871, según artículo 5° septies del Anexo I de la misma, incorporado por el artículo 10 de la Ley N° 3477, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 2 – Rama Administrativa de la Ley Nº 643, en la Jurisdicción "G" – Unidad de Organización "02", para desempeñarse en el área de la Dirección de Extensión de este Ministerio.
Artículo 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643, Ley Nacional N° 27.499 y la Ley N° 3175.
Artículo 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la Categoría y función a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Artículo 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y notifíquese.

FE DE ERRATAS

1. **Corrección de ubicación de disposición en el Boletín Oficial.**

En la edición del Boletín Oficial N° 3666, de fecha 14 de marzo de 2025, la Disposición N° 13/25 de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, fue publicada en la sección correspondiente a la Subsecretaría de Asuntos Municipales debido a un error involuntario.

- **Debe decir:** La Disposición N° 13/25 corresponde a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales.

El resto del contenido de la disposición es correcto, siendo la única corrección su correcta adscripción a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales.